

Gaceta Parlamentaria



VI LEGISLATURA



Año 01 / Segundo Ordinario

30 - 04 - 2013

VI Legislatura / No. 065

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4. UNO, DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO UN ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 28 BIS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL.

ACUERDOS

5. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA.

DICTÁMENES

6. DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

7. DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DENOMINADOS “DEL PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL” A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

8. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

9. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.

10. DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

11. DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL ASÍ COMO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 9 Y SE CREA EL ARTÍCULO 29 BIS DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

12. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SUELO DE CONSERVACIÓN Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y

ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y DE PRESERVACIÓN DE MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

13. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 27 BIS Y 88 BIS 2 DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DE MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

14. DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

15. DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE PROTECCIÓN CIVIL.

16. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y ADICIONAN ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

17. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

18. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

19. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

20. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 270 BIS Y SE ADICIONA UN 270 BIS 1 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ABROGA LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

21. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 9 BIS Y LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 263 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

22. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

23. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA Y LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

24. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 14 BIS Y 14 TER A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO.

ORDEN DEL DÍA.



**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO**



VI LEGISLATURA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

30 DE ABRIL DE 2013

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4. UNO, DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO UN ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 28 BIS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL.

ACUERDOS

5. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA.

DICTÁMENES

6. DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY

ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

- 7. DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DENOMINADOS “DEL PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL” A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

- 8. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**

- 9. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.**

- 10. DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.**

11. DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL ASÍ COMO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 9 Y SE CREA EL ARTÍCULO 29 BIS DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.
12. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPSOICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SUELO DE CONSERVACIÓN Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y DE PRESERVACIÓN DE MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.
13. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 27 BIS Y 88 BIS 2 DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DE MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

14. **DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

15. **DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE PROTECCIÓN CIVIL.**

16. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y ADICIONAN ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

17. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

18. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

19. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

20. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 270 BIS Y SE ADICIONA UN 270 BIS 1 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ABROGA LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

21. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 9 BIS Y LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 263 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

22. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

23. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA Y LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA**

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- 24. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 14 BIS Y 14 TER A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO.**

CLAUSURA

- 25. CLAUSURA DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA VI LEGISLATURA.**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.



VI
LEGISLATURA

“2013 AÑO DE BELISARIO DOMINGUEZ”

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA LUNES 29 DE ABRIL DE 2013.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
EFRAÍN MORALES LÓPEZ

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día lunes veintinueve de abril de dos mil trece, con una asistencia de cincuenta y tres Diputadas y Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del Orden del Día, toda vez que se encontraba en las pantallas táctiles de los Diputados; dejando constancia que estuvo compuesto por veintiún puntos, asimismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.

A continuación, para fundamentar el dictamen que presentó la Comisión de Derechos Humanos respecto a la designación de la Maestra Nancy Pérez García como Consejera Honoraria de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y toda vez que el dictamen fue distribuido entre los legisladores; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Cipactli Dinorah Pizano Osorio, a nombre de la Comisión dictaminadora. En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 40 votos a favor, o votos en contra y o abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó hacer del conocimiento del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos para todos los efectos legales a los que hubiera lugar, del Jefe de Gobierno para su publicación y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para su conocimiento.

En razón de que la ciudadana Nancy Pérez García, a quien se designó como Consejera Honoraria de la Comisión de Derechos Humanos, se encontraba a las puertas del Recinto se eligió en Comisión de Cortesía a las Diputadas y Diputados que integran la Comisión de Derechos Humanos para efectos de acompañarla al interior del Recinto Legislativo a rendir su protesta de ley, la cual una vez realizada, la misma Comisión de cortesía acompañó a su salida del Recinto a la ciudadana Consejera.

Continuando con el Orden del Día, para fundamentar el dictamen que presentó la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 62 fracción XVI de la Ley Orgánica y el artículo 4° del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para cambiar el nombre de la Comisión de Equidad de Género a Comisión para la Igualdad de Género, y toda vez que

el dictamen fue distribuido entre los legisladores; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, a nombre de la Comisión dictaminadora. En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 52 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en lo relacionado a la normatividad interna de este Cuerpo Colegiado para su sola publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación, y en lo que respecta a la Ley de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal y a la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Acto seguido, para fundamentar el dictamen que presentó la Comisión de Cultura a la iniciativa que adiciona la fracción XXII del artículo 20 y recorre a las demás, así como la fracción VIII del artículo 24 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, y toda vez que el dictamen se distribuyó entre los legisladores; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado José Fernando Mercado Guaida, a nombre de la Comisión dictaminadora. En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 47 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Enseguida, para fundamentar el dictamen que presentó la Comisión de Salud y Asistencia Social, a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el que se reforma el artículo 12 en su fracción V bis de la Ley de Salud para el Distrito Federal y toda vez que el dictamen se distribuyó entre los legisladores; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Rodolfo Ondarza Rovira, a nombre de la Comisión dictaminadora. En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 39 votos a favor, 0 votos en contra y 11 abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación, para fundamentar el dictamen que presentó la Comisión de Salud y Asistencia Social a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 55-Bis a la Ley de Salud del Distrito Federal y toda vez que el dictamen se distribuyó entre los legisladores; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Rodolfo Ondarza Rovira, a nombre de la Comisión dictaminadora. En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 54 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Acto seguido, para fundamentar el dictamen que presentó la Comisión de Salud y Asistencia Social del proyecto de decreto que reforma el Artículo 83 de la Ley de Salud del Distrito Federal y toda vez que el dictamen se distribuyó entre los legisladores; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Rodolfo Ondarza Rovira, a nombre de la Comisión dictaminadora. Enseguida el Diputado Jorge Gaviño Ambriz del Partido Nueva Alianza realizó mociones respecto a la iniciativa presentada por lo que la Presidencia las consideró para la votación; En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 51 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Continuando con la Sesión, para fundamentar el dictamen que presentó la Comisión de Salud y Asistencia Social del proyecto de Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes en el Distrito Federal y toda vez que el dictamen se distribuyó entre los legisladores; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Rodolfo Ondarza Rovira a nombre de la Comisión dictaminadora. Enseguida para razonar su voto, se les concedió el uso de la Tribuna a los Diputados Orlando Anaya González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Fernando Espino Arévalo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 45 votos a favor, 1 voto en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

La Presidencia informó que se retiró del Orden del Día el punto de acuerdo enlistado en el numeral 11.

A continuación, para fundamentar el dictamen que presentó la Comisión de Hacienda a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal y toda vez que el dictamen se distribuyó entre los legisladores; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández a nombre de la Comisión dictaminadora. En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 44 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Acto seguido, para fundamentar el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal y toda vez que el dictamen se distribuyó entre los legisladores; se concedió el uso de la Tribuna al Diputada Esthela Damián Peralta, a

nombre de las Comisiones Unidas dictaminadoras En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 43 votos a favor, o votos en contra y o abstenciones se aprobó el dictamen que presentaron las Comisiones referidas. Se ordeno remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, para fundamentar el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Décimo Cuarto Transitorio del decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013 y toda vez que el dictamen se distribuyo entre los legisladores, se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Esthela Damián Peralta, a nombre de las Comisiones Unidas dictaminadoras. En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 42 votos a favor, o votos en contra y o abstenciones, se aprobó el dictamen que presentaron las Comisiones referidas. Se ordeno remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Continuando con el Orden del Día, para fundamentar el dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y toda vez que el dictamen se distribuyo entre los legisladores; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Carlos Hernández Mirón, a nombre de la Comisión dictaminadora. En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 45 votos a favor, o votos en contra y o abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordeno remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Acto seguido, en votación económica se autorizo dispensar la distribución del dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la iniciativa con proyecto de decreto de adiciones a la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal para crear el Instituto de Especialización en Justicia Administrativa y Fiscal; para fundamentar el mismo, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Antonio Padierna Luna, a nombre de la Comisión dictaminadora. En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 45 votos a favor, o votos en contra y o abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordeno remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, en votación económica se autorizo dispensar la distribución del dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa

de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la Ley Registral del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; para fundamentar el mismo, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Arturo Santana Alfaro a nombre de la Comisión dictaminadora. En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 44 votos a favor, o votos en contra y o abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordeno remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación, para fundamentar el dictamen que presentó la Comisión de Participación Ciudadana a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y toda vez que el dictamen se distribuyo entre los legisladores, se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Lucila Estela Hernández, a nombre de la Comisión dictaminadora. En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 46 votos a favor, o votos en contra y o abstenciones se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordeno remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Acto seguido, para fundamentar el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Cultura y de Participación Ciudadana, respecto a la iniciativa que reforma la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal y toda vez que el dictamen se distribuyo entre los legisladores, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado José Fernando Mercado Guaida, a nombre de las Comisiones Unidas dictaminadoras. En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 41 votos a favor, o votos en contra y o abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordeno remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, en votación económica se dispuso la distribución del dictamen que presentó la Comisión de Participación Ciudadana por la cual se reforma la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; para fundamentarlo se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Claudia Cortés Quiroz, a nombre de la Comisión dictaminadora. Enseguida la Diputada Yuriri Ayala Zuñiga del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, reservo el artículo 112 inciso d) del dictamen. En votación nominal con 46 votos a favor, o votos en contra y o abstenciones en lo general y los artículos no reservados en lo particular se aprobó el dictamen. Para referirse a la reserva del artículo se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Yuriri Ayala Zuñiga, posteriormente para razonar su voto se concedió el

uso de la Tribuna al Diputado Orlando Anaya González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica se aprobó la propuesta de modificación. Agotadas las reservas, en votación nominal con 44 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordeno remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

La Presidencia informó que el punto enlistado en el numeral 21 se retiró del Orden del Día.

Habiéndose agotado los asuntos en cartera y siendo las veinte horas con quince minutos se levantó la Sesión. Se citó para la Sesión Ordinaria del día martes 30 de abril de 2013 a las 13:00 horas. Rogando a todos puntual asistencia.

COMUNICADOS.





OPINIÓN A LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO 2012-2015, REMITIDOS POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA VI LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES A QUE HAYA LUGAR.

ANTECEDENTES

- I. Que el día 30 de septiembre se dio a conocer al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Acuerdo de la Comisión de Gobierno mediante el cual se integran las Comisiones de Trabajo, compuestas por las ordinarias y especiales; así como los Comités que integran la VI Legislatura.
- II. Que dicho acuerdo establece la existencia de una Comisión de Administración Pública Local y que en ella recae la vinculación legislativa que implica el análisis, estudio y dictaminación de los asuntos relacionados y vinculantes con la Administración Pública del Distrito Federal.
- III. Que con fecha 1 de octubre de 2012, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tomó protesta a los 16 titulares de las demarcaciones territoriales que asumieron el cargo para el periodo 2012-2015, derivado de los comicios efectuados en julio de ese mismo año.
- IV. El pasado 11 de marzo de 2013, fue recepcionado en la Comisión de Administración Pública Local, oficio CG/ST/ALDF/VI/377/13, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por medio del cual, turna para sus análisis y en su caso aprobación, los Programas Delegacionales de Desarrollo para el periodo 2012-2015, de las Delegaciones Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.
- V. Mediante oficios ALDF/CAPL/ST/O49-1/2013, ALDF/CAPL/ST/O49-2/2013, ALDF/CAPL/ST/O49-3/2013, ALDF/CAPL/ST/O49-4/2013, ALDF/CAPL/ST/O49-5/2013, ALDF/CAPL/ST/O49-6/2013, ALDF/CAPL/ST/O49-7/2013 y ALDF/CAPL/ST/O49-8/2013, de fecha 14 de marzo de 2013 y ALDF/CAPL/ST/O58-1/2013, ALDF/CAPL/ST/O58-2/2013, ALDF/CAPL/ST/O58-

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



3/2013, ALDF/CAPL/ST/O58-4/2013, ALDF/CAPL/ST/O58-5/2013, ALDF/CAPL/ST/O58-6/2013, ALDF/CAPL/ST/O58-7/2013, ALDF/CAPL/ST/O58-8/2013 de fecha 17 de abril de 2013, la Secretaría Técnica de la Comisión Administración Pública Local, turnó a los diputados integrantes de la misma los Programas Delegaciones de Desarrollo, de las 16 demarcaciones Políticas para el periodo 2012-2015, para efecto de ponerlos en conocimiento de los mismos y estuvieran en posibilidad de emitir observaciones y comentarios a los mismos.

VI. Que la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, establece:

“...Artículo 28.- Los programas delegacionales contendrán las directrices generales del desarrollo social, económico y de ordenamiento territorial de las demarcaciones territoriales, con proyecciones y previsiones para un plazo de 20 años. Su vigencia no excederá del periodo de gestión que establezca el Estatuto para los titulares de los órganos político-administrativos.

Artículo 31. El programa delegacional de cada demarcación territorial contendrá, como mínimo:

I. Los antecedentes; el diagnóstico económico, social y territorial del desarrollo de la demarcación; la proyección de tendencias y los escenarios previsibles; así como el contexto regional y nacional del desarrollo;

II. Los lineamientos contenidos en el Programa General y los programas que deban ser observados por la demarcación territorial;

III. La imagen objetivo que consistirá en lo que el propio programa pretende lograr en su ámbito espacial y temporal de validez;

IV. La estrategia del órgano político-administrativo con base en la orientación establecida en los componentes rectores contenidos en el Programa General;

V. La definición de objetivos y prioridades del desarrollo de mediano y largo plazo;

VI. Las metas generales que permitan la evaluación sobre el grado de avance en la ejecución del programa delegacional;

VII. La definición de los programas parciales que deban realizarse en la demarcación territorial,

y

VIII. La previsión de programas especiales para la coordinación con otros órganos político administrativos y las responsabilidades para su instrumentación...”

VII. Que la Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XXXVI, 62



fracción II, 63, 64 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y **28 Bis de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal**; esta Comisión se abocaron al estudio y análisis de las Programas referidos, conforme a los siguientes:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, previo estudio y análisis de los programas de mérito, estiman emitir el siguiente:

EXAMEN Y OPINIÓN DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO 2012-2015 DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.

- Contiene los antecedentes y el diagnóstico económico, social y territorial, sin embargo es omiso en proyectar las tendencias y escenarios previsibles y vincularlos con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, vigente.
- La imagen objetivo se encuentra definida de manera clara en el apartado de denominado Presentación, estableciendo su ámbito espacial y temporal de validez.
- Carece de una adecuada, perspectiva, diagnóstico y estrategias en cada uno de sus ejes rectores.
- Es clara la estrategia a seguir a partir de siete ejes fundamentales claros y concisos, no obstante lo anterior es omiso en vincularlos a los componentes rectores contenidos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.
- Contiene objetivos, pero es necesario definir tiempos de ejecución.
- Las metas establecidas deben permitir una evaluación sobre el grado de avance de ejecución de las acciones, para lo cual es necesario establecer mecanismos de medición y evolución sobre el grado de avance en la ejecución del programa delegacional.



EXAMEN Y OPINIÓN DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO 2012-2015 DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO.

- Contiene los antecedentes y el diagnóstico económico, social y territorial. Proyecta adecuadamente las tendencias poblacionales y económicas como elemento para la adecuada planeación y ubica adecuadamente a la demarcación en el contexto regional y nacional.
- Establece los programas que deben ser observados en la demarcación, sin embargo no hace mención alguna a los lineamientos del Programa General de Desarrollo y la forma en que los programas descritos se relacionan con éste.
- La imagen-objetivo se encuentra claramente definida en los rubros de Misión, Visión y Valores, resaltando la vocación de izquierda del Gobierno.
- El programa cuenta con 7 ejes rectores, los cuales son: Servicios Públicos de Calidad, Seguridad Pública y Convivencia Vecinal, Servicios Sociales, Cultura y Esparcimiento de Calidad, Programa Delegacional de Acceso a las Nuevas Tecnologías, Desarrollo Económico y Sustentabilidad Ambiental, Estrategia de Movilidad en Bicicleta y Calidad de los Servicios Urbanos e Infraestructura Pública, en los cuales se establece el vínculo con los ejes rectores contenidos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.
- No determina la definición de tiempos de los objetivos y prioridades del desarrollo de mediano y largo plazo.
- El Programa establece la metodología de la forma en que ha de evaluarse, pero es omiso en establecer los tiempos del grado de avance.

EXAMEN Y OPINIÓN DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO 2012-2015 DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ.

- Establece de manera adecuada con los antecedentes históricos, así como un completo diagnóstico económico, social y territorial del desarrollo de la demarcación; determina una adecuada proyección de tendencias y los escenarios previsibles; así como el contexto regional y nacional del desarrollo;



- Es necesario vincular los cuatros ejes rectores del Programa de Desarrollo Delegacional con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.
- Este Programa se ajusta a lo señalado por el artículo 31 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, ya que se determina su ámbito espacial y temporal de validez.
- Cada eje de acción del programa enumera una serie de estrategias concretas y medibles, que permiten medir el cumplimiento.
- Se sugiere que se establezcan indicadores de evaluación de los proyectos de manera clara y concisa.
- No establece, la definición de objetivos y prioridades del desarrollo de mediano y largo plazo.

EXAMEN Y OPINIÓN DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO 2012-2015 DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN.

- Contiene antecedentes; así como un diagnostico adecuado en los ámbitos económico, social y territorial de la demarcación; la proyección de tendencias y los escenarios previsibles; así como el contexto regional y nacional del desarrollo.
- Hay una vinculación de los lineamientos contenidos en el Programa General y los programas que deban ser observados por la demarcación territorial.
- La imagen objetivo que con contiene el programa esa clara para lograr en su ámbito espacial y temporal de validez.
- Toma como base la orientación establecida en los componentes rectores contenidos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.
- Se establecen seis objetivos estratégicos, Plan de Gobernabilidad, legalidad y certeza jurídica, Plan “Más seguridad y mejores servicios”, Plan de bienestar social, equidad y calidad de vida, Plan de nuevo orden urbano, Plan de desarrollo ambiental y tecnológico y Plan de descentralización y cultura para todos.



- Establece la definición de objetivos y prioridades del desarrollo de mediano y largo plazo.
- El Programa señala la forma de evaluación al programa, pero no establece los criterios que garanticen el grado de avance en la ejecución del programa delegacional.

EXAMEN Y OPINIÓN DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO 2012-2015 DE LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA.

- Contiene antecedentes; así como el diagnóstico económico, social y territorial de la demarcación; la proyección de tendencias y los escenarios previsibles en el contexto regional y nacional del desarrollo.
- El Programa establece una vinculación con los lineamientos contenidos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, del cual se desprenden los programas que deben ser observados en la demarcación territorial. Los programas tienen la virtud de estar metodológicamente divididos en programa general, programa específico, acciones estratégicas y el eje al que pertenecen.
- La imagen objetivo, se determina de manera precisa en los apartados de Misión, Visión y Valores, asimismo establece el logro en su ámbito espacial y temporal de validez.
- La estrategia tiene una estructurada adecuada metodológicamente, cada eje estratégico se subdivide en Programas Generales, éstos en Programas Específicos y finalmente estos contienen un apartado de acciones estratégicas muy bien definidas con posibilidad de medir su cumplimiento y efectividad.
- Establece una definición clara de los objetivos y prioridades del desarrollo del programa a mediano y largo plazo.
- Las metas establecidas deben permitir una evaluación sobre el grado de avance de ejecución de las acciones.

EXAMEN Y OPINIÓN DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO 2012-2015 DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.



- Contiene un adecuado diagnóstico económico, social y territorial, con las proyecciones de tendencias y los escenarios previsibles.
- Contiene los lineamientos contenidos en el Programa General divididos en objetivos generales y específicos.
- Establece en el apartado V del Programa la imagen objetivo.
- La estrategia definida en el programa es clara y adecuada, la cual se encuentra vinculada con los componentes rectores del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.
- Se establecen objetivos y prioridades del desarrollo a mediano y largo plazo;
- El Programa señala que habrá una evaluación permanente, pero no establece de manera clara la forma de implementarla, para determinar el grado de avance del programa delegacional.

EXAMEN Y OPINIÓN DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO 2012-2015 DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.

- Establece de manera adecuada los antecedentes, así como un completo diagnóstico económico, social y territorial. Desarrolla toda la infraestructura, áreas de oportunidad, población segmentada, salud, desarrollo, etc. Se encuentra perfectamente diagnosticado en los diversos rubros, con una adecuada prospectiva de tendencias y escenarios a futuro, enmarcados en su contexto regional y nacional.
- Los ejes rectores del programa establecen una vinculación acorde con los lineamientos contenidos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, como eje rector de sus prioridades.
- La imagen objetivo se determina de manera precisa en los apartados de Misión, Visión y Valores, asimismo establece el logro en su ámbito espacial y temporal de validez.



- Las líneas estratégicas tiene una estructurada adecuada en la que se desglosan las líneas de acción, las cuales se orientan a la formulación de programas y proyectos, las cuales son acordes al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.
- Establece la forma de evaluación, las metas son claras y concisas, pero es necesario señalar metas cuantitativas, es decir, número concreto de las acciones a realizar, es necesario establecer cronogramas y medidores de desempeño.

EXAMEN Y OPINIÓN DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO 2012-2015 DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO.

- Contiene los antecedentes y el diagnóstico económico, social y territorial, proyecta las tendencias.
- El presente programa carece de una adecuada, perspectiva, diagnóstico y estrategias en cada uno de sus ejes rectores.
- Es poco clara la estrategia a seguir a partir de sus ejes fundamentales, no obstante lo anterior, tiene una vinculación con los componentes rectores contenidos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.
- Los objetivos son poco claros y no determina lo que se pretende alcanzar en el ámbito espacial y temporal de validez.
- No establecen objetivos y prioridades del desarrollo a mediano y largo plazo.
- Las metas establecidas deben permitir una evaluación sobre el grado de avance de ejecución de las acciones, para lo cual es necesario establecer mecanismos de medición y evolución sobre el grado de avance en la ejecución del programa delegacional.

EXAMEN Y OPINIÓN DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO 2012-2015 DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.

- Establece un diagnóstico completo y metodológico del entorno económico, social y territorial, con las adecuadas tendencias y escenarios previsibles, con una



adecuada previsión de escenarios enmarcados en su contexto regional y nacional de desarrollo.

- La imagen objetivo, se encuentra claramente definida en el apartado IV denominado Imagen Objetivo.
- Contiene una clara vinculación con los lineamientos generales del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.
- El programa contiene estrategias derivadas precisamente de los componentes rectores del Programa General de Desarrollo.
- Las metas establecidas deben permitir una evaluación sobre el grado de avance de ejecución de las acciones, para lo cual es necesario establecer mecanismos de medición y evolución sobre el grado de avance en la ejecución del programa delegacional.
- No determina la definición de tiempos de los objetivos y prioridades del desarrollo de mediano y largo plazo.
- Se sugiere que las metas contengan cronogramas y así sean fácilmente medibles y evaluables.

EXAMEN Y OPINIÓN DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO 2012-2015 DE LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS.

- Los antecedentes y el diagnóstico económico, social y territorial, es muy escueto, asimismo refiere una proyección adecuada en el contexto regional y nacional de desarrollo.
- El Programa es demasiado general, por tal razón es poco claro.
- No establece la vinculación de sus ejes rectores con los lineamientos el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.
- Su imagen objetivo es muy general, y resulta complejo determinarla.



- No se determina la estrategia del órgano político administrativo, con base en la orientación establecida en los componentes rectores del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.
- El presente programa carece de una adecuada, perspectiva, diagnóstico y estrategias en cada uno de sus ejes rectores.
- El programa no contempla los objetivos y prioridades de mediano y largo plazo, por lo que se sugiere establecerlas.
- Contiene objetivos, pero es necesario definir tiempos de metas, de los ejes y programas de gobierno.
- No establece una metodología de evaluación de sus ejes y programas sobre el grado de avance de ejecución de las acciones, para lo cual es necesario establecer mecanismos de medición y evolución.
- Se sugiere que se establezcan indicadores de evaluación de los proyectos de manera clara y concisa.
- No establece la definición de tiempos de los objetivos y prioridades del desarrollo de mediano y largo plazo.

EXAMEN Y OPINIÓN DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO 2012-2015 DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.

- Contiene antecedentes, pero no hay un diagnóstico económico, social y territorial; no establece la proyección de las tendencias y escenarios previsibles.
- No establece la vinculación de sus ejes rectores con los lineamientos del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.
- Establece la forma de evaluación, las metas son claras y concisas, pero es necesario señalar metas cuantitativas, es decir, número concreto de las acciones a realizar, es necesario establecer cronogramas y medidores de desempeño.
- Se sugiere que se establezcan indicadores de evaluación de los proyectos de manera clara y concisa.



- No se determina la estrategia del Órgano Político Administrativo, con base en la orientación establecida en los componentes rectores del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.
- No establece la definición de tiempos de los objetivos y prioridades del desarrollo de mediano y largo plazo.

EXAMEN Y OPINIÓN DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO 2012-2015 DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA.

- Contiene los antecedentes, pero no hay un diagnóstico económico, social y territorial, no establece la proyección de las tendencias y escenarios previsibles.
- Establece la vinculación de sus ejes rectores con los lineamientos el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.
- No se establece de forma precisa su imagen objetivo, por lo que resulta complejo determinarla.
- Las líneas estratégicas tiene una estructurada adecuada en la que se desglosan las líneas de acción las cuales se orientan a la formulación de programas y proyectos, las cuales son acordes al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.
- No establece la definición de tiempos de los objetivos y prioridades del desarrollo de mediano y largo plazo.
- Las metas establecidas deben permitir una evaluación sobre el grado de avance de ejecución de las acciones, para lo cual es necesario establecer mecanismos de medición y evolución sobre el grado de avance en la ejecución del programa delegacional.
- Se sugiere que se establezcan indicadores de evaluación de los proyectos de manera clara y concisa.



EXAMEN Y OPINIÓN DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO 2012-2015 DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC.

- Contiene los antecedentes, pero no hay un diagnóstico económico, social y territorial, no establece la proyección de las tendencias y escenarios previsibles.
- No determina de manera clara la vinculación de sus ejes rectores con los lineamientos el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.
- La imagen objetivo se determina de manera precisa en los apartados de Misión y Visión, resaltando la vocación de izquierda del gobierno, en donde se promueve la participación ciudadana.
- De forma precisa se estipulan las líneas de acción que habrán de seguirse en relación con los seis ejes estratégicos.
- No establece la definición de tiempos de los objetivos y prioridades del desarrollo de mediano y largo plazo.
- Se mencionan acciones a implementar basadas en 20 compromisos del gobierno delegacional.
- Las metas establecidas deben permitir una evaluación sobre el grado de avance de ejecución de las acciones, para lo cual es necesario establecer mecanismos de medición y evolución sobre el grado de avance en la ejecución del programa delegacional.

EXAMEN Y OPINIÓN DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO 2012-2015 DE LA DELEGACIÓN TLÁLPAN.

- Contiene los antecedentes, un diagnóstico social y territorial claro, no así el diagnóstico económico, establece la proyección de las tendencias y escenarios previsibles.
- No determina de manera clara la vinculación de sus ejes rectores con los lineamientos el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.



- La imagen objetivo se determina de manera precisa en el apartado III denominado Imagen Objetivo y en sus 10 ejes rectores de gobierno, el cual se establece como prioridad incrementar el Desarrollo Humano.
- El Programa está organizado en diez ejes rectores de gobierno, las cuales si bien no emplean los mismos nombres del Programa General, en lo sustancial, se apegan a éste.
- No establece la definición de tiempos de los objetivos y prioridades del desarrollo de mediano y largo plazo.
- Se sugiere que se establezcan indicadores de evaluación de los proyectos de manera clara y concisa.
- Las acciones y las metas establecidas deben permitir una evaluación sobre el grado de avance de ejecución de las acciones, para lo cual es necesario establecer mecanismos de medición y evolución sobre el grado de avance en la ejecución del programa delegacional.
- Contempla la implementación de once programas especiales en coordinación con diversas dependencias de gobierno.

EXAMEN Y OPINIÓN DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO 2012-2015 DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.

- Se establecen de manera adecuada los antecedentes y el diagnóstico económico, social y territorial con su respectiva proyección de tendencias y escenarios posibles. Se ubica adecuadamente a la Delegación en el contexto del Distrito Federal, no así su proyección en el contexto nacional de desarrollo.
- No determina de manera clara la vinculación de sus ejes rectores con los lineamientos el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.
- La imagen objetivo son poco claros y no concisos, y no determina lo que se pretende alcanzar en el ámbito especial y temporal de validez.



- Establece los programas que deben ser observados en la demarcación, sin embargo no hace mención alguna a los lineamientos del Programa General de Desarrollo y la forma en que los programas descritos se relacionan con éste.
- No establece la definición de tiempos de los objetivos y prioridades del desarrollo de mediano y largo plazo.
- Se sugiere que se establezcan indicadores de evaluación de los proyectos de manera clara y concisa.
- El Programa señala que se efectuarán evaluaciones periódicas del programa, pero no establece los criterios que garanticen el grado de avance en la ejecución del programa delegacional, asimismo es necesario establecer cronogramas y medidores de desempeño, y así sean fácilmente medibles y evaluables.
- Se sugiere que las metas contengan cronogramas y así sean fácilmente medibles y evaluables.

EXAMEN Y OPINIÓN DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO 2012-2015 DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO.

- Se establecen de manera adecuada los antecedentes y el diagnóstico económico, social y territorial con su respectiva proyección de tendencias y escenarios posibles, ubica adecuadamente a la Demarcación en el contexto en el contexto del Distrito Federal con una proyección a 20 años; no así su proyección en el contexto nacional de desarrollo.
- Establece de manera clara la vinculación de sus ejes rectores con los lineamientos el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.
- La imagen-objetivo se encuentra claramente definida en el apartado denominado imagen objetivo, definiendo claramente su ámbito espacial y temporal de validez.
- Establece una clara vinculación de los lineamientos contenidos en el Programa General en los programas que deban ser observados por la demarcación territorial.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



- Establece la definición de tiempos de los objetivos y prioridades del desarrollo de mediano y largo plazo.
- Se sugiere que se establezcan indicadores de evaluación de los proyectos de manera clara y concisa.
- El Programa señala que se efectuarán evaluaciones, pero no establece los criterios que garanticen el grado de avance en la ejecución del programa delegacional, asimismo es necesario establecer cronogramas y medidores de desempeño, y así sean fácilmente medibles y evaluables.
- Se sugiere que las metas contengan cronogramas y así sean fácilmente medibles y evaluables.

Remítase el presente examen y opinión de los Programas Delegacionales de Desarrollo para el periodo 2012-2015, de las Delegaciones Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, a la Comisión de Gobierno de la VI Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 29 del mes de abril de 2013.

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA
PRESIDENTE

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
VICEPRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
SECRETARIO

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
GURZA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA
INTEGRANTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE

DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. ARTURO SANTANA ALFARO
INTEGRANTE

DICTÁMENES.





Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

**A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura**

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este órgano legislativo, le fueron turnadas para su estudio y dictamen **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el diputado Adrián Michel Espino, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Jesús Sesma Suárez. 1 de 10

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer la iniciativa materia del presente Dictamen.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



En virtud de lo anterior y para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los diputados integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el 29 de abril del año dos mil trece, para dictaminar las citadas iniciativas, con el fin de someterlas a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio con número MDSPPA/CSP/661/2013 de fecha 23 de abril de 2013, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa del diputado Adrián Michel, antes mencionada.

SEGUNDO.- El día 29 de abril de 2013, fue rectificado por la Mesa Directiva el turno dado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y enviado a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL** para su estudio, discusión y en su caso aprobación del respectivo dictamen.

2 de 10

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

La iniciativa presentada por el diputado Adrián Michel Espino tiene por objeto modificar el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con la finalidad de establecer una fecha límite tanto para la aprobación de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, el Código Fiscal y la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, todos del Distrito Federal, como para la publicación

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



de los mismos. De esta manera, para la aprobación se establece como límite el día veinte de diciembre, excepto cuando el Jefe de Gobierno inicie su encargo en dicho mes en cuyo caso será hasta el día veintisiete. Pero, de cualquier manera, el Jefe de Gobierno deberá publicar los instrumentos mencionados a más tardar el 31 de diciembre.

La mencionada propuesta encuentra su justificación en que, año con año la Asamblea Legislativa aprueba con prisa el paquete fiscal el mismo 31 de diciembre, y, como tal paquete fiscal comienza a ser vigente a partir del día primero de enero del año posterior, *i.e.* un día después, se limita notablemente la función revisora del Jefe de Gobierno. De esta manera, los errores inadvertidos obligan a que la Asamblea los enmiende en un periodo extraordinario, lo cual, según la exposición de motivos, genera incertidumbre a la ciudadanía.

El proyecto de dictamen propuesto es el siguiente (*sic*):

PROYECTO DE DECRETO

3 de 10

ÚNICO.- Se **reforma** el Artículo 10, Fracción III, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I.-...

II.-...

III.- Examinar, discutir y aprobar anualmente a más tardar el día veinte de diciembre la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Código Fiscal y Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, todos del Distrito Federal, debidamente aprobados para su publicación para el año inmediato siguiente o hasta el día veintisiete de diciembre cuando inicie su cargo en dicho mes el Jefe de Gobierno del Distrito Federal,

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



debiendo esté publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a mas tardar en ambos casos el 31 de diciembre.

IV.-... a XXXVI.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a los 3 días posteriores a la notificación de la presente y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Por otra parte, la iniciativa presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, señala que, con la finalidad de garantizar un adecuado análisis en el proceso de aprobación de la Ley de Ingresos del Distrito Federal y previo a la aprobación del Presupuesto de Egresos, se propone establecer que para el caso de que el Jefe de Gobierno entregue a la Asamblea Legislativa la Ley de Ingresos a más tardar el 30 de noviembre, este órgano legislativo deberá aprobarla a más tardar el 10 de diciembre y cuando se trate de periodos constitucionales y el Jefe de Gobierno entregue el Paquete económico de la ciudad el 20 de diciembre, la Asamblea Legislativa deberá aprobar la Ley de Ingresos a más tardar el 25 de diciembre.

4 de 10

Lo anterior, con la intención de que se analice a detalle las contribuciones que cubrirán el Presupuesto de Egresos y se realice un estudio exhaustivo que permita coordinar perfectamente los ingresos con el gasto de un ejercicio fiscal, pues de la experiencia de las legislaturas anteriores, incluso esta legislatura, hemos aprobamos la Ley de Ingresos unos minutos antes de aprobar el Presupuesto de Egresos, lo que impide definitivamente hacer una análisis y un estudio minuciosos de los ingresos contra los egresos, además, la presente reforma pretende homologar la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



Ahora bien, en los procesos de aprobación de los presupuestos por parte de los Órganos legislativos, también existen varias causas que pueden dar como consecuencia la falta de aprobación, entre ellos: que el presupuesto no haya sido elaborado dentro del tiempo constitucional, que los debates que se den al interior de las Comisiones o del Pleno se extiendan y no haya tiempo para que pueda aprobarse o bien que el Legislativo no lo apruebe.

Así pues, la aprobación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, son actos legislativos de gran trascendencia para la Ciudad de México, por ello, se hace necesario garantizar que esta Asamblea Legislativa desahogue los trabajos de manera rápida y eficiente, pues de lo contrario nos veremos envueltos en negociaciones desgastantes y largas que poco contribuyen al debate y análisis adecuado de las Iniciativas presentadas por el Ejecutivo, corriendo riesgos de que los Presupuestos no sean aprobados en tiempo y forma e incumpliendo con lo establecido por la Ley.

5 de 10

En este sentido se propone que para el caso de que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal envíe a esta Asamblea el paquete presupuestal correspondiente a más tardar el 30 de noviembre, este órgano legislativo deberá aprobar el Presupuesto de Egresos a más tardar el 15 de diciembre del año que corresponda.

El proyecto de decreto de dicha iniciativa es el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 38 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



ARTÍCULO 38 ...

...

La Asamblea deberá aprobar la Iniciativa de Presupuesto de Egresos a más tardar el 15 de diciembre, cuando dicho proyecto sea presentado el 30 de noviembre y a más tardar el 31 de diciembre, cuando se presente el 20 de diciembre.

En términos de lo previsto en el artículo 122, apartado C, fracción V, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea deberá aprobar anualmente a más tardar el 10 de diciembre la Ley de Ingresos para el caso de que el Jefe de Gobierno presente los proyectos el 30 de noviembre y a más tardar el 25 de diciembre, cuando sean presentados el 20 de diciembre.

6 de 10

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en las iniciativas mencionadas, considera lo siguiente:

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



PRIMERA.- Tal y como se señala en la iniciativa, frecuentemente año con año la Asamblea Legislativa aprueba con premuras el llamado “paquete fiscal”, mismo que comprende la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, el Código Fiscal y la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente. Lo anterior es más complicado en el año en que inicia su gestión el Jefe de Gobierno, toda vez que se reducen los días disponibles para efectuar la aprobación. A causa de lo que supone una norma realizada a contra tiempo, frecuentemente se aprueban dichos ordenamientos con diversos errores de los que se cae en cuenta una vez que las disposiciones entran en vigor y comienzan a ser aplicables.

SEGUNDA.- En ese orden de ideas, esta Comisión considera que es procedente realizar modificaciones a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con la finalidad de limitar la fecha en que esta Representación Popular aprueba dichas disposiciones para que se pueda dejar un periodo entre la aprobación y la publicación que permita al Jefe de Gobierno analizarlas y realizar observaciones si fuere el caso, pero de cualquier manera, sean publicadas oportunamente para que su ámbito de validez temporal comience el día primero del año que corresponda.

7 de 10

Asimismo, es de advertir que con las normas propuestas no se contraviene de ninguna manera disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, puesto que en los mencionados ordenamientos únicamente se señalan fechas límite para que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal presente ante la Asamblea el proyecto de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos. De esta manera, el Artículo 122, BASE PRIMERA, fracción V, inciso b), párrafo cuarto de la Carta Magna, señala:

La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

Mismo precepto se reitera en el Estatuto de Gobierno en su párrafo primero de la fracción XII, del Artículo 67 que a la letra establece las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, entre otras:

XII. Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a más tardar el día treinta de noviembre, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año inmediato siguiente, o hasta el día veinte de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes.

TERCERA.- Además de las consideraciones precedentes, esta Comisión estimó pertinente modificar la redacción de la propuesta normativa sin afectarla en lo sustancial.

8 de 10

CUARTA.- En virtud de haber sido rectificado el turno dado a la iniciativa presentada por el diputado Jesús Sesma y posteriormente turnado a esta Comisión dictaminadora, se ha determinado la acumulación de ésta con la iniciativa del diputado Adrián Michel por corresponder a la misma materia y al objeto de las iniciativas.

Esta Comisión considera que es necesario reformar la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, tercer párrafo del artículo 38, para armonizarlo con lo previsto por la reforma a la fracción III del artículo 10 de la Ley Orgánica de esta Asamblea.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del Pleno

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación del texto definitivo del siguiente decreto:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I a II. ...

III.- Examinar, discutir y aprobar anualmente a más tardar el día veinte de diciembre de cada año la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y, en su caso, las reformas, modificaciones, adiciones y derogaciones al Código Fiscal y a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, todos del Distrito Federal, excepto cuando en dicho mes inicie su encargo el Jefe de Gobierno, en cuyo caso la fecha límite será el día veintisiete del mismo mes. En ambos supuestos, se remitirá al día siguiente de su aprobación al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el 31 de diciembre.

9 de 10

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 38.- ...

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



...

La Asamblea Legislativa deberá aprobar dichas iniciativas a más tardar el 20 de diciembre cuando dichos proyectos sean presentados el 30 de noviembre y a más tardar, el 27 de diciembre cuando se presenten el 20 de diciembre.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 29 días del mes de abril de 2013, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

10 de 10

**DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE**

**DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ
SECRETARIA**

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



INTEGRANTE

INTEGRANTE

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE**

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
INTEGRANTE**

**DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE**

11 de 10

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Equidad y Género.



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DENOMINADOS “DEL PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL” A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura**

A las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Equidad y Género de este órgano legislativo, les fue turnada para su estudio y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DENOMINADOS “DEL PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL” A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por las diputadas Ma. Angelina Hernández Solís y Rocío Sánchez Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como suscrita por diputadas y diputados de diversas fracciones parlamentarias.

1 de 13

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Normatividad

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA A UN TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DENOMINADOS “DEL PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL” A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por las diputadas Ma. Angelina Hernández Solís y Rocío Sánchez Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como suscrita por diputadas y diputados de diversas fracciones parlamentarias.

Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Equidad y Género.



Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Equidad y Género, son competentes para conocer la iniciativa materia del presente Dictamen.

Por lo tanto, ambas comisiones legislativas se reunieron el día 29 del mes de abril de 2013, para dictaminar la iniciativa mencionada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Mediante oficio con número MDSPPA/CSP/090/2013, de fecha 21 de marzo de 2013, fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Equidad y Género, la iniciativa antes mencionada.

2 de 13

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa propuesta tiene por objeto la institucionalización del “Parlamento de las Mujeres de la Ciudad de México” en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y dentro de su marco normativo vigente.

Las proponentes destacan que, en la actualidad, la intervención en el poder político, a través de la ciudadanía, se encuentra consagrada principalmente en las constituciones, a través de diversos derechos políticos. No obstante, esto no siempre fue así. Como datos históricos, se señala que las mujeres mexicanas han sido marginadas de la escena política. Por citar algunos ejemplos, es preciso destacar que las mujeres no tuvieron participación en el Congreso Constituyente de 1917 y hasta hace tan solo algunas décadas, se elegía a los gobernantes sin el voto de las mujeres. De esta manera, el sector femenino no colaboraba en el diseño e

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA A UN TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DENOMINADOS “DEL PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL” A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por las diputadas Ma. Angelina Hernández Solís y Rocío Sánchez Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como suscrita por diputadas y diputados de diversas fracciones parlamentarias.

Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Equidad y Género.



instrumentación de las políticas públicas en el país. Esta situación cambiaría, indudablemente, a partir de 1953, durante el gobierno de Miguel Alemán Valdés, cuando obtuvieron el derecho al sufragio universal, pues “la organización política y pública se desarrolló con más ahínco y eficacia”.

El Distrito Federal es una de las entidades con el mayor avance en temas de derechos y libertades para las mujeres (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres; Ley de Sociedad de Convivencia; Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación; etc.), la Asamblea Legislativa no puede dejar de lado la creación de un Parlamento de Mujeres, en cuyo foro se dé la participación abierta, libre y democrática de todas las mujeres, las representantes de las Organizaciones Civiles, las titulares de las Instituciones públicas y privadas, y en general, con los y las especialistas en temas de equidad e igualdad de género, académicos, artistas, intelectuales, y con las representantes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal. Esta acción mediante la cual se crea un canal de comunicación y cooperación directa gobierno-sociedad atiende al referente obligado de la Nueva Gobernanza.

3 de 13

Además de lo señalado, las mujeres comenzaron a incorporarse en diversos espacios públicos que hasta ese tiempo habían sido vedados para ellas. Así, en 1979 Griselda Álvarez Ponce de León fue nombrada gobernadora por el Estado de Colima, primera en ocupar una gubernatura.

Por otra parte, todas aquellas demandas de las mujeres y sus soluciones se han encontrado tanto en el ámbito internacional como nacional y han tendido a desarrollar acciones positivas para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, por ejemplo, “el desarrollo de reuniones de carácter parlamentario con el objeto de discutir, revisar, debatir y proponer soluciones a los problemas que afectan a las mujeres”. En ese orden de ideas, se debe generar en el ámbito legislativo de esta Ciudad, una práctica que permita avanzar hacia el pleno ejercicio ciudadano de las

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA A UN TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DENOMINADOS “DEL PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL” A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por las diputadas Ma. Angelina Hernández Solís y Rocío Sánchez Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como suscrita por diputadas y diputados de diversas fracciones parlamentarias.

Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Equidad y Género.



mujeres a partir de “la discusión formal entre diputadas federales, locales, académicas, actrices, líderes comunitarias y mujeres de a pie de las problemáticas y demandas de las capitalinas con el fin de establecer una agenda legislativa y gubernamental específica de género”.

En este sentido, y para dar mayor solidez a la propuesta, las diputadas señalan que en 1998 fue convocado, por el total de las legisladoras que integraron el Congreso de la Unión de la LVII Legislatura, el Parlamento de Mujeres de México. Igualmente, es preciso destacar que el Gobierno del Distrito Federal creó el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal a partir de los planteamientos formulados en el ámbito internacional por el movimiento feminista.

- a) En cuanto al objeto fundamental para crear el *Parlamento de las Mujeres de la Ciudad de México*, consiste, según las proponentes, en “promover el análisis, deliberación e intercambio de experiencias entre las legisladoras de la Asamblea Legislativa, la Sociedad Civil Organizada, las y los legisladores locales, así como de expertas académicas y científicas en las diversas temáticas planteadas para la promoción e integración de una agenda legislativa local, encaminada a eliminar toda forma de discriminación de género; así como llevar a cabo las acciones necesarias para asegurar la participación activa de las mujeres en los ámbitos político, social, económico y cultural de la Ciudad de México, a fin de que sus necesidades básicas y estratégicas sean verdaderamente satisfechas”.

4 de 13

Por lo anterior, el decreto tal y como lo proponen las Diputadas, es el siguiente:

DECRETO

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA A UN TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DENOMINADOS “DEL PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL” A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por las diputadas Ma. Angelina Hernández Solís y Rocío Sánchez Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como suscrita por diputadas y diputados de diversas fracciones parlamentarias.

Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Equidad y Género.



POR EL QUE SE AGREGA UN TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DENOMINADOS “DEL PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL” A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,

Único.- Se agrega un Título Sexto, con Capítulo único, ambos denominados “Del Parlamento de las Mujeres del Distrito Federal” a la Ley Orgánica del Distrito Federal, para quedar como sigue:

TITULO SEXTO

DEL PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL

5 de 13

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 112.- Cada año, y previo al Día Internacional de la Mujer, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal convocará y celebrará el Parlamento de las Mujeres del Distrito Federal, y cuyo objeto será debatir, revisar, promover e integrar una agenda legislativa relativa a la equidad de género, así como para prevenir y erradicar toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres.

Artículo 113.- En el mes de enero de cada año, la Comisión de Equidad y Género presentará a la Comisión de Gobierno la Convocatoria y el Programa General del Parlamentario (sic) de las Mujeres del Distrito Federal para su aprobación.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA A UN TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DENOMINADOS “DEL PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL” A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por las diputadas Ma. Angelina Hernández Solís y Rocío Sánchez Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como suscrita por diputadas y diputados de diversas fracciones parlamentarias.

Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Equidad y Género.



Artículo 114.- *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal asegurará y reservará los recursos presupuestales suficientes para la celebración anual del Parlamento de las Mujeres del Distrito Federal.*

Transitorios

Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Segundo.- *Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

6 de 13

CONSIDERANDOS

Estas Comisiones Unidas, después de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa mencionada, consideran lo siguiente:

PRIMERA.- Que este órgano reconoce el esfuerzo hecho por las legisladoras proponentes de la actual iniciativa, ya que la celebración de un Parlamento de las Mujeres del Distrito Federal dentro de este órgano legislativo, representa un muy importante espacio para la participación activa de la mujer en los asuntos del Distrito Federal. Un ejercicio de esta naturaleza, daría como resultado políticas, opiniones y acciones más solidas, consensuadas y equitativas para todos las y los habitantes del Distrito Federal.

Sin duda, la relevancia de la mujer en la participación pública ha sido fundamental; el respeto a sus derechos ha sido causa y efecto propiciado por un

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA A UN TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DENOMINADOS "DEL PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL" A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por las diputadas Ma. Angelina Hernández Solís y Rocío Sánchez Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como suscrita por diputadas y diputados de diversas fracciones parlamentarias.

Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Equidad y Género.



mayor y progresivo equilibrio entre el hombre y la mujer, pero aún hace falta más por hacer. Decir que un Estado es democrático, implica también decir que la participación de todas las personas sea tanto en lo individual como en lo colectivo, y esto, respecto de un grupo tan discriminado como el de las mujeres, representa un gran logro dentro de una sociedad con miras a ser igualitaria.

Ahora bien, en el texto *Mujeres en el Parlamento. Más allá de los números*, se señala que “Los avances en pro del derecho de las mujeres a participar en los puestos de poder, de sus derechos civiles y de la igualdad de oportunidades, están ligados a la consolidación de la democracia, el desarrollo social y un crecimiento económico equitativo”.¹

En este sentido, dotar de herramientas necesarias para la mejor inclusión de la mujer en los asuntos de la Capital, es una labor fundamental no sólo de este Órgano Legislativo, sino de los demás órganos de gobierno, organizaciones, líderes, académicos y, principalmente, de la ciudadanía. Hacer que los derechos de las mujeres sean defendidos y procurados, y que sus propuestas sean escuchadas, tomadas en cuenta y puestas en práctica darán un crecimiento mejor a la vida diaria de esta Ciudad, tendiendo en todo momento a lograr la igualdad entre los hombres y las mujeres.

El “Parlamento de las Mujeres del Distrito Federal” es un instrumento en el cual se escucharán las voces de todas aquellas mujeres que tienen ideas, observaciones, opiniones y propuestas que decir para mejorar las leyes, acciones, programas y todo lo relativo a la procuración de sus derechos. Dicho Parlamento, retomando la idea de las diputadas proponentes, representará un espacio de diálogo “que dé origen a la unión de voluntades y esfuerzos, más allá de los signos partidarios o ideológicos, para llevar adelante una agenda hacia la equidad,

¹ En <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-IFEMujeres/Mujeres-Participacion/MujeresParticipacion-estaticos/Participacion/4Mujeresenelparlamento.pdf>, consultado el 10 de abril de 2013.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA A UN TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DENOMINADOS “DEL PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL” A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por las diputadas Ma. Angelina Hernández Solís y Rocío Sánchez Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como suscrita por diputadas y diputados de diversas fracciones parlamentarias.

Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Equidad y Género.



estableciendo para ello, los mecanismos necesarios para formular responsablemente, propuestas legislativas consensuadas”.

Por lo tanto, estas Comisiones Unidas consideran que la creación de un Parlamento donde participen las mujeres de esta Ciudad, con el fin de aportar y enriquecer propuestas en favor de la equidad de género, de no discriminación y acceso pleno a sus derechos es una acción que debe tener lugar en este Órgano Legislativo.

SEGUNDA.- Que este Órgano Legislativo, aun cuando comparte el objeto materia de la iniciativa en estudio, considera que es necesario reformar no la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito, sino hacer la modificación en el Reglamento para el Gobierno Interior de la misma Asamblea, en donde además de establecer la disposición que regule la celebración del “Parlamento de la Mujeres del Distrito Federal”, sino que se contemple la posibilidad de celebrar aquellos “Parlamentos” que sean necesarios, quedando su organización, según el tema que aborden, a cargo de la Comisión conforme a su competencia.

De esta manera, mediante esta figura de participación ciudadana se podrá incluir un espacio más con características específicas donde converjan los diferentes grupos que existen en nuestra Ciudad, como lo son la mujeres, los jóvenes, los indígenas, los homosexuales, los ambientalistas, los que apoyan la labor científica, los defensores de los derechos humanos, y todas aquellos ámbitos sobre los cuales se tenga interés en que se celebre un Parlamento. Así, ejercicios como el Parlamento Juvenil celebrado en el año 2012, dejaría de ser un ejercicio democrático aislado, toda vez que ahora se contemplaría una regulación específica donde se faculte a las Comisiones para que celebren los Parlamentos pertinentes y sobre las temáticas necesarias, y no sólo dejarlo en un punto de acuerdo, como hasta ahora se había dado en este órgano legislativo.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA A UN TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DENOMINADOS “DEL PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL” A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por las diputadas Ma. Angelina Hernández Solís y Rocío Sánchez Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como suscrita por diputadas y diputados de diversas fracciones parlamentarias.

Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Equidad y Género.



Asimismo, para evitar la ineficacia de la nueva regulación de los Parlamentos, se pretende establecer que la Asamblea apoyará a dichos ejercicios, mediante la dotación del presupuesto suficiente e independiente para la organización y celebración de los mencionados eventos; además, que para darles mayor apoyo en su regulación, se dispondrá que los Parlamentos seguirán los lineamientos establecidos en el artículo 160 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 160.- Para la elaboración de la convocatoria, la Comisión tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. Considerandos y propósitos;*
- II. La materia objeto de la consulta;*
- III. La propuesta de los ciudadanos, organizaciones y agrupaciones convocadas;*
- IV. Las fechas y los lugares en que habrán de celebrarse las audiencias, y*
- V. Las normas que regirán el desarrollo de la consulta pública.*

9 de 13

Como se puede notar en la disposición citada, ésta se refiere a la consulta pública, sin embargo es preciso señalar que es también coincidente que se tomen como criterios de organización para elaborar las convocatorias respectivas de cada uno de los Parlamentos que se lleguen a celebrar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Equidad y Género someten a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación del siguiente:

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA A UN TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DENOMINADOS “DEL PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL” A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por las diputadas Ma. Angelina Hernández Solís y Rocío Sánchez Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como suscrita por diputadas y diputados de diversas fracciones parlamentarias.

Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Equidad y Género.



**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

ÚNICO.- Se reforma el párrafo quinto y se agrega un párrafo, ambos del artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 28.- ...

...

...

...

Las Comisiones podrán efectuar directamente investigaciones, foros, **consultas legislativas y parlamentos sobre los asuntos a su cargo. Para la realización de los parlamentos, se seguirán los lineamientos establecidos en el artículo 160 del presente ordenamiento, y determinarán la fecha de su celebración con la Comisión de Gobierno. Asimismo, las Comisiones coadyuvarán con el Comité de Atención, Orientación y Quejas ciudadanas en la gestión de los asuntos que se les encomienden.**

Con fundamento en lo anteriormente prescrito la Comisión de Igualdad de Género deberá celebrar el Parlamento de las Mujeres del Distrito Federal de manera anual.

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA A UN TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DENOMINADOS “DEL PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL” A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por las diputadas Ma. Angelina Hernández Solís y Rocío Sánchez Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como suscrita por diputadas y diputados de diversas fracciones parlamentarias.

Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Equidad y Género.



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 29 días del mes de abril de 2013, firmando para constancia y conformidad los y las integrantes de las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Equidad y Género:

11 de 13

**Por la Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias:**

**DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE**

**DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ
SECRETARIA**

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA A UN TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DENOMINADOS “DEL PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL” A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por las diputadas Ma. Angelina Hernández Solís y Rocío Sánchez Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como suscrita por diputadas y diputados de diversas fracciones parlamentarias.

Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Equidad y Género.



INTEGRANTE

INTEGRANTE

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE**

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
INTEGRANTE**

**DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE**

12 de 13

Por la Comisión de Equidad y Género:

**DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ
PRESIDENTE**

**DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA
VICEPRESIDENTE**

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
SECRETARIA**

**DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRIOS
RICHARD**

**DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ
INTEGRANTE**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA A UN TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DENOMINADOS “DEL PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL” A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por las diputadas Ma. Angelina Hernández Solís y Rocío Sánchez Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como suscrita por diputadas y diputados de diversas fracciones parlamentarias.

Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Equidad y Género.



INTEGRANTE

**DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA
INTEGRANTE**

**DIP. BERTHA ALICIA CARDONA
INTEGRANTE**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
INTEGRANTE**

13 de 13

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA A UN TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DENOMINADOS “DEL PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL” A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por las diputadas Ma. Angelina Hernández Solís y Rocío Sánchez Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como suscrita por diputadas y diputados de diversas fracciones parlamentarias.



VI LEGISLATURA



“2013; Año de Belisario Domínguez”

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA.**

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, 50, 51, 52 y 57 del **Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, la Comisión de Participación Ciudadana, somete a la consideración de esta Soberanía el Dictamen con Proyecto de Decreto, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de las Comisiones para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la iniciativa.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del Dictamen de la Iniciativa.

I. PREÁMBULO

1.- A la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura le fue turnada para su análisis, discusión y dictamen de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN SEXTA**





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS*“2013; Año de Belisario Domínguez”***DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**, misma que se relaciona a continuación:

A) En sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el pasado 10 de abril de 2013, el Diputado Marco Antonio García Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN SEXTA DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**.

B) La iniciativa de mérito fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, a la Comisión de Participación Ciudadana, mediante oficio MDSPPA/CSP/361/2013, de fecha 10 de abril de 2013, signado por el Diputado Efraín Morales López, Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, en términos de lo establecido en los artículos 36 fracciones V y VII de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; 28, 86 y 87 párrafo primero del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**.

2.- Por lo tanto, y una vez que se confirmó que la iniciativa cumple con los requisitos legales para ser discutida por la Comisión de Participación Ciudadana; con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; 28, 29, 32, 86 y 87 párrafo primero del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea**





VI LEGISLATURA

*“2013; Año de Belisario Domínguez”*

Legislativa del Distrito Federal, procedió a la elaboración del dictamen correspondiente de la iniciativa señalada con antelación.

3.- Mediante oficio ALDFVIL/CPC/068/2013 de fecha 19 de abril de 2013, la Diputada Lucila Estela Hernández, Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, turnó a las Diputadas y los Diputados integrantes de dicha Comisión, el contenido de la iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 fracción VII del **Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**.

4.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunieron el día 29 de abril de 2013 en la Sala de Juntas Benita Galeana, a efecto de emitir el dictamen de la iniciativa de mérito.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 122 apartado C), Base Primera, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción XXIII, 63, 64, y 89 de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; 28, 32 primer párrafo, 33 y 87 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; 4, 8, 9 fracción I, 34, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del **Reglamento Interior de las**





VI LEGISLATURA



“2013; Año de Belisario Domínguez”

Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver de la iniciativa antes relacionada, al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- De la lectura, análisis y revisión de la iniciativa en estudio, se consideró para su mejor análisis y dictaminación lo siguiente:

a) **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN SEXTA DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; presentada por el Diputado Marco Antonio García Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

La iniciativa de mérito, señala que “El 11 de abril de 2012 la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo México firmaron un Convenio que integra el Informe especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal 2011-2012 como un esfuerzo para visibilizar la problemática de la movilidad en la Ciudad de México en términos de derechos humanos y nos exhorta a tener el tema como una prioridad para las autoridades y la sociedad.

En dicho informe el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el Doctor Luis Armando González Placencia entre otras cosas señala que: “...En el contexto nacional, la Ciudad de México aparece como un





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS*“2013; Año de Belisario Domínguez”*

espacio privilegiado para el ejercicio de derechos, así como un modelo de construcción de ciudadanía y espacios comunes que las y los habitantes y transeúntes han impulsado para proteger y promover la pluralidad y complejidad que caracterizan a este núcleo urbano. El ambiente de sensibilidad democrática renovada hacia los derechos humanos en nuestra ciudad ha permitido que los temas referidos al espacio común, la apropiación diferenciada que hacen de éste los diversos grupos sociales, la seguridad y los derechos ambientales puedan ser visualizados de manera crítica desde lo que se ha dado en llamar el *derecho a la movilidad*.

Se trata de una construcción novedosa que –como ocurre con los conceptos jurídicos que se incorporan al lenguaje de los derechos para nombrar nuevas realidades e institucionalizarlas – busca contemplar a la movilidad en sus dimensiones física, legal, social y cultural, para denotar que moverse mediante un espacio urbano implica reconocerse como ciudadana o ciudadano y, en consecuencia, acceder a todos los espacios literales y simbólicos en los que ocurre una vida de calidad....”.

El informe antes referido informa también que. “...El tiempo promedio de un desplazamiento en la zona metropolitana del Valle de México es de una hora con 21 minutos. De manera acumulada, se estima que las personas pierden en promedio 16 horas semanales en traslados a sus lugares de estudio o trabajo. Además del tiempo perdido, cada traslado suele implicar una serie de riesgos; por ejemplo, ocho de cada 10 personas usuarias de transporte público consideran que este servicio es inseguro, y siete de cada 10 mujeres afirman tener miedo de ser agredidas sexualmente al usarlo. Distintas fuentes hemerográficas han contabilizado que





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS*“2013; Año de Belisario Domínguez”*

durante los últimos seis años, por lo menos 160 personas perdieron la vida en la ciudad de México en accidentes en donde estuvieron involucrados microbuses. Este tipo de transporte es el peor calificado en las encuestas de satisfacción a personas usuarias –77% se encuentra insatisfecho con este servicio –; sin embargo, es el que concentra la mayor cantidad de viajes – 63.7 por ciento...”.

Para la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal “... el nuevo paradigma de movilidad consiste en reivindicar y valorizar el carácter activo de las personas y de la sociedad en su conjunto como entes móviles...”, asimismo señala con relación a la obligación de proteger el derecho a la movilidad que “... Los Estados están obligados a impedir que terceras personas –particulares, grupos, empresas y otras entidades - o aquellas que actúen en su nombre menoscaben de algún modo el disfrute del derecho a la movilidad, en específico, mediante la adopción de medidas legislativas...”

Por otra parte tal y como se señaló en el punto de acuerdo presentado el pasado miércoles tres de abril de 2013 ante el pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

“Durante el Primer Foro de Transporte y Vialidad realizado por la Comisión de Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa en el año 2010, se reconoció la necesidad de instalar los Comités de Transporte y Vialidad en las 16 delegaciones territoriales del Distrito Federal con la finalidad de construir espacios de participación ciudadana en un tema tan relevante para los capitalinos.

El pasado 19 de marzo de 2013 el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Doctor Luis





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS*“2013; Año de Belisario Domínguez”*

González Plascencia, en la presentación del Informe especial, afirmó que existe la necesidad de establecer el derecho en el Distrito Federal de proponer estrategias integrales en favor de todas las personas con un enfoque de derechos humanos que parta del empoderamiento de las personas y de la importancia de su participación.

De acuerdo con la proyección de la Secretaría de Obras y Servicios en el Presupuesto de Egresos 2013, se llevarán a cabo obras mayores como la construcción de la Ruta 5 del Metrobús de Río de los Remedios a San Lázaro, pero la prioridad serán las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de los proyectos concluidos, baches, limpieza de vialidades y equipamiento urbano, alumbrado público, mantenimiento de áreas verdes, entre otros, por lo que la participación ciudadana es fundamental para hacer visibles las afectaciones a la movilidad cotidiana como resultado de dichas obras.

Cabe destacar que la Ciudad de México siempre ha estado a la vanguardia en los procesos de participación ciudadana, por lo que en cumplimiento a ello se retoma el ejemplo del Estatuto de la Ciudad en Brasil promulgado en 2012, donde se reconoce la importancia de la participación ciudadana para la gestión democrática de las ciudades.”

Por otra parte la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal en su artículo décimo fracciones IV y VI señalan que los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a “Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación de los servidores públicos en los términos de ésta y otras leyes aplicables”, así como a “Ser informados sobre la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS*“2013; Año de Belisario Domínguez”*

Federal mediante la Difusión Pública y el Derecho a la Información”, y el artículo 15 de la misma Ley señala que “Las autoridades del Distrito Federal, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar el respeto de los derechos previstos en esta Ley para los habitantes, los ciudadanos y los vecinos del Distrito Federal...”.

Para efectos de que los habitantes de la Ciudad de México contáramos con un órgano de participación ciudadano de la colonia, la Ley antes referida creó El Comité Ciudadano (artículo 91), mismo que dentro de sus atribuciones tiene:

“...Representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su colonia; Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial; Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente; Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la colonia...”.

En este orden de ideas y para la organización interna y el cumplimiento de sus tareas y trabajos, el Comité Ciudadano cuenta con coordinaciones, mismas que se encuentran señaladas en el artículo 97 de la ya mencionada Ley.

La presente iniciativa pretende reformar la fracción sexta del artículo 97 de la ley de Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, con el propósito de que la Coordinación de Desarrollo y Servicios Urbanos, adicione a sus trabajos el tema de la movilidad en atención a los requerimientos y solicitudes de los Ciudadanos del Distrito Federal para que en uso de sus facultades sean escuchados y atendidos los





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS*“2013; Año de Belisario Domínguez”*

mismos por parte de las autoridades de esta Ciudad de México.

Lo anterior tomando en cuenta lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, que señala en el artículo 9 fracciones I y XIII que las Delegaciones tendrán entre otras las siguientes facultades:

“Procurar que la vialidad de sus demarcaciones territoriales, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a éstos, se utilicen adecuadamente conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las autoridades correspondientes para lograr este objetivo

Crear Comités de Transporte y Vialidad, como canal de captación, seguimiento, atención de las peticiones y demandas ciudadanas, su funcionamiento y conformación se establecerá en el Reglamento correspondiente”.

Por otra parte esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura aprobó durante el primer periodo ordinario del primer año de sesiones el Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con la finalidad de modificar la denominación de la Comisión Ordinaria de Transporte y Vialidad por el de “Movilidad, Transporte y Vialidad” , de acuerdo con el Dictamen la iniciativa fue aprobada por el pleno de esta Soberanía, a fin de entender a la “Movilidad” en sentido amplio como:

“...la capacidad de una persona o grupo de personas para desplazarse y acceder a destinos, servicios, bienes y





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS*“2013; Año de Belisario Domínguez”*

actividades; acota que se trata de un concepto más amplio que el de “transporte”, ya que la movilidad va más allá de un desplazamiento y busca solucionar los problemas en la persona, esto es, la movilidad tiene al individuo como prioridad...”

Asimismo: “... crear un espacio institucional donde se articule una política de movilidad que modernice e integre la red de transporte público, promueva la movilidad no motorizada y desincentive el uso excesivo del automóvil privado en aras de mejorar la eficiencia de la movilidad en el Distrito Federal...”.

Señalando necesaria la inclusión del término “Movilidad” a la mencionada Comisión

“...con el ánimo de que los trabajos legislativos de esta nueva Comisión, cuenten con una visión integral y transversal que respete, promueva y garantice el “Derecho Humano a la Movilidad”, el derecho a elegir y el derecho a obtener una mejor calidad de vida para los ciudadanos...”.

Es así como el diputado promovente pretende, reformar la fracción sexta del artículo 97 de Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, con el propósito de que la Coordinación de Desarrollo y Servicios Urbanos, adicione a sus trabajos el tema de la movilidad en atención a los requerimientos y solicitudes de los Ciudadanos del Distrito Federal para que en uso de sus facultades sean escuchados y atendidos los mismos por parte de las autoridades de esta Ciudad de México, sometiendo a la consideración de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA LA FRACCIÓN SEXTA DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY**





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



“2013; Año de Belisario Domínguez”

DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL. Para quedar como sigue:

Artículo 97.- Las coordinaciones de trabajo para la organización interna del Comité Ciudadano de manera enunciativa más no limitativa serán:

- I. Coordinación Interna.
- II. Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.
- III. Coordinación de Desarrollo Social, Educación y Prevención de las Adicciones.
- IV. Coordinación de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente.
- V. Coordinación de Presupuesto y Planeación Participativa y de Desarrollo Económico y Empleo.
- VI. Coordinación de Desarrollo, **Movilidad** y Servicios Urbanos.
- VII. Coordinación de Capacitación y Formación Ciudadana y de Comunicación y Cultura Cívica.
- VIII. Coordinación de Fomento a los Derechos Humanos.
- IX. Coordinación de Fomento a la Transparencia y Acceso a la Información.
- X. Coordinación de Equidad y Género.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.





VI LEGISLATURA



“2013; Año de Belisario Domínguez”

Asimismo, cabe destacar que el diputado promovente, señala en el cuerpo de la iniciativa de mérito que contemplar a la movilidad en sus dimensiones física, legal, social y cultural, para denotar que moverse mediante un espacio urbano implica reconocerse como ciudadana o ciudadano y, en consecuencia, acceder a todos los espacios literales y simbólicos en los que ocurre una vida de calidad.....

Asimismo, y durante el Primer Foro de Transporte y Vialidad realizado por la Comisión de Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa en el año 2010, se reconoció la necesidad de instalar los Comités de Transporte y Vialidad en las 16 delegaciones territoriales del Distrito Federal con la finalidad de construir espacios de participación ciudadana en un tema tan relevante para los capitalinos.

III. CONSIDERANDOS

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, estiman lo siguiente:

PRIMERO.- Que coinciden con la preocupación del diputado promovente en el sentido de establecer en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal una disposición con la que la Coordinación de Desarrollo y Servicios Urbanos, adicione a sus trabajos el tema de la movilidad en atención a los requerimientos y solicitudes de los Ciudadanos del Distrito Federal para que en uso de sus facultades sean escuchados y atendidos los mismos por parte de las autoridades de esta Ciudad de México.





VI LEGISLATURA

*“2013; Año de Belisario Domínguez”*

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado por la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la colonia, conformado por nueve integrantes.

TERCERO.- Asimismo y de conformidad con lo señalado en el artículo 96 de la Ley de Participación Ciudadana, estos Comités Ciudadanos para su organización interna y el cumplimiento de sus tareas y trabajos, asignaran una coordinación o área de trabajo específica cada uno de sus integrantes.

CUARTO.- Que como lo señala el artículo 97 de la Ley de la materia, las coordinaciones de trabajo para la organización interna del Comité Ciudadano habla de manera enunciativa mas no limitativa de diez coordinaciones de entre la que se destaca la Coordinación de Desarrollo y Servicios Urbanos.

QUINTO.- Que dicha Coordinación de Desarrollo y Servicios Urbanos, deberá:

- a) Conocer y opinar en relación con los planes, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo y servicios urbanos, a cargo de la administración pública;
- b) Detectar las necesidades de su colonia o pueblo en cuanto a desarrollo y servicios urbanos se refiera, a fin de hacerlas del conocimiento de la administración pública;
- c) Promover la participación de los habitantes de la colonia en los planes programas, proyectos y acciones en materia de





VI LEGISLATURA



“2013; Año de Belisario Domínguez”

desarrollo y servicios urbanos;

d) Evaluar las acciones de la administración pública relativas al desarrollo y servicios urbanos; y

e) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

SEXTO.- Que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, señala que del 84% de los capitalinos que utiliza el transporte público la mayoría viaja en microbús, donde en 6 años se han registrado 161 decesos por accidentes.

Además, en esta materia no hay una perspectiva de derechos humanos para los usuarios que les garantice su seguridad.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo señalado por el Diputado promovente existe la necesidad de establecer el derecho en el Distrito Federal de proponer estrategias integrales en favor de todas las personas con un enfoque de derechos humanos que parta del empoderamiento de las personas y de la importancia de su participación.

OCTAVO.- Sin duda, hay que destacar que la Ciudad de México siempre ha estado a la vanguardia en los procesos de participación ciudadana, por lo que en cumplimiento a ello se retoma el ejemplo del Estatuto de la Ciudad en Brasil promulgado en 2012, donde se reconoce la importancia de la participación ciudadana para la gestión democrática de las ciudades.





VI LEGISLATURA



“2013; Año de Belisario Domínguez”

NOVENO.- Que esta dictaminadora coincide con lo señalado por el promovente a fin de entender a la “Movilidad” en un sentido mas amplio como:

“...la capacidad de una persona o grupo de personas para desplazarse y acceder a destinos, servicios, bienes y actividades; acota que se trata de un concepto más amplio que el de “transporte”, ya que la movilidad va más allá de un desplazamiento y busca solucionar los problemas en la persona, esto es, la movilidad tiene al individuo como prioridad...”

DÉCIMO.- Es así como esta Dictaminadora coincide con la propuesta de reforma realizada por el diputado promovente en el sentido de reforma la fracción sexta del artículo 97 de Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, con el propósito de que la Coordinación de Desarrollo y Servicios Urbanos, adicione a sus trabajos el tema de la movilidad en atención a los requerimientos y solicitudes de los Ciudadanos del Distrito Federal para que en uso de sus facultades sean escuchados y atendidos los mismos por parte de las autoridades de esta Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Participación Ciudadana, considera que es de resolverse y:

R E S U E L V E

Es de aprobarse el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN SEXTA DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY**





VI LEGISLATURA



“2013; Año de Belisario Domínguez”

DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 97 fracción sexta y 171 fracción VI de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 97.- ...

I. a V. ...

VI. Coordinación de Desarrollo, **Movilidad** y Servicios Urbanos.

VII. a X. ...

Artículo 171.- ...

I a V. ...

VI. Desarrollo, **Movilidad** y Servicios Urbanos, deberá:

- a)** Conocer y opinar en relación con los planes, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo, movilidad y servicios urbanos, a cargo de la administración pública;
- b)** Detectar las necesidades de su colonia o pueblo en cuanto a desarrollo, movilidad y servicios urbanos se refiera, a fin de hacerlas del conocimiento de la administración pública;
- c)** Promover la participación de los habitantes de la colonia en los planes programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo, movilidad y servicios urbanos;





VI LEGISLATURA



“2013; Año de Belisario Domínguez”

- d) Evaluar las acciones de la administración pública relativas al desarrollo, movilidad y servicios urbanos; y
- e) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.





VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



“2013; Año de Belisario Domínguez”

Signan el presente dictamen con **Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 97 fracción sexta de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal**; a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece.

POR LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA
BÁRCENA
VICEPRESIDENTA**

**DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON
ROERICH DE LA ISLA
SECRETARIO**

INTEGRANTES

**DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GAIDA**

DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS

**DIP. CLAUDIA GUADALUPE CORTÉS
QUIROZ**

**DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ**

DIP. ESTELA DAMIÁN PERALTA

**DIP. ALEJANDRO RAFAEL PIÑA
MEDINA**





COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Juventud y Deporte de este Órgano Legislativo, en la VI Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversos Artículos de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los Diputados que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el 11 de abril de 2013, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversos Artículos de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, por el Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

1

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE



2.- El Presidente de la Mesa Directiva de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a la Comisión de Juventud y Deporte el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- La Secretaria Técnica de la Comisión de Juventud y Deporte, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido del Proyecto de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

4.- Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Juventud y Deporte, se reunió a las 13:00 horas del día 29 de abril del año dos mil trece, en la sala de juntas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende S/N, en el Centro Histórico, para dictaminar el proyecto de dictamen correspondiente, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión es



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

competente para analizar y dictaminar la Iniciativa referida con anterioridad, presentada por el Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, VI Legislatura.

SEGUNDO.- Que el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su artículo octavo, establece que la Competencia de las comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

La competencia de las comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de la materias que estén asignadas a otras comisiones; siendo el tema total del proyecto que se está analizando, diversas reformas a la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

TERCERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el último párrafo de su artículo 4º establece que, toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

CUARTO.- Que el deporte es un lenguaje universal con la capacidad de superar diferencias y fomentar valores esenciales para una paz duradera. Es una herramienta poderosa para liberar tensiones, facilitar el diálogo y a través de el, las diferencias culturales y políticas se esfuman.

QUINTO.- Que el deporte y la educación física son, sin duda, elementos esenciales para la formación y desarrollo de las personas y las comunidades; mismos que se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

Unidos Mexicanos la cual enuncia y fundamenta estos dos conceptos como derechos que deberán ser promovidos y garantizados por el Estado.

SEXTO.- Que según el Instituto Nacional de Salud Pública, México ocupa el primer lugar mundial con niños con obesidad y sobrepeso, y segundo en adultos. Según datos de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tan sólo en la Ciudad de México, habitan 2.3 millones de mujeres mayores de 20 años (75.4%) con problemas de obesidad y sobrepeso, mientras que el 69.8% de hombres mayores de 20 años, y 481,785 niños en edad escolar (35%) sufren de éste mismo problema, en este sentido es claro que tal y como lo establece el proyecto en análisis, este es uno de los fenómenos que deben atenderse con mayor énfasis, a través de múltiples y diversas reformas, y sin dejar de estar en la mira de políticas públicas transversales y correlacionadas en temas vinculados con salud, educación, alimentación, nutrición así como el ejercicio y la practica deportiva.

SEPTIMO.- Que durante los últimos años ha sido evidente la violencia que se ha vivido en las diversas instalaciones deportivas, no solo en el Distrito Federal, si no a nivel nacional, sobre todo en espacios que tienen una capacidad masiva, sin embargo esto no deja de lado la problemática que se vive en espacios como los deportivos delegacionales, y actualmente somos testigos de actos de fanatismo, intolerancia y agresiones que dañan la imagen del deportista, denigran la sana convivencia y quebrantan la esencia del juego limpio y fraterno; lo cual vuelve apremiante combatir este fenómeno que conduce a una situación peligrosa y de inminente riesgo a miles de personas y familias que acuden a este tipo de eventos.

OCTAVO.- Que el Director del Instituto de la Juventud (INJUVE) capitalina Javier Hidalgo, declaró que según la Encuesta Nacional de Juventud 2010, muestra que en el Distrito Federal 69 de cada 100 jóvenes de 12 a 29 años han tomado alguna



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

vez bebidas alcohólicas, cifra que supera al dato nacional (52 de cada 100 jóvenes). La diferencia es más amplia entre las mujeres, ya que la Entidad supera en poco más de 20 puntos porcentuales la media nacional, El 33.3 por ciento de los jóvenes de 12 a 29 años de la Entidad, dijeron haber tomado alguna bebida alcohólica durante los 30 días previos a la encuesta. En cuanto al número de bebidas por ocasión de consumo, reportaron en su mayoría beber de 1 a 2 o de 3 a 4 bebidas por episodio.

El consumo de tabaco, se encuentra asociado a diversas enfermedades crónico degenerativas que tienen un elevado costo tanto para los servicios de salud como para el paciente y sus familiares. Un factor importante es la edad de inicio de consumo diario, situación que ayuda a analizar el nivel de dependencia, así como el posible consumo de otras drogas. En el Distrito Federal, poco más de la tercera parte de los jóvenes alguna vez ha fumado tabaco (33.0 por ciento), 18.5 por ciento lo hacen de vez en cuando, 11.7 a diario y 2.8 de dos a tres veces por semana. Destaca el hecho de que la diferencia de las cifras nacionales y las de la Entidad sea más amplia entre las mujeres, es decir, 13.3 y 27.5 por ciento, respectivamente.

En este caso estamos hablando directamente de dos temas fundamentales en la vida de nuestra ciudad, las adicciones y los jóvenes; cada vez es mas alarmante el numero de jóvenes que consumen alcohol y tabaco, y la edad a la que comienzan a realizarlo, y para nadie es desconocido que en espacios deportivos muchos de ellos los utilizan para realizar dicho consumo, por lo que esta comisión considera relevante redirigir la utilización de dichas instalaciones y a su vez fomentar al deporte como una forma para combatirlo.

NOVENO.- Que actualmente el Distrito Federal cuenta con muy pocos espacios deportivos, por lo que esta comisión considera urgente y necesaria la creación de



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

gimnasios al aire libre en parques, plazas y demás espacios públicos que reúnan características para su rescate o recuperación y que puedan convertirse en áreas adecuadas para la practica de la cultura física, siendo atinada la reforma propuesta en este decreto en la cual se pretende acondicionar y rehabilitar dichos espacios, estableciendo, para ello, convenios de colaboración con los sectores social y privado en una participación conjunta con las diversas autoridades del Gobierno capitalino.

DECIMO.- Que esta comisión considera que las reformas que se plantean en el decreto objeto del presente análisis, impactan directamente la actividad deportiva en esta ciudad, pues generan un mejor entendimiento y aplicación de la Ley que se reforma, benefician directamente la salud de los servidores públicos, busca combatir las adicciones y la violencia en los espacios deportivos, aumentar la infraestructura deportiva y busca asegurar presupuesto para construcción y rehabilitación de instalaciones deportivas adscritas a los Órganos Delegacionales.

DECIMO PRIMERO.- Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Juventud y Deporte, estima que es de resolver y se:

RESUELVE:

SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, en los siguientes términos:



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, 5, 17, 23, 31, 32, 63 y se adicionan los Artículos 22 Bis y 49 Bis de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3.- La función social del deporte y la educación física es la de fortalecer la interacción e integración de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas **que contribuyan a fomentar la solidaridad como valor social; además de promover y estimular la actividad y recreación física como medios importantes para la preservación de la salud y la prevención de enfermedades.**

Los titulares de las oficinas de dependencias de la Administración Pública local, tendrán la obligación de fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre sus trabajadores; se promoverán, de acuerdo a las características de cada área y oficina, programas de activación física en donde se dediquen al menos 20 minutos de la jornada laboral para estas actividades.

Artículo 5.- Son sujetos de la presente Ley los deportistas, educadores físicos, entrenadores deportivos, **técnicos**, los organismos deportivos de los sectores público, social y privado, **equipos, clubes, asociaciones y ligas deportivas, jueces, árbitros** y demás personas que por su naturaleza, condición o funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte en esta Ciudad.

Artículo 17.- Son obligaciones de los integrantes del Sistema:

...

- VIII.** Proporcionar la vigilancia y resguardo de las instalaciones; así como la seguridad para los deportistas que entrenen o compitan en ellas;
- IX.** **Promover medidas necesarias para erradicar la violencia en todos los espacios deportivos y de recreación, además de**

7



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

fomentar los principios encaminados a la prevención de las adicciones y farmacodependencia.

- X. Las contenidas en el texto de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22 Bis.- El Titular del Instituto del Deporte, será nombrado y removido libremente por el Jefe de Gobierno, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser mayor de 25 años al día de su designación;
- III. Tener reconocimiento y experiencia en materia deportiva; y
- IV. Gozar de probada honorabilidad.

Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte del Distrito Federal son:

I a XVI...

XVII. ...

XVIII. Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas del Distrito Federal, a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento; así como equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad; y en su caso podrán vetar el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos de seguridad; **Dicha verificación se reportará en un informe anual que detallará las condiciones de la infraestructura deportiva y que estará públicamente disponible en el portal de Internet del Instituto.**

XIX. ...



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

Artículo 31.- Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán facultades las siguientes:

I a VIII...

- XI. Vigilarán que la entrada a las instalaciones y la expedición de credenciales de los deportivos que correspondan a su competencia sean totalmente gratuitos; bajo la supervisión y vigilancia de la contraloría correspondiente.
- XII. **Promover la realización de programas y campañas de difusión con perspectiva de género sobre la no violencia en el deporte, la erradicación de actos racistas, intolerantes y violentos y de una cultura de sana convivencia y esparcimiento al interior de las instalaciones y espacios deportivos de su jurisdicción.**
- XIII. Ofrecer servicios en materia de medicina del deporte y prevenir el uso de sustancias y métodos que pongan en riesgo la salud de los deportistas; y

...

Artículo 32.- Los Comités Deportivos de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán siguientes atribuciones:

I a VI...

- VII. Realizar competencias semestrales las cuales tendrán como finalidad, difundir la importancia y trascendencia del deporte para todos los habitantes;
- VIII. **Promover, en coordinación con el Instituto y la dependencia local de salud, programas de difusión e información con perspectiva de género entre equipos, clubes, ligas, uniones y asociaciones deportivas para erradicar la violencia deportiva así como para prevenir la atención de las adicciones relacionadas con el tabaquismo, alcoholismo y fármacodependencia; y**



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

IX. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos.

Artículo 49 Bis.- El Instituto del Deporte promoverá ante las diversas instancias del Gobierno, el rescate y acondicionamiento de parques, plazas y demás espacios públicos en donde sea factible la instalación de equipos y accesorios especiales destinados a la práctica de la cultura física.

Para ello, el Instituto promoverá entre la administración pública local y los sectores social y privado, convenios de colaboración que permitan la adecuación, equipamiento y uso de dichos espacios públicos con la finalidad de propiciar su rescate e incentivar el desarrollo de la cultura física de la comunidad.

Artículo 63.- Se declara de utilidad social e interés público la construcción, remodelación, ampliación, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, con el objeto de atender adecuadamente las demandas que requiera la practica del deporte, la **Asamblea Legislativa promoverá la asignación de recursos suficientes para la construcción y rehabilitación de instalaciones deportivas adscritas a los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Así lo resolvió el pleno de la Comisión de Juventud y Deporte, a los 29 días del mes de abril del año dos mil trece, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.

Dip. Orlando Anaya González
Presidente

Dip. Yuriri Ayala Zuñiga
Vicepresidente

Dip. Rubén Erik Alejandro Jiménez
Hernández
Secretario

Dip. Santiago Taboada Cortina
Integrante

Dip. Eduardo Santillán Pérez
Integrante

Dip. Rocío Sánchez Pérez
Integrante



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL RESPECTO LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

A la Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen la **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentaron los Diputados Armando Tonatiuh González Case y Jaime Alberto Ochoa Amorós, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Bertha Alicia Cardona del Grupo Parlamentario de Partido Movimiento Ciudadano.

Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, fracción XI y XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50 a 57 y del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Protección Civil somete a consideración del Pleno de ésta Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 16 de abril de 2013 los Diputados Armando Tonatiuh González Case y Jaime Alberto Ochoa Amorós, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Bertha Alicia Cardona del Grupo Parlamentario de Partido Movimiento Ciudadano, presentaron ante la Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal la **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL**.



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

2.- Con fecha 17 de abril de 2013, la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa, con fundamento en los artículos 36, fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28 y 132, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó mediante el oficio número CG/ST/ALDF/VI/503/2013 de fecha 17 de abril de 2013, signado por Diputado Efraín Morales López, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la iniciativa de ley descrita en el numeral inmediato anterior a la Comisión de Protección Civil, para el efecto de su análisis y posterior dictamen.

3.- Mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de esta H. Asamblea, se acordó sesionar el presente dictamen mediante Sesión Extraordinaria el día 29 de abril del presente.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Protección Civil procede al análisis de la propuesta con punto de acuerdo que nos ocupa, para su posterior dictamen, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Protección Civil es competente para dictaminar el turno de referencia, toda vez que la materia del mismo corresponde a los dispuesto por el artículo 62, fracción XXVI, de la Ley Orgánica; 28, 29, 32, 33 y 36, del Reglamento para el Gobierno; 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Toda vez que el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México es un eslabón substancial en la Protección Civil de la Ciudad de México, es importante que la propuesta debe ser estudiada y dictaminada exhaustivamente, velando perpetuamente por la vida y los intereses de cada habitante del Distrito Federal.

TERCERO.- El **artículo 1** de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal establece que, mediante la Ley antes descrita se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

CUARTO.- Según la misma Ley, en su **artículo 2** establece que la actividad del organismo descentralizado constituye un servicio público de alta especialización de carácter civil;



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

VI LEGISLATURA

además de que contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tendrá autonomía operativa y financiera con el propósito de realizar y coordinarse de manera eficiente en el desempeño de las funciones y ejercicio de atribuciones que la Ley antes señalada le confiera.

QUINTO.- En cuanto a lo solicitado por los Diputados Promoventes, se consideró lo siguiente:

La Iniciativa pretende modificar al Artículo 5 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 5º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

IV.- Delegación: El órgano político- administrativo en cada demarcación territorial

(...)

XVI.- Gobierno: Gobierno del Distrito Federal.

(...)

XXII.- Siniestro.- Hecho Funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre **natural o provocado**.

XXIII.- Subestación.- Instalación ubicada en zona conflictiva y de difícil acceso en las **Delegaciones**, que deberá contar al menos con el equipo más indispensable para hacer un primer frente a las emergencias.

(...)

(Énfasis añadido en las modificaciones a la Ley)

Así mismo, en la vigente Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos establece lo siguiente:

Artículo 5º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

VI LEGISLATURA

IV. Delegaciones.- Los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.

(...)

XVI. Gobierno.- Al Gobierno del Distrito Federal.

(...)

XXVI. Siniestro.- Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre.

XXVII. Subestación.- Instalación ubicada en zona conflictiva y de difícil acceso en las Delegaciones, que deberá contar al menos con el equipo más indispensable para hacer un primer frente a las emergencias.

(...)

Por lo antes señalado, esta Dictaminadora encuentra que la modificación al artículo 5 fracción XXVII de la presente se encuentran ya atendida; sin embargo, para la iniciativa de modificación de las fracciones IV, XVI y XXVI por motivos de redacción se aprueban.

Así mismo, se añade una fracción al artículo 5° de la Ley que será lo siguiente;

Comisión.- Comisión Federal de Electricidad.

En el mismo tenor, la Iniciativa pretende modificar al Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6°.- ...

VIII.- Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, así como operar su retiro o restablecimiento en coordinación con el personal de la **Comisión Federal de Electricidad**;

(Énfasis añadido en las modificaciones a la Ley)

4 de 12

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Así mismo, en la vigente Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos establece lo siguiente:

Artículo 5º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

VIII. Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, así como operar su retiro o restablecimiento en coordinación con el personal de la Comisión Federal de Electricidad;

(...)

Por lo que esta Dictaminadora considera desahogada la pretensión de modificación.

En cuanto a la modificación del artículo 8 fracción II de la multicitada Ley, se solicita lo siguiente:

Artículo 8º.- ...

II. Dos personas de la sociedad civil con experiencia y conocimientos en Protección Civil y en labores de bomberos, **designadas** por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(Énfasis añadido en las modificaciones a la Ley)

Así mismo, en la vigente Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos establece lo siguiente:

Artículo 8º.- ...

II. Dos personas de la sociedad civil con experiencia y conocimientos en Protección Civil y en labores de bomberos, designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(...)

En consecuencia, la Comisión de Protección Civil considera que la propuesta debe de aceptarse para modificar la palabra “designados” por “designadas” por un sentido meramente gramatical.

Respecto de la Iniciativa de modificación del artículo 13 de la Ley, se observa lo siguiente;



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 13°.- El **Jefe de Gobierno** podrá remover inmediatamente de su encargo al Director General, por conducto de la Junta de Gobierno, cuando haya incurrido en acciones, incumplimientos u omisiones graves que pongan en riesgo el servicio del Organismo o su continuidad.

(Énfasis añadido en las modificaciones a la Ley)

Así mismo, en la vigente Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos establece lo siguiente:

Artículo 13°.- El Jefe de Gobierno podrá remover inmediatamente de su encargo al Director General, por conducto de la Junta de Gobierno, cuando haya incurrido en acciones, incumplimientos u omisiones graves que pongan en riesgo el servicio del Organismo o su continuidad.

Por consiguiente, esta Dictaminadora considera cumplida la solicitud.

Ahora bien, en cuanto las modificaciones a los **artículos 14°, fracción V, 16 fracción V, 18 fracción IV y 20 fracción V**, correspondiente al capítulo IV de las Direcciones de Área, esta Dictaminadora considera que no es factible que el Director Operativo, el Director Técnico, el Director de Academia, y el Director Administrativo; reciban el nombramiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y ratificados por la Junta de Gobierno; lo anterior debido a que esta Dictaminadora considera improcedentes las modificaciones antes señaladas al contar la Ley vigente con requisitos específicos para los cargos arriba mencionados como lo son el contar con experiencia acreditable y el contar con estudios suficientes que permitan desempeñar su función.

Por otro lado, establece la Ley vigente contemplada un procedimiento específico para la designación de los Directores de Área del propio Heroico Cuerpo de Bomberos, mismo que está sujeto a una decisión colegiada por parte en la que interviene en un primer momento el Director General del organismo designando a los Directores de área y en una segunda instancia la Junta de Gobierno ratificando la decisión del Director.

Al eliminar esta facultad se le quita la capacidad de decisión del Director General ya que la propuesta supone que el Jefe de Gobierno designe de manera Directa a los Directores de Área del organismo. Así mismo aprobar la modificación iría en contra de la propia autonomía del Heroico Cuerpo de Bomberos contemplada en su artículo 2° que a la letra dice;



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

VI LEGISLATURA

Artículo 2.- En los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables, la actividad del organismo descentralizado constituye un servicio público de alta especialización de carácter civil.

El Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tendrá autonomía operativa y financiera con el propósito de realizar y coordinarse de manera eficiente y en el desempeño de sus funciones y ejercicio de atribuciones que esta Ley le confiera, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Es así que uno de los principios con los que parte la actividad del organismo es la autonomía, misma que se ve en detrimento si es que se aprueba la propuesta presentada por los Diputados Promoventes.

En cuanto a las modificaciones al artículo 22 de la mencionada Ley, se pretende lo siguiente:

Artículo 22.- En cada **Delegación** se instalará cuando menos una Estación de Bomberos y sólo por razones de carácter presupuestal, se instalará una Subestación en su lugar.

(Énfasis añadido en las modificaciones a la Ley)

Sin embargo, en la vigente Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos establece lo siguiente:

Artículo 22.- En cada Delegación se instalará cuando menos una Estación de Bomberos y sólo por razones de carácter presupuestal, se instalará una Subestación en su lugar.

Por lo que la Comisión presente considera que se tiene atendida la solicitud.

Así mismo, en cuanto a la modificación del artículo 26 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, en donde se pretende lo siguiente:

Artículo 26.- El patrimonio del Organismo se integrará por los siguientes recursos:

I. Por aquellos muebles e inmuebles que el **Gobierno le asigne**;



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

II. Subsidios, donaciones y demás aportaciones que el propio **Gobierno** otorgue;

VI. Los derechos que en su caso y en términos del Código **Fiscal** del Distrito Federal se establezcan por la emisión de los dictámenes a que se refiere el artículo 60 de esta Ley;

(Énfasis añadido en las modificaciones a la Ley)

Sin embargo, en la vigente Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos establece lo siguiente:

Artículo 26.- El patrimonio del Organismo se integrará por los siguientes recursos:

I. Por aquellos muebles e inmuebles que el Gobierno le asigne;

II. Subsidios, donaciones y demás aportaciones que el propio Gobierno otorgue;

(...)

VI. Los derechos que en su caso y en términos del Código Fiscal del Distrito Federal se establezcan por la emisión de los dictámenes a que se refiere el artículo 60 de esta Ley;

Por lo que esta Comisión considera que se encuentra atendida la petición de los Diputados Promoventes.

Finalmente, en cuanto las modificaciones a los artículos 52 y 53 de la Ley, en donde se solicita lo siguiente:

Artículo 52.- El **Gobierno**, podrá desincorporar a favor del Organismo, inmuebles en los que puedan ser instaladas Estaciones o Subestaciones o aquellos que sean necesarios para la capacitación, el desarrollo personal y el esparcimiento de los miembros de este Organismo.

Artículo 53.- Los inmuebles del Organismo, deberán estar ubicados en lugares estratégicos que permitan acudir rápidamente a los siniestros. Cada **Delegación** deberá contar con una Estación y con aquellas Subestaciones que sean necesarias para afrontar las emergencias en zonas de alto riesgo.



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

VI LEGISLATURA

De la misma manera en los artículos en mención de la Ley vigente ya se encuentra la modificación planteada por los Diputados Promoventes, como se plantea a continuación.

Artículo 52.- El Gobierno, podrá desincorporar a favor del Organismo, inmuebles en los que puedan ser instaladas Estaciones o Subestaciones o aquellos que sean necesarios para la capacitación, el desarrollo personal y el esparcimiento de los miembros de este Organismo.

Artículo 53.- Los inmuebles del Organismo, deberán estar ubicados en lugares estratégicos que permitan acudir rápidamente a los siniestros. Cada Delegación deberá contar con una Estación y con aquellas Subestaciones que sean necesarias para afrontar las emergencias en zonas de alto riesgo.

Es así que, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se presenta la siguiente iniciativa de reforma a la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal para quedar de la siguiente manera.

DECRETO

UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5° y 8°, DE LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5°.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

IV.- Comisión.- Comisión Federal de Electricidad.

(SE RECORREN LAS SUBSECUENTES)



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

V.- Delegación: El órgano político- administrativo en cada demarcación territorial

(...)

XVII.- Gobierno: Gobierno del Distrito Federal.

(...)

XXII.- Siniestro.- Hecho Funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre **natural o provocado**.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 8°.- ...

II. Dos personas de la sociedad civil con experiencia y conocimientos en Protección Civil y en labores de bomberos, **designadas** por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de abril de 2013.



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dip. María Gabriela Salido Magos
Presidenta

Dip. Jorge Agustín Zepeda Cruz
Secretario

**Dip. Rubén Erik Alejandro Jiménez
Hernández**
Integrante

Dip. Gabriel Gómez del Campo Gurza
Integrante

**Dip. Jerónimo Alejandro Ojeda
Anguiano**
Integrante

Dip. Alberto Martínez Urincho
Integrante



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

VI LEGISLATURA

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Integrante

Dip. Genaro Cervantes Vega
Integrante

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL, REMITIDA POR EL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 9 Y SE CREA EL ARTÍCULO 29 BIS DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; AMBAS PRESENTADAS POR EL DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

PREÁMBULO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, base primera, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 36, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 61, Fracción I, 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, artículos 28, 32, 33, 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como los artículos 8, 9, Fracción I, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** presenta el dictamen que incluye tres iniciativas, las cuales son: **iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal, remitida por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal; iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 9 y se crea el artículo 29 Bis de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal e iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso g) al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Distrito Federal ambas presentadas por el Diputado Jesús Sesma Suárez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El pasado 19 de febrero de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se establecen los Lineamientos para la Accesibilidad Universal y la Atención Prioritaria de las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual tiene por objeto construir una ciudad con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos y creciente elevación de la calidad de vida para el integral desarrollo tanto individual como social de sus habitantes.

Lo anterior, garantizando a todas las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad el acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos, brindando protección e infraestructura de calidad y otorgando una atención prioritaria en la realización de trámites y en la prestación de servicios.

2.- Mediante el oficio MDPPPA/CSP/351/2013 con fecha del 10 de abril de 2013, signado por el Diputado Efraín Morales López, se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su análisis y dictamen, la iniciativa de decreto, por el que se expide la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal, remitida por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

3.- El 10 de septiembre de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, misma que en su artículo 9 establece los derechos específicos de las personas con discapacidad.

4.- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, que México ha firmado y ratificado en el año 2007.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

5.- El 7 de marzo del año 2000 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.

6.- Mediante los oficios MDPPPA/CSP/058/2013 y MDPPPA/CSP/059/2013 ambos con fecha del 20 de marzo, signados por el Diputado José Fernando Mercado Guaida, se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 9 y se crea el artículo 29 Bis de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso g) al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; ambas presentadas por el diputado Jesús Sesma Suárez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Conforme al artículo 61, Fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior, 5, 9, Fracciones I, 50 al 57 del Reglamento Interior de la Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables es competente para conocer la iniciativa de decreto materia del presente dictamen.

SEGUNDO. La Iniciativa de decreto, por el que se expide la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal, tiene por objeto normar las medidas y acciones que garanticen a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, la atención prioritaria en los trámites y servicios que presta la Administración Pública del Distrito Federal, misma que es presentada por el titular de la Administración Pública del Distrito Federal.

TERCERO. Que en la exposición de motivos de la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Distrito Federal, materia del presente dictamen, se refiere a los Lineamientos para la Accesibilidad Universal y la Atención Prioritaria de las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; en los cuales se entiende por personas con discapacidad a todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impiden realizar una actividad normal y por personas en situación de vulnerabilidad a adultos mayores de 60 años, madres con hijos menores de 5 años, mujeres embarazadas; y mujeres jefas de familia; mismos que están en perfecta concordancia con lo establecido en la iniciativa en comento.

CUARTO. Que en la exposición de motivos de la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal, materia del presente dictamen, se refiere a que los Lineamientos para la Accesibilidad Universal y la Atención Prioritaria de las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 2 fracción II, establecen lo que se entiende por personas con discapacidad, que a su vez, está en plena relación con lo señalado en el artículo 4 fracción XIII de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

QUINTO. Que en la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal, se establece en el artículo 11 que para su cumplimiento, la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal expedirá y entregará a los interesados una credencial, cuyos requisitos se establecen en el artículo 13 y, en el tercero transitorio se indica que se asignarán los recursos suficientes a la Secretaría para la aplicación y cumplimiento de la misma.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

SEXTO. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, que México ratifica en el año 2007, y en el artículo 9 “Accesibilidad”, se establece:

“1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.”

Por su parte el artículo 19 “Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad” establece:

“Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

...

c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

SÉPTIMO. Que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 9 y se crea el artículo 29 Bis de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, establece como derecho de las personas con discapacidad contar con una atención preferente, ágil, pronta y expedita cuando se encuentren realizando algún trámite,

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

y que la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal que remite el Dr. Miguel Ángel Mancera incorpora a las personas con discapacidad en las medidas y acciones que garanticen la atención prioritaria en los trámites y servicios que presta la Administración Pública del Distrito Federal y las bases para que las personas físicas o morales de carácter privado que presten servicios de carácter privado en el Distrito Federal celebren convenios para dar atención y acceso inmediato, con trato digno, respetuoso y no discriminatorio. Es por lo anterior, que se considera que son necesarias y complementarias las iniciativas en comento y dignas de su aprobación en el ámbito local, y por consiguiente se ciñe su redacción al mismo principio.

OCTAVO. Que la propuesta de Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso g) al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal representa una adecuación del marco normativo a las circunstancias demográficas actuales y un gran refuerzo a la erradicación de la discriminación.

En términos de los razonamientos de hecho y preceptos de derecho expuestos en los antecedentes y considerandos, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, convienen en aprobar las Iniciativas materia del presente dictamen, bajo el siguiente:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DECRETO

PRIMERO.- Se crea la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se adiciona un inciso g) al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.

TERCERO.- Se adiciona una fracción IV al artículo 9 y la adición del artículo 29 Bis de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

Para quedar como sigue:

**LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal, y tienen por objeto normar las medidas y acciones que garanticen a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, la atención prioritaria en los trámites y servicios que presta la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I.- **Ley.-** Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal;

II.- **Reglamento.-** El Reglamento de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal;

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

III.- **Personas con discapacidad.**- Todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad normal.

III.- **Personas en situación de vulnerabilidad.**-

- a) Adultos Mayores de 60 años;
- b) Madres con hijas e hijos menores de 5 años;
- c) Mujeres embarazadas; y
- d) Mujeres jefas de familia.

IV.- **Secretaría.**- Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;

V.- **Trámites y Servicios Públicos.**- Los realizados o prestados por Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública del Distrito Federal;

VI.- **Trámites y Servicios Privados.**- Los realizados o prestados por los particulares sean personas físicas o morales;

VII.- **Catálogo Único de Servicios:** Listado de los servicios y trámites que se realizan en cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, relacionados con la materia de esta Ley.

Artículo 3.- Para el acceso a la atención prioritaria en la realización de trámites y la prestación de servicios, la Secretaría expedirá una credencial en los módulos que se instalen para tal efecto, siempre y cuando los solicitantes cumplan con los requisitos que se señalen en la presente Ley y en su Reglamento.

Artículo 4.- La Secretaría realizará campañas de difusión y hará del conocimiento público la ubicación de los módulos, así como los días y horarios de atención.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán colocar en un lugar visible el aviso de atención prioritaria.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LA ATENCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentran obligadas a brindar atención prioritaria en la realización de trámites y la prestación de servicios a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

Artículo 6.- La atención prioritaria se otorgará en los trámites y servicios que de manera enunciativa más no limitativa se señalen en el Catálogo Único de Servicios, que será publicado anualmente por la Secretaría, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 7.- A fin de que las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad tengan la seguridad de la atención prioritaria al realizar trámites y solicitud de servicios, se instalará una línea telefónica y una página de internet en cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la cual de manera inmediata podrán reportar cualquier incumplimiento al presente ordenamiento.

Artículo 8.- Los servidores públicos están obligados a dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, quedando sujetos al procedimiento que derive de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, en caso de incumplimiento.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

CAPÍTULO II

DE LA ATENCIÓN POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE CARÁCTER PRIVADO

Artículo 9.- Las personas físicas o morales que presten servicios de carácter privado en el Distrito Federal, podrán sumarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley, a través de convenios celebrados con el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría, en el que se establezcan los servicios y trámites brindados a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

Artículo 10.- En los convenios que se celebren entre las personas físicas o morales y la Secretaría, para el otorgamiento de atención prioritaria en los trámites y servicios, de carácter privado, se describirán los compromisos de los particulares a favor de las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, que a continuación se indican:

- I.- Dar atención y acceso inmediato, con trato digno, respetuoso y no discriminatorio;
- II.- Contar con espacios de fácil acceso y confortables;
- III.- Designar personal específico para su atención; y
- IV.- Otorgar precios y tarifas preferentes.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA CREDENCIAL

Artículo 11.- Para el cumplimiento de la presente Ley y con el objetivo de garantizar a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad una atención prioritaria en la realización de todos los trámites y la prestación de los servicios públicos, la Secretaría expedirá y entregará a los

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

interesados, una credencial que contará con fotografía y nombre completo del interesado, situación de vulnerabilidad o discapacidad en el que se encuentre, así como la vigencia de la misma.

Artículo 13.- La credencial será intransferible y se entregará el mismo día que se solicite en los módulos que al efecto se instalen. Para su otorgamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Las mujeres jefas de familia, embarazadas y/o con hijos menores de 5 años, deberán presentar:

- a).- Identificación Oficial; y en su caso,
- b).- Copia certificada del acta de nacimiento de sus hijas o hijos; ó
- c).- Certificado médico de gravidez.

II.- Los adultos mayores de 60 años, deberán presentar:

- a).- Identificación Oficial;
- b).- Copia certificada del acta de nacimiento.

III.- Las personas con discapacidad, deberán presentar:

- a).- Identificación Oficial;
- b).- Constancia médica o Dictamen que dé cuenta de su discapacidad.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se asignarán los recursos suficientes a la Secretaría para la aplicación y cumplimiento de la presente Ley.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 9 Y SE CREA EL ARTÍCULO 29 BIS DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“Artículo 9.- Los derechos de las personas con discapacidad son los que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin embargo y debido a la complejidad de la problemática de la discapacidad, para efectos de la presente Ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:

I a III...

IV. El derecho de facilidad para su plena incorporación a las actividades cotidianas: para contar con una atención preferente, ágil, pronta y expedita cuando se encuentran realizando algún trámite, solicitando algún servicio o participando de algún procedimiento ante cualquier autoridad local; así como ser atendidos por particulares que brinden algún servicio público.”

“Artículo 29 Bis.- Las autoridades competentes deberán proponer el establecimiento de acciones concretas y obligatorias para que todas las personas con discapacidad, temporal o permanente, gocen de las siguiente facilidades:

- I. Contar con una atención preferente, ágil, pronta y expedita cuando se encuentren realizando algún trámite, solicitando algún servicio o participando de algún procedimiento ante cualquier autoridad local;**
- II. Ser atendidos con prontitud y diligencia por los particulares que brinden algún servicio público, de tal manera que tengan acceso rápido a los mismos, particularmente en los establecimientos mercantiles.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Lo establecido en las dos fracciones anteriores será con el objeto de que permanezcan el menor tiempo posible en una situación o circunstancia que contribuya a deteriorar, en cualquier medida, su estado de salud.”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

A) a F). ...

G) Del acceso a los servicios:

I. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios públicos. Al efecto la totalidad de dichos establecimientos deberá contar en sus reglas de operación o funcionamiento con mecanismos expeditos para que esta atención incluya asientos y cajas, ventanillas o filas, así como lugares especiales en los servicios de autotransporte para las personas adultas mayores;

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

**DIP. JORGE ZEPEDA CRUZ
PRESIDENTE**

**DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA
VICEPRESIDENTE**

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
SECRETARIO**

**DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ
INTEGRANTE**

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE**

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL, REMITIDA POR EL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 9 Y SE CREA EL ARTÍCULO 29 BIS DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; AMBAS PRESENTADAS POR EL DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

“2013, Año de Belisario Domínguez”.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 32, 52, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este acto las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Preservación del medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el dictamen a **“LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SUELO DE CONSERVACIÓN”** y a **“LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL”**, ambas suscritas por los Diputados Jesús Sesma Suárez y Alberto Emiliano Cinta Martínez, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

C.c.p. Archivo

“2013, Año de Belisario Domínguez”.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XII, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de Las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático se abocaron al análisis de las presentes iniciativas, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de octubre del 2012, fue presentada ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos artículos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, suscrita por los Diputados Jesús Sesma Suárez y Albero Emiliano Cinta Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
2. Con fecha 17 de abril del 2013, fue presentada ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en materia de suelo de conservación

C.c.p. Archivo



“2013, Año de Belisario Domínguez”.

3. El día, 30 de octubre de 2012 se recibió en la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana el oficio número, MDPPPA/CSP/817/2012 y suscrito por el Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual remite para su análisis y dictamen la Iniciativas antes señalada, que reforma y adicionan diversos artículos de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Con fecha 29 de abril del año en curso la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y Cambio Climático solicitaron ampliación de turno número 817 mismo que fue concedido por el presidente de la mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
4. El día 19 de abril del 2013, se recibió en la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana el Oficio número MDSPPA/CSP/510/2013, suscrito por el Diputado Efraín Morales López Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual remite para su análisis y dictamen la Iniciativa antes señalada, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano, para que la misma sea analizadas en Comisiones Unidas de Infraestructura Urbana y Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático
5. Las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana, y de Preservación Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, previa convocatoria realizada en términos de Ley, celebró la reunión de trabajo correspondiente, para revisar, estudiar, analizar y dictaminar dichas iniciativas, el 29 de Abril de 2013, en la salón “Heberto Castillo”, concluyendo con los siguientes:

C.c.p. Archivo

“2013, Año de Belisario Domínguez”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático tienen competencia legal para conocer de las Iniciativas de Ley, con base en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XII, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que las iniciativas que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, fueron presentadas por los Diputados Jesús Sesma Suárez y Alberto Emiliano Cinta Martínez, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la que se plantea adicionar los fracciones IX al artículo 25; inciso j) en la fracción XX del artículo 41 y X del artículo 46 recorriéndose las demás de manera subsecuente; se reforman las fracciones XVIII del artículo 7; II y III del artículo 42; IV del artículo 51, así como los artículos 9, 37, 45, 76, 84, 85 y 92; y se derogan las fracciones II del artículo 50; II del artículo 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como reformar los artículos 38, fracciones XVII y XXI, 40, fracciones IX y XIII, 41, fracciones XI, XII y XVII y 46, fracciones VI y X.

C.c.p. Archivo

“2013, Año de Belisario Domínguez”.

TERCERO.- Que en relación a las modificaciones señaladas en el considerando anterior, es de señalarse lo siguiente.

Los Diputados que presentan la iniciativa señalan que se pretenden reformar los artículos antes señalados de La Ley de Desarrollo Urbano, debido a que el cambio de uso de suelo en suelo de conservación debe autorizarse solo después de haberse llevado a cabo un exhaustivo análisis y estudio con conocimiento de la materia, siendo una cuestión que muchas veces desconoce la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por carecer de la especialización necesaria.

La sección más grande del Suelo de Conservación abarca una superficie de 87,204 hectáreas, y se extiende por toda la Sierra del Chichinautzin, la Sierra de las Cruces y la Sierra del Ajusco, el Cerro de la Estrella y la Sierra de Santa Catarina, así como en las planicies lacustres de Xochimilco-Tláhuac y Valle de Chalco Solidaridad.

Asimismo, la porción más pequeña del Suelo de Conservación abarca solamente 1,238 ha y está localizada al norte del Distrito Federal, en la Sierra de Guadalupe y el Cerro del Tepeyac.

Otro tema importante es la formulación y modificación a los programas de desarrollo urbano, ya que estos atienden a una diversidad de temas, entre ellos, el cambio de uso de suelo en suelo urbano y en suelo de conservación.

Derivado de ello es que esta propuesta también contempla que los programas de desarrollo urbano contemplaran únicamente al suelo urbano, dejando a la Secretaría del Medio Ambiente la administración y vigilancia directa del suelo de conservación, por lo este solo se

C.c.p. Archivo

“2013, Año de Belisario Domínguez”.

regirá por lo señalado en la Ley Ambiental y en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

También plantean que es de suma importancia que la PAOT quede reconocida como integrante del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano, en razón de su experiencia y conocimiento en el tema que es de suma importancia que la PAOT quede reconocida como integrante del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano, en razón de su experiencia y conocimiento en el tema.

Por otro lado plantean modificar la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, básicamente para eliminar la afirmativa ficta.

CUARTO.- Que los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático analizaron las propuesta de reformas de ambas iniciativas determinando que no es viable que la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda dictamine lo relativo al uso del suelo solo en el área urbana ya que en el Suelo de Conservación también se tienen poblados rurales, los cuales deben estar sujetos a Normas Urbanas y en contrasentido de lo que se argumenta en la iniciativa, la Secretaria de Medio Ambiente no cuenta con especialistas en esta materia, además de que la inscripción de en el Registro de Planes y Programas de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene efectos legales, por lo que pretender diferenciar la normatividad en materia de uso del suelo puede tener implicaciones jurídicas y de duplicidad de funciones, por lo que se determinó que lo más factible es modificar los artículos 38, 40, 41, y 46 de la Ley de Desarrollo Urbano para que en casos de solicitud de cambios de uso del suelo en Suelo de Conservación, se requiera la opinión por escrito de la Secretaría de Medio Ambiente.

C.c.p. Archivo



“2013, Año de Belisario Domínguez”.

Tampoco se consideró adecuado el incorporar a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial como integrante del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano ya que la función de esta Dependencia está orientada a apoyar a los particulares en caso de controversia, en este caso particular en lo que corresponde a los usos del suelo.

Relativo a eliminar la afirmativa ficta, no se consideró adecuado el eliminarla, pues los particulares dejarían de tener certeza en los tiempos que se de atención a sus trámites, sin embargo se consideró adecuado el ampliar los plazos que se establecen a la Asamblea Legislativa para emitir los dictámenes correspondientes.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático VI Legislatura:

RESUELVEN

ÚNICO: Se aprueban las iniciativas con proyecto de decreto en los siguientes términos: se adiciona un párrafo del artículo 41; se reforman los artículos 38, fracciones II, XVII y XXI, 40, fracciones II, IX y XIII, 41, fracciones, IV, XI, XII y XVII Y III y 46, fracciones III, VI y X todos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de junio de 2010, para quedar como sigue:

C.c.p. Archivo

“2013, Año de Belisario Domínguez”.

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

...

“Artículo 38. ...

II. La Secretaría, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la publicación del aviso a que se refiere la fracción anterior, formulará un proyecto de programa, con el auxilio de talleres de participación ciudadana. **Cuando se trate de formulación y aprobación de programas relacionados con suelo de conservación, la Secretaría de Medio Ambiente deberá pronunciarse irrenunciablemente en un término no mayor a 90 días hábiles sobre el particular, fundando dicha resolución en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal; dicha resolución tendrá carácter definitivo y vinculatorio y en caso de negativa por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, dicho asunto se tendrá por concluido y ya no se turnará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su análisis.**

III...

XVII. La Asamblea tendrá un plazo máximo de 90 días hábiles...

XXI. La Asamblea tendrá un plazo máximo de 45 días hábiles...

Artículo 40.- ...

...

II. Si media una solicitud de parte, con base en ella la Secretaría deberá formular el proyecto en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. **Cuando se trate de modificaciones a los programas relacionados con suelo de conservación, la Secretaría de Medio Ambiente deberá pronunciarse irrenunciablemente en un término no mayor a 15 días hábiles sobre la procedencia o no de la solicitud, fundando dicha resolución en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal; dicha resolución tendrá carácter definitivo y vinculatorio y en caso de negativa por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, dicho asunto se tendrá por concluido y ya no se turnará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su análisis.**

III.
C.C.P. Archivo

“2013, Año de Belisario Domínguez”.

IX. La Asamblea tendrá un plazo máximo de 90 días hábiles...

XIII. La Asamblea tendrá un plazo máximo de 45 días hábiles...

Artículo 41.- ...

IV. El Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano emitirá su dictamen en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que concluya el plazo para que los vecinos manifiesten opiniones a la Secretaría. **Cuando la solicitud de modificación a los programas se refiera a suelo de conservación, la Secretaría de Medio Ambiente tendrá voto definitivo y vinculatorio, por lo que deberá pronunciarse sobre el particular en un término no mayor a 5 días hábiles sobre la procedencia o no de la solicitud, fundando dicha resolución en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, y en caso de negativa por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, dicho asunto se tendrá por concluido y ya no se turnará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su análisis.**

V...

XI. El plazo máximo para que la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea cumpla con la fracción anterior, será de 90 días hábiles...

XII. El Pleno de la Asamblea resolverá sobre el dictamen de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana en un plazo máximo de 45 días hábiles ..

XVII. La Asamblea tendrá un plazo máximo de 45 días hábiles ...

El Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano estará integrado por un representante de:

I. a II. ...

III. La Secretaría de Medio Ambiente, **misma que tendrá voto definitivo y vinculatorio cuando se trate de modificaciones a los programas relacionados con suelo de conservación, por lo que deberá pronunciarse de manera irrenunciable en un término no mayor a 30 días hábiles sobre la procedencia o no de la solicitud, fundando dicha resolución en lo dispuesto por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y en caso de negativa por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, dicho asunto se tendrá por concluido y ya no se turnará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su análisis.**

C.c.p. Archivo

IV...

“2013, Año de Belisario Domínguez”.

Artículo 46. ...

El Comité Técnico de las Áreas de Gestión Estratégica estará conformado por un representante de:

I. a II...

III. La Secretaría de Medio Ambiente; **misma que tendrá voto definitivo y vinculatorio cuando se trate de programas relacionados con suelo de conservación, por lo que deberá pronunciarse de manera irrenunciable en un término no mayor a 30 días hábiles sobre la procedencia o no de la solicitud, fundando dicha resolución en lo dispuesto por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y en caso de negativa por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, dicho asunto se tendrá por concluido y ya no se turnará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su análisis.**

VI. La Asamblea tendrá un plazo máximo de **90** días hábiles...

X. La Asamblea tendrá un plazo máximo de **45** días hábiles...

TRANSITORIOS

Primero. Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno para efectos de su promulgación y debido cumplimiento.

Segundo. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero. Los trámites ingresados y en proceso de modificación se sujetaran al procedimiento vigente al momento de inicio del trámite administrativo.

C.c.p. Archivo

“2013, Año de Belisario Domínguez”.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 29 del mes de abril del año dos mil trece.

**POR LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA
Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO**

C.c.p. Archivo

“2013, Año de Belisario Domínguez”.

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE

C.c.p. Archivo

“2013, Año de Belisario Domínguez”.

DIP. JESUS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

**DIP. MARIA DE LOS ÁNGELES
MORENO URIEGAS
VICEPRESIDENTA**

**DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS
SECRETARIO**

**DIP. CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA
INTEGRANTE**

**DIP. EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA
INTEGRANTE**

**DIP. CLAUDIA G. CORTES QUIROZ
INTEGRANTE**

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
INTEGRANTE**

C.c.p. Archivo

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 y 27 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, le fue turnada para su análisis y dictamen la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en materia de Suelo de Conservación*, presentada por los Diputados Jesús Sesma Suárez y Alberto Cinta Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XIX y XXV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de las propuestas de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen conjunto de las referidas iniciativas.

En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se cita el alcance de las propuestas de reformas en estudio.

En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión mencionada expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la resolución.

En el capítulo de "**MODIFICACIONES A LA INICIATIVA**", esta Dictaminadora detalla las modificaciones realizadas a las propuestas en estudio.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el 17 de abril del 2013, los Diputados Jesús Sesma Suárez y Alberto Cinta Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en materia de Suelo de Conservación.”*

SEGUNDO.- En esa misma fecha y mediante oficio número MDSPPA/CSP/509/2013, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, fue turnada la Propuesta de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaria Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, mediante oficio No. ALDF/VL/CPMAPECC/0000/13, envió copia del turno de la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en materia de Suelo de Conservación,”* presentada por los Diputados Jesús Sesma Suárez y Alberto Cinta Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a los integrantes de la Comisión, a fin de recibir los comentarios y/o observaciones e integrarlos en el presente dictamen.

CUARTO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, se reunió el día 29 de abril del 2013, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa.

“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”

LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I a la III...

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

IV. Establecer y regular **el suelo de conservación**, las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, así como manejar y vigilar aquellas cuya administración se suma por convenio con la Federación, estados o municipios;

**CAPÍTULO VIII
DEL FONDO AMBIENTAL PÚBLICO**

ARTÍCULO 69.- Se crea el fondo ambiental público cuyos recursos se destinarán a:

I a la II...

III. La vigilancia y conservación de los recursos naturales en suelo de conservación;

IV. El manejo y la administración de las áreas naturales protegidas;

V. El desarrollo de programas vinculados con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley;

VI. La retribución por proteger, restaurar o ampliar los servicios ambientales;

VII La retribución por la conservación de los servicios ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica;

VIII. La retribución por la conservación de los servicios ambientales en suelo de Conservación.

IX. El desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental y para el fomento y difusión de experiencias y prácticas para la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente;

X. El cuidado y protección de los animales del Distrito Federal;

XI. La supervisión del cumplimiento de los convenios con los sectores productivo y académico, y

XII. La reparación de daños ambientales.

**TÍTULO CUARTO
DE LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO**

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

SUSTENABLE DE LOS RECURSOS NATURALES

**CAPÍTULO III BIS 1
SUELO DE CONSERVACIÓN**

Artículo 103 Bis 8. Corresponde a las Delegaciones que tengan suelo de conservación en su demarcación territorial, el monitorear, vigilar y preservar el suelo de conservación evitando el crecimiento ilegal de los asentamientos humanos irregulares.

Artículo 103 Bis 9. La Secretaría, las Delegaciones y los Ejidatarios o Comuneros podrán realizar convenios con los vecinos para que participen en el mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento y conservación en suelo de conservación.

Los vecinos cercanos podrán vigilar y denunciar cualquier irregularidad en suelo de conservación, así como las invasiones futuras, directamente en su Delegación o ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, quienes se verán obligados a dar vista al Ministerio Público.

En caso de observar alguna irregularidad como desmonte, tala ilegal, relleno de barrancas, tiro de cascajo, contaminación de ríos y otros ilícitos que se cometen contra los recursos naturales, debe ser denunciado a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, proporcionando los datos de los infractores, lugar, fecha y tipo de ilícito, o bien presentar una denuncia penal ante el Ministerio Público del Fuero Común, con copia a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, en donde se proporcione datos sobre los ilícitos y sobre las personas que los realizaron.

Artículo 103 Bis 10. Será obligación de los ejidatarios conservar y evitar el deterioro del suelo de conservación que se encuentre dentro de su propiedad, esto con apoyo de la Secretaría y con la aplicación del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

Artículo 103 Bis 11. El suelo de conservación debe conservar su extensión, calidad y servicios ambientales.

Artículo 103 Bis 12. En suelo de conservación queda prohibido el uso distinto al permitido por su naturaleza, así como lo indicado en el Programa General del Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

Artículo 103 Bis 13. Las políticas ambientales de aplicación en suelo de conservación, se clasificarán en:

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

- I. **Conservación:** El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, de detección, rescate, saneamiento y recuperación, destinadas a asegurar que se mantengan las condiciones que hacen posible la evolución o el desarrollo de las especies y de los ecosistemas propios del Distrito Federal.
- II. **Protección Ecológica:** El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el ambiente y a prevenir y controlar su deterioro.
- III. **Restauración del Equilibrio Ecológico:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales
- IV. **Aprovechamiento sustentable:** Uso de los recursos naturales de forma que respete la integridad estructural y funcional de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Por periodos indefinidos y en congruencia con las necesidades de la población actual y futura.

Artículo 103 Bis 14. A fin de aplicar las políticas de conservación, protección ecológica, restauración del equilibrio ecológico y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, las zonificaciones en suelo de conservación a fin de instrumentar las unidades y/o acciones de gestión ambiental son:

- I. Forestal de Conservación ;
- II. Forestal de Conservación Especial;
- III. Forestal de Protección;
- IV. Forestal de Protección Especial;
- V. Agroforestal;
- VI. Agroforestal Especial;
- VII. Agroecológica; y
- VIII. Agroecológica Especial.

Las zonificaciones definidas en esta Ley se integrarán a la clasificación de uso del suelo en las áreas de actuación del suelo de conservación.

El trámite de cambio de uso de suelo en suelo de conservación se realizará exclusivamente a través de la Secretaría.

Artículo 103 Bis 15. Los lineamientos generales que se deberán observar para el cumplimiento de las políticas ambientales, son las siguientes:

- I. Sector Agrícola;
- II. Sector Agroturismo;

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

- III. Sector Pecuario;
- IV. Sector Forestal Maderable y no Maderable;
- V. Sector Agroforestal;
- VI. Sector Acuacultura;
- VII. Sector Agroindustria;
- VIII. Sector Vida Silvestre;
- IX. Sector Ecoturismo;
- X. Sector Turismo de Aventura;
- XI. Sector Turismo Convencional;
- XII. Sector Infraestructura y Servicios para la Conservación; y
- XIII. Sector Minería.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá hacer las adecuaciones necesarias a la normatividad reglamentaria aplicable dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Esta propuesta de reformas van enfocadas a sustentar la protección y preservación del suelo de conservación en un Capítulo Especial en la Ley Ambiental del Distrito Federal, donde en el artículo 1 del citado ordenamiento ambiental se describe el objeto de la Ley; en la fracción IV se describe que se regula las áreas verdes, las áreas de valor ambiental y las áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, así como manejar y vigilar en aquellas que se tenga la administración. La propuesta de reforma en esta fracción es agregar suelo de conservación.

Este objetivo que señala la Ley, se puede lograr si se realizan convenios de colaboración para mantener su conservación y preservación, por ello es importante adicionar dos fracciones en el artículo 69 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, para que del Fondo Ambiental Público se destinen recursos para la vigilancia y conservación de los recursos naturales en suelo de conservación, así como para la retribución por la conservación de los servicios ambientales en Suelo de Conservación.

Esto sin afectar lo descrito en la Ley para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales del Suelo de Conservación del Distrito Federal, que tiene por objeto “establecer los mecanismos para retribuir a los núcleos agrarios y pequeños productores del Suelo de Conservación, por la protección, conservación o ampliación de los servicios ambientales que brindan a todos los habitantes del Distrito Federal, así como para la realización de actividades productivas vinculadas al desarrollo rural, equitativo y sustentable, acordes con la Ley Ambiental y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.”

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



Con esta propuesta los legisladores promoventes buscan fortalecer a la Secretaría de Medio Ambiente para poder actuar en la protección, restauración, preservación del suelo de conservación. Toda vez que del ámbito de competencia de la Ley Ambiental del Distrito Federal, esta es de aplicación en el territorio del Distrito Federal en el caso de la conservación, protección y preservación de la flora y fauna en el suelo de conservación y suelo urbano y en las áreas verdes, áreas de valor ambiental, y en las áreas naturales protegidas competencia del Distrito Federal.

Por lo que busca que el cambio de uso de suelo en suelo de conservación sea exclusivo su procedimiento a través de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, dejando a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal el trámite del cambio de uso de suelo en suelo urbano.

Por ello, en la iniciativa en estudio por esta Comisión Dictaminadora tiene como objetivo principal adicionar un CAPÍTULO III BIS 1 al TÍTULO CUARTO, denominado “SUELO DE CONSERVACIÓN” con los artículos 103 Bis 8, 103 Bis 9, 103 Bis 10, 103 Bis 11, 103 Bis 12, 103 Bis 13, 103 Bis 14, y 103 Bis 15 a la Ley Ambiental del Distrito Federal, para así dar mayor protección jurídica al Suelo de Conservación. Así como especificar cuáles son las políticas ambientales, sus lineamientos generales que se deban observar para el cumplimiento de estas y las zonificaciones en suelo de conservación.

De esta manera se otorgará a la Secretaría del Medio Ambiente y a las Delegaciones, la tarea de vigilar y monitorear la conservación del suelo de conservación, con la coordinación y participación de los ejidatarios, comuneros y vecinos aledaños a este.

Lo anterior se puede lograr con coordinación en el mantenimiento del suelo de conservación.

Por otro lado, los diputados promoventes describen en la exposición de motivos que si bien es cierto que los habitantes del Distrito Federal necesitan una casa digna para vivir, también necesitan los servicios ambientales que ofrece el suelo de conservación para poder seguir subsistiendo, ya que gracias al suelo de conservación, la Ciudad de México cuenta con recargas del acuífero.

Por ello los diputados promoventes expresan que es necesario prohibir las actividades en suelo de conservación en la Ley Ambiental del Distrito Federal, coincidiendo estas con lo que describe el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

El Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal vigente, contempla y describe las políticas ambientales de aplicación en el territorio suelo de conservación, siendo estas:

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO



VI LEGISLATURA

- i. **Conservación:** El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, de detección, rescate, saneamiento y recuperación, destinadas a asegurar que se mantengan las condiciones que hacen posible la evolución o el desarrollo de las especies y de los ecosistemas propios del Distrito Federal.
- ii. **Protección Ecológica:** El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el ambiente y a prevenir y controlar su deterioro.
- iii. **Restauración del Equilibrio Ecológico:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales
- iv. **Aprovechamiento sustentable:** Uso de los recursos naturales de forma que respete la integridad estructural y funcional de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Por periodos indefinidos y en congruencia con las necesidades de la población actual y futura.

Derivado de lo anterior los legisladores promoventes consideraron necesario que estas queden contempladas en la Ley Ambiental del Distrito Federal, a fin de que cada vez que se modifique o expida un nuevo programa de ordenamiento ecológico, se contemplen siempre las políticas ambientales de aplicación, así como los lineamientos generales que se deban observar para el cumplimiento de estas, y las zonificaciones en suelo de conservación, quedando estas estipuladas en la adición de los artículos 103 Bis 13, 103 Bis 14 y 103 Bis 15.

“CONSIDERANDOS”

PRIMERO.- El Suelo de Conservación abarca aproximadamente una superficie de 87,204 hectáreas, y se extiende por toda la Sierra del Chichinautzin, la Sierra de las Cruces y la Sierra del Ajusco, el Cerro de la Estrella y la Sierra de Santa Catarina, así como en las planicies lacustres de Xochimilco-Tláhuac y Chalco. Asimismo, la porción más pequeña del Suelo de Conservación abarca solamente 1,238 hectáreas y está localizado al norte del Distrito Federal, en la Sierra de Guadalupe y el Cerro del Tepeyac¹.

La biodiversidad en suelo de conservación proporciona un refugio a más de 2,500 especies de flora y fauna, inmersas en una extensa gama de ecosistemas y hábitat únicos, dada por su inclusión en el eje neovolcánico, hábitat de 2% de la biodiversidad mundial, y el 12% de especies de flora y fauna de México. Ahora bien los ecosistemas naturales del suelo de conservación, son vitales porque aportan servicios ambientales que significan la sobrevivencia de la población que habita en la zona metropolitana; por la conservación de la biodiversidad de la región y por ser el espacio en el cual se realizan las actividades económicas de subsistencia para la población que habita la zona rural de la entidad.

¹ <http://www.sma.df.gob.mx/sma/index.php?=26&id=120>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

Tres delegaciones políticas abarcan la mayor proporción del Suelo de Conservación. Casi dos terceras partes se ubican en las delegaciones Milpa Alta (32%), Tlalpan (29%) y Xochimilco (12%).

Delegación	Superficie total (ha)	Superficie declarada como suelo de conservación (ha)	Porcentaje de suelo de conservación por Delegación	Porcentaje total del suelo de conservación en el DF.
Álvaro Obregón	8,850	2,735	30.9	3.1
Cuajimalpa	8,101	6,593	81.4	7.5
Gustavo A. Madero	8,729	1,238	14.2	1.4
Iztapalapa	11,605	1,218	10.5	1.4
Magdalena Contreras	6,609	5,199	78.7	5.8
Milpa Alta	28,464	28,464	100.0	32.1
Tláhuac	8,321	6,405	77.0	7.2
Tlalpan	30,870	26,077	84.5	29.4
Xochimilco	12,836	10,532	82.0	11.9
Total	124,686	88,442		100.0

SEGUNDO.- El Suelo de Conservación es vital para el bienestar de todos los habitantes de la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) por los servicios ambientales que a continuación se enumeran:

- I) *El funcionamiento natural de los ecosistemas y agroecosistemas* es fundamental para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la cuenca, ya que allí se realiza la mayor recarga del acuífero.
- II) *La vegetación natural* regula los escurrimientos superficiales y protege el suelo de la erosión hídrica y eólica. Asimismo, es una región de alto valor para la conservación de la diversidad biológica, especialmente por la diversidad de tipos de vegetación que contiene y su riqueza de vertebrados terrestres.
- III) *Las actividades productivas, la agricultura y la ganadería* abarcan las mayores extensiones y ocupan una proporción significativa de las actividades de la población que habita la zona rural.
- IV) *Igualmente, los bosques* proveen recursos maderables y no maderables a las comunidades rurales de la región.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

- V) Provee diversas *oportunidades de recreación* a los habitantes de la ZMVM, por su riqueza cultural y sus escenarios paisajísticos.

Además de incluir suelos con aptitud para el desarrollo de actividades económicas primarias, como las agrícolas, pecuarias y acuícolas, en el Suelo de Conservación también se localizan Áreas Naturales Protegidas importantes para la conservación de la diversidad biológica del Distrito Federal. El establecimiento del sistema de áreas naturales protegidas y los programas de manejo que se derivan de las mismas constituyen instrumentos de política ambiental relevantes, ya que deberán estar en concordancia con los objetivos de desarrollo de los pueblos, ejidos y comunidades que habitan dentro o en su periferia.

La protección de estas áreas es indispensable para la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de una buena calidad ambiental en la Ciudad de México, ya que su existencia permite que sigan ocurriendo procesos ecológicos y funciones de importancia vital, entre los que se encuentran la recarga de acuíferos; producción de oxígeno; regulación microclimática; control de erosión; barreras contra viento, polvo, contaminantes particulados y ruido; refugios para la biodiversidad; recreación; educación ambiental e investigación científica.

Los terrenos del Suelo de Conservación poseen capacidades distintas para soportar diversas actividades humanas en función de sus características físicas, ecológicas y socioeconómicas. Cada una de estas capacidades distintas se expresa en zonas con características muy parecidas, se llama unidad ambiental (zonificación) y se representa en mapas.

TERCERO.- Los usos del suelo son regulaciones que determinan las actividades en los terrenos del área rural o Suelo de Conservación, sin modificar la propiedad de la tierra y respetando la organización social de los núcleos agrarios. Estos diversos usos se expresan en las zonas que define el Ordenamiento Ecológico.

Es importante regular los usos del suelo, pues hay actividades adecuadas que los terrenos del área rural pueden soportar, pero hay otras que no son compatibles con esos terrenos, y que en lugar de beneficiar a la población, propician la pérdida de los recursos naturales y de las tierras productivas.

Entre los años 1940 y 1950, existían 81 ejidos y 12 comunidades. Para los años setenta habían desaparecido 40 núcleos agrarios; de ellos, 36 eran ejidos y 4 comunidades. Junto con estos núcleos se perdieron más de 17 mil hectáreas agropecuarias y forestales, que fueron utilizadas para los grandes desarrollos inmobiliarios habitacionales, financieros, comerciales y de redes viales. Se ha perdido 49% de los núcleos agrarios. De los 93 que existían, actualmente sólo hay 46 con propiedad social de la tierra.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

De continuar la tendencia del crecimiento urbano sobre el Suelo de Conservación, se agudizarán los siguientes problemas:

- Pérdida del patrimonio colectivo y familiar de los pueblos originarios sobre las tierras y recursos naturales, así como la del control jurídico y legal de las propias tierras.
- Pérdida del patrimonio y derecho al crecimiento natural de los pueblos, ejidos, comunidades y pequeñas propiedades rurales.
- Afectación de la base ecológica para la práctica de actividades agropecuarias y agroforestales, que posibiliten el desarrollo cultural, económico y sustentable de los núcleos agrarios.

El Ordenamiento Ecológico esta regulado en la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, toda vez que este regula los usos de suelo y los cambios en suelo de conservación.

En el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, se regulan los cambios de uso de suelo en suelo de conservación, en una tabla describe el Sector la actividad específica que se puede realizar así como las zonificaciones. Toda vez que este Programa es un instrumento de política de desarrollo sustentable, que regula la Ley Ambiental del Distrito Federal, siendo la autoridad encargada de velar por su cumplimiento a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Por ello, es importante y toda vez que es un documento de aplicación a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en esta reforma se busca que sea exclusivamente esta Secretaría quien realice de ser necesario el cambio de uso de suelo en suelo de conservación.

“MODIFICACIONES A LA INICIATIVA”

PRIMERO.- Después de un estudio técnico y jurídico a la propuesta de los diputados promoventes, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, realiza las siguientes modificaciones al Proyecto de Decreto, retomando el espíritu de los legisladores. Esto a fin, de enriquecer la propuesta y hacerla que al momento de la ejecución se aplique y sea practica, ya que lo que buscan los Diputados Jesús Sesma y Alberto Cinta, es la preservación del suelo de conservación, así como que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realice solamente y de ser necesario el cambio de uso de suelo en suelo de conservación.

Toda vez que la Secretaría del Medio Ambiente le corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales, como es aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la cual es de aplicarse en el territorio del Distrito Federal, en los casos de conservación, protección y

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



preservación de la flora y fauna en el suelo de conservación y suelo urbano y en las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas competencia del Distrito Federal.

Por ello y a fin de dar una secuencia al contenido del articulado vigente en la Ley Ambiental, la propuesta de crear un Capítulo Especial sobre Suelo de Conservación, queda en diferentes artículos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, toda vez que en suelo de conservación, hay áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, humedales, zonas rurales y Ejidios.

A fin de dar la protección jurídica y la preservación ambiental, queda el Proyecto de Dictamen bajo los siguientes criterios:

SEGUNDO.- La propuesta de reforma a la fracción IV del artículo 1 de la Ley Ambiental, referente a establecer y regular “el suelo de conservación”, queda en la fracción IV del artículo 1, con la siguiente redacción: “Establecer y regular las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, **y en general regular el suelo de conservación para la preservación de los ecosistemas y elementos naturales**, así como manejar y vigilar aquellas cuya administración se suma por convenio con la Federación, estados o municipios.

Actualmente, la fracción IV del artículo 1, establece que en las áreas verdes se proporciona vigilancia, por lo que si agregamos al suelo de conservación se podrá ya entonces vigilar el suelo de conservación.

TERCERO.- Con respecto a la adición del artículo 103 Bis 11, referente a conservar el extendió, calidad y servicios ambientales del suelo de conservación, esta Dictaminadora considera viable que quede establecida esta propuesta en el artículo 27 Bis, ya que en este artículo se contempla los criterios para la elaboración de los programas de desarrollo urbano los cuales tienen que ser atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables, así como el conservar la extensión de los espacios verdes.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones IV del artículo 1 y III del artículo 27 Bis, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO



LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I a la III...

IV. Establecer y regular las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, **y en general regular el suelo de conservación para la preservación de los ecosistemas y recursos naturales de la Tierra**, así como manejar y vigilar aquellas cuya administración se suma por convenio con la Federación, estados o municipios;

V a la VIII...

Artículo 27 BIS.- En el Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano se elaborarán atendiendo, además de las disposiciones jurídicas aplicables, los siguientes criterios:

I a la II...

III. La **preservación** de las áreas rurales, de uso agropecuario y forestal, **y en general de áreas existentes en suelo de conservación**, evitando su fraccionamiento para fines de desarrollo urbano;

IV a la VI...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá hacer las adecuaciones necesarias a la normatividad reglamentaria aplicable dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO**



VI LEGISLATURA

Climático signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Jesús Sesma Suárez	
Vicepresidente	Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas	
Secretario	Dip. Rubén Escamilla Salinas	
Integrante	Dip. Manuel Granados Covarrubias	
Integrante	Dip. Claudia Guadalupe Cortés Quiroz	
Integrante	Dip. Evaristo Roberto Candia Ortega	
Integrante	Dip. César Daniel González Madruga	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 29 de abril del 2013.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.****H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

El pasado 13 de Febrero de 2013, fue turnado a la Comisión de Administración Pública Local, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**. La Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XXXVI, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, al tenor de lo siguiente:

P R E A M B U L O

1.- El día 13 de febrero de 2013, mediante oficio número CG/ST/ALDF/VI/270/013, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local a **“Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”**.

2.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **“Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración del Distrito Federal”**, presentada por los

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Diputados Laura Ballesteros Mancilla y Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local realizó el análisis, con las modificaciones y elaboró el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El intenso proceso de urbanización de las sociedades en las últimas décadas deja en evidencia la necesidad de cuidar y modificar las ciudades para que sus espacios ofrezcan una buena calidad de vida, lo cual incluye condiciones adecuadas de movilidad de personas y mercancías.

Hoy en día las personas transitan por la ciudad con el fin de realizar una serie de actividades de su interés como trabajar, estudiar, hacer compras y visitar amigos. Este traslado puede llevarse a cabo ya sea caminando o utilizando vehículos motorizados (autobuses y automóviles) o no motorizados (bicicletas). Dicha circulación, reflejada en el consumo de espacio, tiempo, energía y recursos financieros, también puede traer consecuencias negativas como accidentes, contaminación atmosférica, acústica y congestión vehicular.

En las últimas décadas la ciudad de México ha vivido transformaciones importantes, los antecedentes de un sistema gubernamental propiamente responsable de la planeación y gestión de los transportes y las vialidades en la capital de la República como lo es la Secretaría de Transportes y Vialidad (SETRAVI) se ubican entre los años de 1975 y 1976, con la Comisión de Vialidad y Transporte Urbano (COVITUR), organismo público descentralizado encargado de la planeación, proyección y construcción de obras en esta materia.

En 1984, se creó la Coordinación General de Transporte (CGT) con el objetivo de diseñar las políticas de transporte urbano. La CGT integró los modos y organismos de transporte existentes en el Distrito Federal. Sus funciones fueron hacer estudios

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



económicos, sociales y técnicos necesarios para la planeación del transporte y la vialidad en la capital, para poder determinar las medidas técnicas y operacionales de todos los medios de transporte urbano.

En 1985, la Dirección General de Autotransporte Urbano (DGAU) se incorporó a la Coordinación General de Transporte (CGT), con la idea de una integración sectorial y vertical de funciones, las cuales eran de carácter normativo en servicios de pasajeros, carga, foráneo y local, sobre todo, encargada del transporte concesionado de taxis y colectivos en la entonces Dirección General de Policía y Tránsito.

La Dirección General de Autotransporte Urbano (DGAU) se convirtió más tarde en la Dirección General de Servicios al Transporte (DGST) pero siguió manteniendo una estrecha vinculación con la policía.

Entre 1984 y 1990, las funciones básicas de la Coordinación General de Transporte eran similares a las que hoy tiene su sucesora la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal. Es decir, la elaboración del Programa Integral de Transporte y Vialidad; estudios para efficientar el uso del servicio y su infraestructura, tarifas, supervisión de operación, marco legal para la prestación del servicio y autorizaciones.

Pero hasta los primeros años de la década de los noventa, aún con la conjunción de la gestión, planeación y regulación de los distintos modos y organismos de transporte en una sola instancia, la estructura institucional no era suficiente ni consistente.

Desde 1994 la Coordinación General de Transporte se elevó a rango de Secretaría, a partir de 1995, en enero, la Regencia de la ciudad anunció la puesta en marcha de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal. La CGT ya agrupaba en una sola instancia a los diferentes organismos encargados de la planeación y control del transporte en el entonces Departamento del Distrito Federal y los organismos públicos operadores del transporte colectivo como la R-100, el Metro y el Servicio de Transportes Eléctricos.

La Secretaría de Transportes y Vialidad se creó el 30 de diciembre de 1994, día en que se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Con la reforma referida, la Secretaría de Transportes y Vialidad absorbió las unidades administrativas que conformaban la Coordinación General de Transporte, la Dirección General de Estudios y Proyectos, la Dirección General de Desarrollo Integral del Transporte y la Dirección de Administración, la Dirección General de Servicios al

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



Transporte (antes Dirección de Autotransporte Urbano) y la Dirección General de Control de Tránsito (que pertenecía a la Secretaría de Protección y Vialidad) y se creó la Dirección General de Apoyo de Sistemas.

La Secretaría de Transportes y Vialidad tuvo una reestructuración en 1999, en la cual la Dirección de Planeación y Proyectos de Vialidad cambió de nomenclatura a la de Dirección General de Planeación y Vialidad; y la Dirección General de Normatividad y Evaluación del Transporte y Vialidad a la de Dirección General de Regulación al Transporte. También se transfirió la Dirección de Centros de Transferencia Modal (Cetram) de la Dirección General de Servicios al Transporte a la Dirección General de Planeación y Vialidad. La reestructura se incluyó en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y se publicó en la Gaceta del Distrito Federal el 11 de agosto de 1999.

La movilidad, como concepto relacionado con los núcleos urbanos, emergió durante los últimos años del siglo pasado y todo apunta a que será uno de los elementos clave en este siglo XXI, debido a que los índices de motorización son cada vez mayores, el incremento del transporte de mercancías es imparable y la saturación del espacio aéreo va en crecimiento. Estas son muestras de cómo la sociedad en la que nos desarrollamos basa buena parte de su actividad y dinamismo en el movimiento de personas y mercancías en un mercado cada vez más globalizado y en un mundo más abierto, donde todo está más cerca.

La ciudad es el lugar de nacimiento de todas las virtudes, defectos y rutinas de la circulación de vehículos y personas. Las urbes, en general, sufren un alto grado de dificultad en la aplicación de normas y criterios que regulen el tráfico vehicular el aparcamiento, y en general no cuentan con las suficientes vías de comunicación que den fluidez al transporte en general de personas y mercancías. Ante esta realidad, resulta imprescindible la aplicación de unos criterios de movilidad urbana básicos que sean el pilar para propiciar un cambio de actitudes en la movilidad diaria de las personas.

Esta eclosión de la movilidad, ha convertido al transporte en una de las fuentes principales de contaminación atmosférica, de siniestralidad y de emisiones de gases de efecto invernadero. Cada uno de estos impactos tiene altísimos costos económicos, sociales, sanitarios y ambientales. En el origen de estos problemas está una política de transporte de personas y mercancías, insuficiente que considera como objetivo central y exclusivo la estimulación del uso de automotores, por medio del incremento de infraestructura de la red vial de la ciudad.



Estos y otros motivos han dado a la movilidad punto de debate en todos los foros y procesos de modernización del transporte público en otras ciudades del mundo.

El crecimiento demográfico y la propagación del uso transporte motorizado, especialmente del transporte privado, está produciendo efectos en el medio ambiente y por ende en la salud.

Como parte de la política de modernización al transporte, surge el concepto de movilidad urbana, que se discute alrededor del mundo en cuanto a su implementación, para ofrecer a estos nuevos esquemas de traslado y transportación, para dotar a las ciudades de mejores condiciones de vida para sus habitantes, pero también, para evitar que colapsen por su elevada demografía.

En la actualidad, el frenético crecimiento de nuestras ciudades y la tendencia acelerada de la humanidad a desplazarse hacia las grandes urbes, ha generado que surjan nuevas materias de estudio que buscan entender mejor todo lo que sucede al interior de ellas.

Descifrar los laberintos y la complejidad de las metrópoli ayudará sin duda a mejorar su funcionamiento, a evitar catástrofes ambientales y humanas, a mejorar la calidad de vida de sus habitantes y a reducir el impacto que la concentración de muchos habitantes en un mismo lugar produce en el entorno; en la salud física y mental. Algunos estudiosos del tema aseguran que ya es demasiado tarde para nuestras ciudades, sobre todo para las más desarrolladas; otros creen que pueden diseñarse alternativas basadas en vehículos públicos de bajo consumo de combustible, nuevos desarrollos tecnológicos y la construcción de una nueva conciencia que nos haga darnos cuenta del nivel de vulnerabilidad en que estamos parados. Todos coinciden en que el principal causante de esta es la propagación desmedida del vehículo automotor.

En esa lógica es que el concepto de movilidad urbana ha cobrado vitalidad e importancia en los últimos años. Científicos, arquitectos, urbanistas, sociólogos y políticos en todo el mundo han disertado profundamente sobre el tema en seminarios, publicaciones y congresos.

No tiene que ver con tener un auto y contar con vialidades eficientes, o mejor dicho, no sólo tiene que ver con eso, pues la movilidad urbana busca ser un concepto integral en el que se garantice la equidad entre todas las posibilidades de movimiento de los habitantes de un lugar determinado. De hecho, una nueva vertiente de la movilidad urbana, sostiene decididamente el argumento de que si no nos alejamos de los vehículos automotores, estamos enfilándonos a un colapso irremediable de nuestras



ciudades, pues además del deterioro que es sabido, producimos con nuestros coches y camiones, su inercia de crecimiento hará que nunca sean suficientes las vialidades que podamos construir para trasladarnos en ellos. En otras palabras, aunque el transporte supone desarrollo, también puede significar el colapso ecológico del territorio.

El devenir de las sociedades actuales exige un constante proceso de renovación y actualización para atender las necesidades y requerimientos de sus instituciones. En tratándose de las exigencias de desplazamiento en condiciones de accesibilidad, comodidad, seguridad y sostenibilidad en sus diferentes dimensiones, para facilitar el acceso a los bienes y servicios de la ciudad, el Derecho a la Movilidad se erige como una necesidad primordial de las urbes contemporáneas, pues aborda de forma integral las problemáticas de la movilidad en estricto sentido, la sostenibilidad y el desarrollo humano, que vistas en un plano sistémico constituyen su objeto de protección.

Parece claro que las maneras actuales de acceder y movernos por la ciudad deben cambiar para que el derecho a la movilidad esté realmente garantizado y sea compatible con un nivel de calidad de vida adecuado en las ciudades.

La movilidad urbana es una necesidad básica y un derecho colectivo que todos los ciudadanos deben tener garantizado.

En el Artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece uno de los pilares que definen el derecho a la movilidad:

“Toda persona tiene derecho a circular libremente y elegir su residencia en el territorio de un Estado”

Por extensión, todas las personas, sin excepción, tienen derecho a que se establezcan las condiciones necesarias para que el espacio urbano sea apto y equitativo para la movilidad.

Por lo anteriormente referido es necesario la adecuación de las estructuras gubernamentales vigentes y acorde a la realidad histórica, es por ello que la transformación de la actual Secretaría de Transportes y Vialidad en una Secretaría de la Movilidad consiste en un cambio de paradigma total y en la concepción legal de las funciones que tendrá esta Secretaría, cuyo enfoque primordial es garantizar la sustentabilidad del transporte y la movilidad urbana en la Ciudad de México.



El llegar a ser una Secretaría de Movilidad, implica cambiar hacia un esquema de movilidad integral en donde uno de los elementos prioritarios de esta política sea el peatón y su entorno, como un actor importante de la convivencia y seguridad en las calles.

Según estudios el Distrito Federal una persona puede llegar a perder hasta 25 mil pesos sólo por el tiempo que invierte en trasladarse: Esto debido a la falta de una política adecuada de movilidad y transporte integral.

En la Ciudad de México se realizan 18 millones de viajes, que ocasionan una pérdida de 3.3 millones de horas-hombre al día.¹

El estudio referido con anterioridad, realizó un ejercicio en la Ciudad de México, en siete corredores de transporte, donde se indica:

- Velocidad promedio de 12 kilómetros.
- Un usuario invierte una hora 42 minutos en trasladarse cuando debería de realizar la mitad del tiempo.

La evolución que ha tenido la ciudad de México, en relación a su situación conurbana con otros asentamientos humanos, y con otras localidades pertenecientes a otros estados, año con año ha ido evolucionando de una forma tal, que hoy en día resulta necesario abarcar el tema de manera frontal, con el propósito de solucionar la problemática urbanística, económica, social, etc., que ha surgido con el advenimiento de un desarrollo en los límites, no sólo del Distrito Federal, sino de aquellas principales ciudades en nuestro país.

Desde la década pasada se ha calculado que para el año 2050 la tasa de urbanización en el mundo llegará a 65%, es decir, que más de la población mundial está viviendo en ciudades.² La ciudad es considerada como el territorio con gran riqueza y diversidad económica, ambiental, política y cultural; y con motivo de esa potencialidad, la Ciudad de México no se ha escapado de este fenómeno.

El cambio de nomenclatura de Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal SETRAVI, no sólo obedece a un cambio de nombre de la dependencia, sino que además obliga intrínsecamente al Gobierno del Distrito Federal a modificar su política de

¹ Pérdidas millonarias por fallas en la movilidad urbana, IPN, de la Asociación Mexicana de Transporte y Movilidad y por la asociación civil El Poder del Consumidor, de fecha 21 de noviembre de 2012.

² Según datos de los Promovientes de la iniciativa que se dictamina.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

transporte y gradualmente a lograr un cambio en la visión, paradigma y cultura de la movilidad, como la han hecho otros estados del país, como Morelos (Secretaría de Movilidad y Transporte) y Jalisco (Secretaría de Movilidad) y hacia donde seguramente transitarán otros.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de las observaciones formuladas a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL** Presentadas por el Diputado Federico Doring Casar a nombre propio y de la Diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla del Grupo Parlamentario Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que en la presente Legislatura fue presentada y aprobada la iniciativa de modificación para cambiar el nombre a la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad, es decir se propuso el espacio institucional necesario en el Legislativo, para cambiar de paradigma la concepción legal de la actual Secretaría y sus atribuciones.

TERCERO.- Que la movilidad es hoy una de las grandes prioridades de la Ciudad de México dado que la movilidad es hoy, una de las grandes prioridades de la Ciudad de México dado que por mucho tiempo se registro un atraso en la modernización y aplicación de nuevas tecnologías al transporte público, ocasionando un déficit en la cobertura de la ciudad.

CUARTO.- Que si bien los Promoventes sugieren el término de Secretaria de Movilidad Sustentable, es de señalar que científicos, arquitectos, urbanistas, sociólogos y politólogos en todo el mundo no han logrado determinar los alcances de la definición de movilidad sustentable.

QUINTO.- Que esta dictaminadora considera que el término movilidad integra de manera amplia la concepción relacionada con los núcleos urbanos y la necesidad vinculada con el traslado de sus habitantes en todas sus formas.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

SEXTO.- Que esta dictaminadora valora que añadir el término sustentabilidad implicaría para la operación de la propia Secretaría, en todos los casos de desarrollo y aplicación de sus políticas públicas, el contar indistintamente con dictámenes de factibilidad y sustentabilidad que respaldaran estudios previos para la toma de decisiones; mismos que si bien irán dándose en el propio ejercicio y la operación, no en todo los casos es meritoria su aplicabilidad, por lo antes señalado, se determina que la nomenclatura sea de Secretaría de Movilidad, por considerarlo, un término más exacto y asertivo, en la definición, operación y alcances de la propia Secretaría

SÉPTIMO.- Que es importante mencionar que las principales tareas de la Secretaría de Movilidad, serán, entre otros articular una política de movilidad que modernice e integre la red de transporte público, promueva la movilidad no motorizada y desincentive el uso excesivo del automóvil privado, en aras de mejorar la eficiencia de la movilidad en el Distrito Federal.

OCTAVO.- Que con el cambio de nombre de Secretaría de Transportes y Vialidad a la Secretaría de Movilidad, está tendrá la necesidad de adecuar su estructura orgánica a su nuevo contexto, lo que con llevará a la creación de nuevas áreas, que para el despacho su nueva visión la dependencia requerirá, conforme a sus atribuciones y necesidades, y no sólo la creación de una área.

Por otra parte, es de señalar y considerar que a través del escrito de fecha 6 de febrero del año dos mil trece, signado por los titulares de las siguientes dependencias: Edgar Amador Zamora, Secretario de Finanzas; Hiram Almeida Estrada, Contralor General; José Ramón Amieva Vázquez, Consejero Jurídico y de Servicios Legales y Edgar Armando González Rojas, Oficial Mayor, todos del Gobierno del Distrito Federal, dirigido a esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por medio del cual **reafirman el compromiso del Jefe de Gobierno del Distrito Federal de impulsar la colaboración interinstitucional** de los tres órdenes de gobierno de la ciudad, reconociendo irrestrictamente la autonomía y la trascendental labor de este Órgano Legislativo, proponen el establecimiento de un mecanismo de **coordinación entre esta H. Asamblea Legislativa y la Administración Pública del Distrito Federal, con el objeto de garantizar el equilibrio presupuestal en todos los casos en que se genere o estudie una iniciativa de ley o decreto que implique afectaciones o erogaciones a la hacienda o publica.**

NOVENO.- Que esta dictaminadora considera que la afectación presupuestal derivada de los estudios de impacto respectivos no han sido ejecutados por lo que, aprobar la



generación de una nueva unidad de gasto sin una valoración previa, sería grave para las finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

DÉCIMO.- Que la Secretaria de Movilidad, deberá impulsar la creación del Sistema Integrado de Transporte, promover la creación de infraestructura para el uso de transporte no motorizado y sin duda poner al peatón, como el punto central de todas las políticas públicas a implementar respetar su derecho a la movilidad.

Por lo anteriormente expuesto esta dictaminadora considera que es de resolver y

RESUELVE

ÚNICO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen, con las modificaciones contenidas en el mismo.

Por lo que somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DIPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IX del artículo 15 y el artículo 31 fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:

I...VIII:

IX. Secretaría de Movilidad;

...

Artículo 31.- A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte, control del



autotransporte urbano, así como la planeación de la movilidad y operación de las vialidades.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad y transporte, de acuerdo a las necesidades del Distrito Federal;

II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad, transporte y vialidad del Distrito Federal;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TECERO.- La Secretaría de Movilidad, ejercerán las atribuciones y facultades conferidas a la ex Secretaría de Transporte y Vialidad, así como sus obligaciones.

CUARTO.- El Jefe de Gobierno tendrá ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y demás ordenamientos vinculados.

QUINTO.- Las menciones que en otras Leyes y disposiciones se refieran a la Secretaría de Transportes y Vialidad, se entenderán realizadas a la Secretaría de Movilidad.

SEXTO.- Los logotipos, formatos, formas valoradas para trámites, leyendas, y demás insumos con el imatipo de la Secretaría de Transportes y Vialidad, se seguirán utilizando hasta que se agoten, en todo caso, el plazo no podrá exceder del 31 de diciembre de 2013.

SÉPTIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 30 del mes de abril de 2013.

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA
PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
VICEPRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
SECRETARIO

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
GURZA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS
INTEGRANTE

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO

**GUAIDA
INTEGRANTE**

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

INTEGRANTE

DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ

INTEGRANTE

DIP. ARTURO SANTANA ALFARO

INTEGRANTE

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y DE PROTECCIÓN CIVIL**



DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

El pasado 20 de diciembre del 2012, fue turnada a las **Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Protección Civil**, para su análisis y dictamen, la “**Propuesta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles y de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal**”

Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 62 fracción XXXI 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, al tenor de lo siguiente:



PREÁMBULO

1.- El día 20 de diciembre de 2012, mediante oficio número MDPPPA/CSP/2112/2012, suscrito por el Dip. Antonio Padierna Luna, Vicepresidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Protección Civil, la **“Propuesta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles y de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal”** que presentó el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **“Propuesta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles y de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal”** presentada por el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXXI, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local y Protección Civil, realizaron el análisis y elaboraron el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El día 20 de diciembre de 2012, mediante oficio número MDPPPA/CSP/2112/2012, suscrito por el Dip. Antonio Padierna Luna, Vicepresidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Protección Civil, la **“Propuesta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles y de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal”**.

SEGUNDO.- La iniciativa sujeta a análisis, plantea entre otras cosas que:

En los últimos años, esta Asamblea Legislativa, ha realizado diversas reformas en materia de Establecimientos Mercantiles. Tan solo en 2012 se realizaron tres reformas, una en febrero, una en junio y la más reciente en septiembre de 2012, para dejar sin efecto disposiciones que obligaban a los centros comerciales a la gratuidad por el uso de los estacionamientos a los usuarios de los centros o plazas comerciales.

Recordemos que de 2008 y hasta 2010, las delegaciones u órganos político-administrativos del Gobierno del Distrito Federal, para hacer cumplir las disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, contaban con verificadores adscritos a las mismas delegaciones y dependían administrativamente de ellas.

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y DE PROTECCIÓN CIVIL**



Debido a vacíos legales y administrativos es la funcionalidad de la actividad mercantil ante las exigencias de la sociedad civil y de los diversos actores de la vida económica de la Ciudad de México, se creó la figura del Instituto de la Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEA), al que se le otorgan las atribuciones y facultades para su correcto ejercicio.

Finalmente se modificó de manera sustancial el catalogo normativo de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, como se llamaba a la ley de la materia que hoy nos ocupa, hoy denominada Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

La Ley de Establecimientos Mercantiles, contempla las obligaciones y prohibiciones que tienen de los titulares de establecimientos en los tres rubros que contempla la ley que nos ocupa.

- Establecimientos de bajo impacto;
- Establecimientos de impacto vecinal, y
- Establecimientos de impacto zonal.

En el artículo 10 se establece y divide en apartado A y apartado B, el texto de los requisitos que tienen que cumplir los titulares de los establecimientos mercantiles para funcionar dentro de los márgenes y extremos previstos para el legal funcionamiento de su establecimiento mercantil.

Por otro lado el artículo 11 de la misma ley, señala de manera taxativa cuales son las actividades que los titulares de los establecimientos mercantiles no pueden realizar o permitir al interior de los mismos.

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y DE PROTECCIÓN CIVIL**



Así de manera genérica se señalan las sanciones en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Sanción económica;
- Clausura total;
- Clausura parcial temporal, y
- Clausura permanente

De igual modo, la autoridad administrativa estará obligada a hacer del conocimiento del Ministerio Público, hechos que puedan ser constitutivos de delitos.

Continúa argumentando el promovente que:

En materia de protección civil, la Ley del Sistema de Protección Civil establece diversas disposiciones que los establecimientos mercantiles deberán cumplir para su correcto funcionamiento, en tal sentido, se define el llamado Programa Interno de Protección Civil como el instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores.

Sin embargo, las reformas antes descritas en la materia no han cumplido con todas las expectativas que se persiguieron en los cambios legislativos; como todo marco jurídico, es perfectible y este fue rebasado nuevamente por los tiempos y las necesidades de una entidad tan compleja, como la Ciudad Capital en que vivimos.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con la presente reforma se pretenden subsanar omisiones legislativas jurídicas, algunas graves, que actualmente dejan sin sanción la inobservancia o incumplimiento de obligaciones fundamentales por parte de establecimientos mercantiles que pueden poner en riesgo a la población, vacíos legales que permiten la discrecionalidad de aplicación y cumplimiento de la norma en materias muy delicadas de protección civil.

SEGUNDO.- Que las reformas y adiciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles y a la Ley del Sistema de Protección Civil es necesario que parta de dos vertientes, la primera la armonización y establecimiento de disposiciones y definiciones para la seguridad y segundo, el establecimiento y adecuación de sanciones.

TERCERO.- Que es importante mencionar, que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada el 14 de febrero de 2012, se advierte que diversas hipótesis administrativas contenidas en los artículos 19, apartado A y B, y en el artículo 11, no se encuentran sancionadas en términos de los artículos 64, 65 o 66 de la misma ley y que resulta imperante tipificarlas debido a su importancia.

CUARTO.- Que es ineludible la obligación de que los establecimientos mercantiles de impacto vecinal e impacto zonal, cuenten con un programa interno de protección civil, esto con la finalidad de determinar acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores.

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y DE PROTECCIÓN CIVIL**



Además es necesario adicionar una nueva obligación a fin de que este programa deba ser revalidado cada año, esto con el objeto de que se encuentre actualizado y verificado por la autoridad correspondiente, al tiempo de establecer la sanción que aplique en los casos donde no se acate dicha obligación.

QUINTO.- Que es imperante la necesidad de establecer una sanción a la prohibición que tienen los titulares y sus dependientes de permitir la celebración de relaciones sexuales que se presenten como espectáculo en el interior de los establecimientos mercantiles como lo establece el artículo 11 fracción IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Lo anterior derivado de que en el Título IX de las Sanciones y Medidas de Seguridad de la ley vigente en comento, no se contempla ninguna sanción para esta clase de actividades.

SEXTO.- Que en la Ciudad hay más de mil establecimientos que rebasan el aforo de 400 personas, esto sin dejar a un lado tragedias como la ocurrida el 20 de junio del 2008, cuando elementos policiales efectuaban un operativo para impedir la venta de bebidas alcohólicas y drogas a menores en reconocido establecimiento mercantil de la Ciudad de México, donde algunas personas murieron asfixiadas por falta de planeación operativa, aunado al sobre cupo de personas al bloqueo de la salida de emergencia.

Es por este tipo de casos que en materia de sanciones es necesario endurecer las medidas de prevención, adicionando una multa por exceder la capacidad de aforo del establecimiento mercantil manifestada en el aviso o permiso, el fin es obligar a los establecimientos mercantiles a no exceder bajo ningún precepto su cupo, a fin de evitar en un futuro tragedias que pudieran generarse.

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y DE PROTECCIÓN CIVIL**



SÉPTIMO.- Que en la actualidad se están sufriendo las consecuencias de una explotación desmedida de recursos naturales, nuestras principales riquezas y especialmente el agua están disminuyendo sin posibilidad de regenerarse a corto plazo.

Es por esto que materia de sustentabilidad y cuidado del agua, debe establecerse la sanción a los establecimientos mercantiles que violen la disposición ya contenida en la ley sobre la obligación de que los establecimientos de lavado de autos, deben contar con sistema de reciclado y reutilización de agua.

Lo anterior en virtud de que en la ley vigente no contempla una sanción para tales efectos.

OCTAVO.- Que el artículo 48 fracción X señala:

Artículo 48.- Los titulares u operadores de establecimientos públicos tendrán además de las señaladas en el artículo 10 de la presente Ley, las siguientes obligaciones:

X. Contar con el servicio de sanitarios para los usuarios; y

....

Con base en el artículo referido, es necesario establecer una sanción para los titulares u operadores de estacionamientos públicos que no cumplan con la obligación de proporcionar sanitarios para los usuarios, esto en virtud de que actualmente no cuentan con una sanción por el incumplimiento de esta obligación.

NOVENO.- Que resulta necesaria la redefinición y adición del término “Programa Interno de Protección Civil” armonizando lo que se entenderá por éste, en la Ley

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y DE PROTECCIÓN CIVIL**



de Establecimientos Mercantiles y en la Ley del Sistema de Protección Civil, esto en virtud de no encontrarse en las leyes en comento y ser preponderante su definición para un mejor entendimiento de la Ley.

DÉCIMO.- Que esta dictaminadora considera que la solicitud del promovente de adecuar sanciones para la violación de las disposiciones relacionadas a los juegos mecánicos y electromecánicos que operen y se instalen en establecimientos mercantiles, parques recreativos, circos y eventos similares, a fin de que cumplan con las disposiciones establecidas en el artículo 47, son congruentes con los riesgos que implican cada uno de ellos, es imperativo el otorgarles a las personas que gozan de éstos, la plena seguridad de su integridad física.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la indefinición que persiste en la ley actual de establecimientos mercantiles respecto de lo que se entiende por centro comercial, ha generado que a su interior se ubiquen establecimientos mercantiles que caen en el incumplimiento de regulación alguna porque no existe tal especificación.

El no sujetarse de manera específica a la ley, hace que en los hechos, estos establecimientos mercantiles dentro de los centros comerciales, en muchos casos carezcan de los permisos o avisos respectivos o dejen de observar la norma que fuera de esos centros si es observada por otros establecimientos mercantiles similares o con el mismo giro comercial.

Por otra parte, el definir concretamente lo que es un centro comercial, favorece el entendimiento del ámbito de trabajo y sus alcances del personal paramédico que deberá estar en cada una de ellas para la eventual atención de los que acudan a él.

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y DE PROTECCIÓN CIVIL**



Adicionalmente, se pretende que el propietario o administrador del inmueble cuyo uso o fin sea la compra, venta o arrendamiento de locales para el desarrollo de actividades mercantiles, reguladas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, obtengan el permiso, aviso o autorización respectiva y se sujeten a los derechos y obligaciones que el propio marco regulatorio establece.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como de lo derivado de las diversas reuniones previas de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Protección Civil, de la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos II y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consideran que es de resolver y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **aprueba** la adición de una fracción que reforma la fracción III y XIX y se recorren los subsecuentes del artículo 2, se reforma la fracción I y se adiciona la fracción XI al apartado A del artículo 10, se reforma el artículo 65, se reforma y adiciona el artículo 66, se reforma la fracción XI del artículo 70 y se reforma la fracción I del artículo 73; y se reforma y adiciona el artículo 78, todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I...

III. Centro Comercial: Cualquier inmueble dentro del Distrito Federal, que independientemente del uso que le corresponda por los programas

delegacionales de desarrollo urbano, alberga un número determinado de establecimientos mercantiles (ya sea temporales o permanentes), que se dedican a la intermediación y comercialización de bienes y servicios; en donde cada establecimiento en lo individual, debe contar con los avisos o permisos que correspondan, que avale su funcionamiento según su naturaleza.

...

XIX. Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores;

XX. Secretaria de Desarrollo Económico: La Secretaria de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;

XXI. Secretaria de Gobierno: La Secretaria de Gobierno del Distrito Federal;

XXII. Sistema: El sistema informático que establezca la Secretaria de Desarrollo Económico, a través del cual los particulares presentaran los Avisos y Solicitudes de Permisos a que se refiere esta Ley;

XXIII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Delegación el trámite para operar un giro vecinal o impacto zonal;

XXIV. Suspensión Temporal de Actividades: El acto a través del cual la

autoridad, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades de forma inmediata de un establecimiento mercantil en tanto se subsana el incumplimiento.

XXV. Sistema de Seguridad: Personal y conjunto de equipos y sistemas tecnológicos con el que deben contar los establecimientos mercantiles de impacto zonal para brindar seguridad integral a sus clientes, usuarios y personal.

El Sistema de Seguridad deberá ser aprobado por escrito por la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal.

XXVI. Titulares: Las personas físicas o morales, a nombre de quien se le otorga el Aviso o Permiso y es responsable del funcionamiento del establecimiento mercantil;

XXVII. Traspaso: La transmisión que el Titular haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento, el giro mercantil y la superficie que la misma ampare; y

XXVIII. Verificación: El acto administrativo por medio del cual, la autoridad, a través de los servidores públicos autorizados para tales efectos, comprueba el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles.

Artículo 10.- Los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso **según sea el caso**;

...

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la **Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal** y su Reglamento; **dicho programa deberá ser revalidado cada año.**

...

Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, **V**, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones **I, II, III** 48 fracciones III, VI, VII, **X**, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.

Artículo 66.- Se sancionara con el equivalente de 351 a 2500 días salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11

fracciones I, II, V, VI, **IX, X**; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; **47 fracción IV y V**; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. ...

...

XI. Cuando estando obligados no cuenten con cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción **XIV** del artículo 10 **apartado A** de la presente Ley.

Artículo 73.- Procederá el estado de Suspensión Temporal de Actividades de forma inmediata:

I. **Cuando el establecimiento no cuente con el aviso o permiso que acredite su legal funcionamiento; también** cuando el aviso o permiso no hubiera sido revalidado, estando obligado el titular a hacerlo;

...

Artículo 78.- El procedimiento de revocación de oficio del Aviso o permiso se iniciara cuando la Delegación o el Instituto detecten, por medio de visita de verificación o análisis documental, que el titular del establecimiento mercantil se halla en las hipótesis previstas **en el artículo 71** de la presente Ley.

SEGUNDO.- Se aprueba la reforma el artículo 86, 87 y 185 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 86.- El Programa Interno de Protección Civil se deberá implementar en:

- I. Inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales, por parte de los propietarios y poseedores;
- II. Inmuebles destinados al servicio público, por parte del servidor público que designe el Titular;
- III. Unidades Habitacionales, por parte de los administradores; y
- IV. Establecimientos mercantiles de **impacto zonal e impacto vecinal**, en términos del Reglamento, los Términos de Referencia y las Normas Técnicas, así como aquellos en donde los usuarios sean predominantemente personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas o se manejen sustancias o materiales peligrosos;
- V. Centros Comerciales, donde el administrador del inmueble estará obligado a presentarlo e incluir lo correspondiente para los establecimientos mercantiles que forman parte del centro comercial, **contando con al menos un paramédico de guardia debidamente acreditado por la Secretaria de Salud del Distrito Federal, desde la apertura, hasta el cierre de actividades del mismo.**

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y DE PROTECCIÓN CIVIL**



Artículo 87.-...

...

...

Los programas internos de protección civil a los que obliga la presente Ley, deberán ser revalidados cada año.

Artículo 185.-...

La ausencia de un paramédico en el interior de los centros comerciales durante el horario de funcionamiento del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 fracción V de la presente Ley, será sancionada con una multa de 300 a 500 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La sanción establecida en el artículo 65, con relación a la fracción X del artículo 48 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, entrara en vigor a partir de los 90 días hábiles de la publicación del presente Decreto. Con la finalidad de que los establecimientos obligados realicen las adecuaciones correspondientes a sus instalaciones para el cumplimiento de la

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y DE PROTECCIÓN CIVIL**



Ley.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día ____ del mes de _____ 2013.

**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE PROTECCIÓN CIVIL.**

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y DE PROTECCIÓN CIVIL**



DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA
PRESIDENTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
**PRESIDENTA DE LA COMISION DE
PROTECCION CIVIL E INTEGRANTE DE LA
COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA
LOCAL**

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
VICEPRESIDENTE

DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
VICEPRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
SECRETARIO

DIP. JORGE AGUSTIN ZEPEDA CRUZ
SECRETARIA

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y DE PROTECCIÓN CIVIL**



DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA
INTEGRANTE

DIP. RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
GURZA
**INTEGRANTE DE LA COMISION DE
ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL Y
DE PROTECCIÓN CIVIL**

DIP. JERONIMO ALEJANDRO OJEDA
ANGUIANO
INTEGRANTE

DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BARCENA
INTEGRANTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE

DIP. ALBERTO MARTINEZ URINCHO
INTEGRANTE

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y DE PROTECCIÓN CIVIL**



DIP. ARTURO SANTANA ALFARO
INTEGRANTE

DIP. GENARO CERVANTES VEGA
INTEGRANTE



Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Movilidad, Transporte y Vialidad.

DICTAMEN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, INFORMEN QUE PROGRAMAS SE ESTAN EJECUTANDO PARA EL RETIRO DE: VEHÍCULOS CHATARRA, CAJAS, REMOLQUES, AUTOS ABANDONADOS Y TODO TIPO DE OBJETOS QUE NO ESTÁN AUTORIZADOS Y QUE OBSTRUYEN LAS VIALIDADES, CON BASE EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA,
PRESENTE.**

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Movilidad, Transporte y Vialidad de éste órgano legislativo, fue turnada para su estudio y dictamen la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL**, remitida por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinoza, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 62 fracciones I, XXVII y XXIX, 63, 64, 67, 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33, 36, 38, 39, 40, 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 5, 8, 9 fracción I y III, 50 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Movilidad, Transporte y Vialidad se avocaron al estudio y análisis de la Propuesta referida, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 1 de abril de 2013, el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinoza, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, remitió a la Presidencia de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL**.



Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Movilidad, Transporte y Vialidad.

DICTAMEN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, INFORMEN QUE PROGRAMAS SE ESTAN EJECUTANDO PARA EL RETIRO DE: VEHÍCULOS CHATARRA, CAJAS, REMOLQUES, AUTOS ABANDONADOS Y TODO TIPO DE OBJETOS QUE NO ESTÁN AUTORIZADOS Y QUE OBSTRUYEN LAS VIALIDADES, CON BASE EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- Mediante el oficio MDSPPA/CSP/353/2013, de fecha 10 de abril de 2013, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Efraín Morales López, turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Movilidad, Transporte y Vialidad, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- Oportunamente, las Secretarías Técnicas de ambas Comisiones, con fundamento en la fracción VIII del artículo 17 y la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnaron a los Diputados integrantes de las mismas, la iniciativa en mención, para efecto de ponerlos en conocimiento del mismo y estuvieran en posibilidad de emitir observaciones para ser consideradas en el dictamen correspondiente.

CUARTO.- Estas Comisiones Dictaminadoras, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron para la discusión y análisis de la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL**, tomando en consideración las opiniones emitidas por los Diputados y Diputadas integrantes de éstas, emitiendo el presente dictamen.

CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, previo estudio y análisis de la iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 42, fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 10 fracciones XX y XXI, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción XXIX, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33, 36, 38, 39, 40 del Reglamento para el Gobierno Interior de la



Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Movilidad, Transporte y Vialidad.

DICTAMEN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, INFORMEN QUE PROGRAMAS SE ESTAN EJECUTANDO PARA EL RETIRO DE: VEHÍCULOS CHATARRA, CAJAS, REMOLQUES, AUTOS ABANDONADOS Y TODO TIPO DE OBJETOS QUE NO ESTÁN AUTORIZADOS Y QUE OBSTRUYEN LAS VIALIDADES, CON BASE EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 5, 8, 9 fracción I y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones son competentes para analizar y dictaminar la Iniciativa de Decreto en referencia.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de Decreto suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tiene por objeto reformar diversos numerales de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal con el fin de vincular la utilización de vehículos con la realización de actividades de seguridad privada y la prestación de servicios de transporte de seguridad privada, para permitir el emplacamiento, registro e identificación de autos utilizados para la realización de dichas actividades y prestación de servicios.

TERCERO.- Que dicha Iniciativa de Decreto también tiene por objeto reformar y adicionar diversos numerales de la Ley de Seguridad Privada, con el propósito de que las personas autorizadas para realizar actividades de seguridad privada, los titulares de permisos para prestar servicios de seguridad privada a terceros, así como su personal y elementos de apoyo y operativos, cumplan con los requisitos de no haber sido condenados por delito doloso, con sanción privativa de libertad mayor a un año y no ser adictos al consumo de alcohol, estupefacientes, etc., y que estos requisitos puedan ser exigidos por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para registrar a dichas personas en el Registro de Seguridad Pública del Distrito Federal.

CUARTO.- Que en Diciembre de 2002, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, la cual en su artículo 11 clasifica al servicio de transporte únicamente como de pasajeros o carga, clasificando al primero como público, mercantil, privado o particular.

QUINTO.- Que con fecha 24 de Enero de 2005, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, la cual en sus artículos 3, 11, 12, 13 y 14 regula a los comúnmente denominados servicios de escolta, como prestadores de servicio de seguridad privada.



Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Movilidad, Transporte y Vialidad.

DICTAMEN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, INFORMEN QUE PROGRAMAS SE ESTAN EJECUTANDO PARA EL RETIRO DE: VEHÍCULOS CHATARRA, CAJAS, REMOLQUES, AUTOS ABANDONADOS Y TODO TIPO DE OBJETOS QUE NO ESTÁN AUTORIZADOS Y QUE OBSTRUYEN LAS VIALIDADES, CON BASE EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

SEXTO.- Que de acuerdo con la legislación vigente en materia de transporte y vialidad en el Distrito Federal, los actos de autoridad que permiten regular el emplacamiento e identificación de automóviles utilizados por “escoltas” en el desarrollo de sus funciones carece de sustento jurídico. Por lo que actualmente la identificación de dichos vehículos se encuentra regulada únicamente por los contenidos de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Que la prestación de servicio de “escoltas” en la Ciudad de México, se rige conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal.

OCTAVO.- Que se sugiere incorporar al artículo 2 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal los conceptos de Servicio Particular de Transporte de Seguridad Privada y Servicio Privada de Transporte de Seguridad Privada, lo que permitirá incorporar dichas actividades a los contenidos de la norma sin trastocar las figuras existentes.

NOVENO.- Que en el artículo 12 de la misma Ley se propone incorporar a las clasificaciones de transporte de pasajeros particular y privado así como los conceptos de seguridad privada.

DÉCIMO.- Que se propone adicionar un artículo 60 Bis donde se definan los requisitos para el Registro de Vehículos de Seguridad Privada en las modalidades de Servicios Particular de Transporte de Seguridad Privada y Servicio Privada de Transporte de Seguridad Privada en el Distrito Federal, vinculando el mismo con la autorización, permiso o licencia que otorga la Secretaría de Seguridad Pública conforme a la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal.

DÉCIMO PRIMERO.- Que se propone adicionar dos párrafos al artículo 71, relativo al Registro Público de Transporte, para incorporar una sección de Registro de Vehículos de Transporte de Seguridad Privada, cuya información corresponda a los vehículos autorizados para la prestación de los Servicios Particulares de Transporte de Seguridad Privada y Servicio Privada de Transporte de Seguridad Privada, estableciendo para ello la necesaria coordinación entre las Secretarías de Transporte y Vialidad y de Seguridad Pública del Distrito Federal.



Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Movilidad, Transporte y Vialidad.

DICTAMEN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, INFORMEN QUE PROGRAMAS SE ESTAN EJECUTANDO PARA EL RETIRO DE: VEHÍCULOS CHATARRA, CAJAS, REMOLQUES, AUTOS ABANDONADOS Y TODO TIPO DE OBJETOS QUE NO ESTÁN AUTORIZADOS Y QUE OBSTRUYEN LAS VIALIDADES, CON BASE EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en el artículo 73 de dicha Ley, se adicionará una fracción V bis para incorporar la sección de Registro de Vehículos de Transporte de Seguridad Privada al Registro Público de Transporte.

DÉCIMO TERCERO.- Que actualmente y de acuerdo con la legislación vigente en la materia, sólo las personas interesadas en solicitar las Licencias tipo A y B para prestar servicios de seguridad privada a terceros, tienen que cumplir con los requisitos de no haber sido condenados por delitos dolosos y no ser adictos a las sustancias nocivas.

DÉCIMO CUARTO.- Que se estima necesario hacer extensivos dichos requisitos a todas las personas que interviene en las actividades y prestación de servicios de Seguridad privada con el objeto de contribuir a la tranquilidad, vigilancia, protección y seguridad de un importante sector de la sociedad, de sus bienes y de sus valores.

DÉCIMO QUINTO.- Que derivado de lo anterior se considera necesario impulsar dicha iniciativa de reforma a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal a efecto de incorporar al Registro Público de Transporte un apartado que comprenda el Registro de Vehículos de Seguridad Privada, en el que se considere el parque vehicular tanto de los prestadores de servicios de seguridad privada, como de los prestatarios que utilizan vehículos propios para la realización de actividades de seguridad privada.

En razón de lo anterior, esta comisión dictaminadora:

RESUELVE

ÚNICO.- Es procedente aprobar el dictamen a la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO**



Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Movilidad, Transporte y Vialidad.

DICTAMEN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, INFORMEN QUE PROGRAMAS SE ESTAN EJECUTANDO PARA EL RETIRO DE: VEHÍCULOS CHATARRA, CAJAS, REMOLQUES, AUTOS ABANDONADOS Y TODO TIPO DE OBJETOS QUE NO ESTÁN AUTORIZADOS Y QUE OBSTRUYEN LAS VIALIDADES, CON BASE EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

FEDERAL y se somete a consideración del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo Primero.- Se reforman los incisos c) y d) de la fracción III del artículo 12 y se adicionan dos párrafos al artículo 2, un inciso e) a las fracciones III y un inciso a) a la fracción IV del artículo 12, el artículo 60 bis, un segundo y tercer párrafo al artículo 71, y una fracción V bis al artículo 73 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

Administración Pública a Servicio Particular de Transporte...

Servicio Particular de Transporte de Seguridad Privada: Es la actividad por virtud de la cual, las personas físicas o morales contratantes de los servicios de seguridad privada, satisfacen las necesidades de transporte para la realización de estas actividades que en vehículos de su propiedad, en términos de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal.

Servicio Privado de Transporte ...

Servicio Privado de Transporte de Seguridad Privada: Es la actividad por virtud de la cual, los prestadores de servicios de seguridad privada en términos de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal, satisfacen sus necesidades de transporte relacionadas con el cumplimiento de su objeto social o con sus actividades autorizadas, en vehículos de su propiedad.



Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Movilidad, Transporte y Vialidad.

DICTAMEN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, INFORMEN QUE PROGRAMAS SE ESTAN EJECUTANDO PARA EL RETIRO DE: VEHÍCULOS CHATARRA, CAJAS, REMOLQUES, AUTOS ABANDONADOS Y TODO TIPO DE OBJETOS QUE NO ESTÁN AUTORIZADOS Y QUE OBSTRUYEN LAS VIALIDADES, CON BASE EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

Servicio Público de Transporte a Vialidad...

Artículo 12.-...

I...

II...

III. Privado:

a)...

b)...

c) Turístico;

d) Especializado en todas sus modalidades; y

e) Seguridad Privada

IV. Particular.

a) Seguridad Privada.

Artículo 60 Bis.- El registro de vehículos de transporte de seguridad privada en las modalidades de Servicio Particular de Transporte de Seguridad Privada y Servicio Privado de Transporte de Seguridad Privada, se otorgará a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría especificando la modalidad para la cual se requiere el registro;

II. En el caso de personas morales, acreditar su existencia legal y la personalidad jurídica vigente del representante legal o apoderado;

III. Proporcionar todos los datos de identificación, de los vehículos materia de registro;

IV. Acreditar el pago de los derechos correspondientes; y



Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Movilidad, Transporte y Vialidad.

DICTAMEN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, INFORMEN QUE PROGRAMAS SE ESTAN EJECUTANDO PARA EL RETIRO DE: VEHÍCULOS CHATARRA, CAJAS, REMOLQUES, AUTOS ABANDONADOS Y TODO TIPO DE OBJETOS QUE NO ESTÁN AUTORIZADOS Y QUE OBSTRUYEN LAS VIALIDADES, CON BASE EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

V. Contar con licencia o permiso de Seguridad Pública para la prestación de servicios de seguridad privada.

Artículo 71.-...

El Registro Público de Transporte contará con una sección de Registro de Vehículos de Transporte de Seguridad Privada cuya base de datos contendrá la información correspondiente a los vehículos autorizados para la prestación del Servicio Particular de Transporte de Seguridad Privada y del Servicio Privado de Transporte de Seguridad Privada.

Para la integración de la sección de Registro de Vehículos de Transporte de Seguridad Privada, la Secretaría se coordinará con Seguridad Pública, quien deberá proveerle la información necesaria.

Artículo 73.-...

I a V

V Bis.- Registro de Vehículos de Transporte de Seguridad Privada;

VI a IX...

Artículo Segundo.- Se reforman la fracción VI y el inciso g) de la fracción VII del artículo 13; el último párrafo del artículo 24, la fracción I del artículo 35; el primer párrafo del artículo 36 y se adiciona la fracción VIII al artículo 13 y las fracciones VI Y VII al artículo 15 de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 13.-...

I a V. ...



Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Movilidad, Transporte y Vialidad.

DICTAMEN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, INFORMEN QUE PROGRAMAS SE ESTAN EJECUTANDO PARA EL RETIRO DE: VEHÍCULOS CHATARRA, CAJAS, REMOLQUES, AUTOS ABANDONADOS Y TODO TIPO DE OBJETOS QUE NO ESTÁN AUTORIZADOS Y QUE OBSTRUYEN LAS VIALIDADES, CON BASE EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

VI. La persona física, socios, asociados o integrantes del órgano de administración no haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor a un año;

VII. ...

a) a f) ...

g) Por obligar a sus subalternos a entregarle dinero u otras dádivas bajo cualquier concepto, y

VIII. La persona física, socios, asociados o integrantes del órgano de administración, no deberán ser adictos al consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas y estupefacientes ni a otros productos que tengan efectos similares.

Artículo 15.-...

I a V ...

a) a c)...

VI. La persona física, socios, asociados o integrantes del órgano de administración, no deberán haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año, y

VII. La persona física, socios, asociados o integrantes del órgano de administración, no deberán ser adictos al consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas y estupefacientes ni otros productos que tengan efectos similares.

Artículo 24.- ...

...

I a XII ...

El registro a que se refieren las fracciones II, III, VII y VIII, comprenderá la filiación, fotografía, huellas digitales, registro fonético; así como los demás datos que determine la



Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Movilidad, Transporte y Vialidad.

DICTAMEN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, INFORMEN QUE PROGRAMAS SE ESTAN EJECUTANDO PARA EL RETIRO DE: VEHÍCULOS CHATARRA, CAJAS, REMOLQUES, AUTOS ABANDONADOS Y TODO TIPO DE OBJETOS QUE NO ESTÁN AUTORIZADOS Y QUE OBSTRUYEN LAS VIALIDADES, CON BASE EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

Secretaría. Para el registro de los titulares de los permisos, licencias y autorizaciones, accionistas, socios o asociados y del personal, elementos operativos y elementos de apoyo, se deberá acreditar que los mismos no han sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año y que no son adictos al consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas y estupefacientes ni a otros productos que tengan efectos similares. Para lo cual, la Secretaría podrá solicitar los documentos, constancias o acreditaciones que estime necesarios.

Artículo 35.- ...

I. Llevar un registro de su personal y registrar al mismo ante la Secretaría. No podrá ser registrado el personal que haya sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año o que sea adicto al consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas y estupefacientes o a otros productos que tengan efectos similares.

II a XII ...

Artículo 36.- Los elementos operativos y de apoyo, en el desempeño de sus labores, atenderán y ajustarán su conducta conforme al perfil ético que es requisito indispensable para ingresar al servicio de seguridad privada. No podrán ser elementos operativos ni de apoyo, las personas que hayan sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año o que sea adicto al consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas y estupefacientes o a otros productos que tengan efectos similares.

...

I a VII ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Movilidad, Transporte y Vialidad.

DICTAMEN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, INFORMEN QUE PROGRAMAS SE ESTAN EJECUTANDO PARA EL RETIRO DE: VEHÍCULOS CHATARRA, CAJAS, REMOLQUES, AUTOS ABANDONADOS Y TODO TIPO DE OBJETOS QUE NO ESTÁN AUTORIZADOS Y QUE OBSTRUYEN LAS VIALIDADES, CON BASE EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

Signan el presente dictamen a los 29 días del mes de abril de 2013.

Por la Comisión de Seguridad Pública

Dip. Santiago Taboada Cortina
Presidente

Dip. Adrián Michel Espino
Vicepresidente

Dip. Ana Julia Hernández Pérez
Secretaria

Dip. Olivia Garza de los Santos
Integrante

Dip. Lucila Estela Hernández
Integrante

Dip. Daniel Ordoñez Hernández
Integrante

Dip. Marco Antonio García Ayala
Integrante



Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Movilidad, Transporte y Vialidad.

DICTAMEN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, INFORMEN QUE PROGRAMAS SE ESTAN EJECUTANDO PARA EL RETIRO DE: VEHÍCULOS CHATARRA, CAJAS, REMOLQUES, AUTOS ABANDONADOS Y TODO TIPO DE OBJETOS QUE NO ESTÁN AUTORIZADOS Y QUE OBSTRUYEN LAS VIALIDADES, CON BASE EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

Dip. Arturo Santana Alfaro
Integrante

Dip. Alejandro Rafael Piña Medina
Integrante

Por la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad

Dip. Claudia Guadalupe Córtes Quiroz
Presidenta

Dip. Adrián Michel Espino
Vicepresidente

Dip. Daniel Ordoñez Hernández
Secretario

Dip. Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva
Integrante



Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Movilidad, Transporte y Vialidad.

DICTAMEN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, INFORMEN QUE PROGRAMAS SE ESTAN EJECUTANDO PARA EL RETIRO DE: VEHÍCULOS CHATARRA, CAJAS, REMOLQUES, AUTOS ABANDONADOS Y TODO TIPO DE OBJETOS QUE NO ESTÁN AUTORIZADOS Y QUE OBSTRUYEN LAS VIALIDADES, CON BASE EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Integrante

Dip. Fernando Espino Arévalo
Integrante

Dip. Antonio Padierna Luna
Integrante

Dip. Yuriri Ayala Zuñiga
Integrante

Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Movilidad, Transporte y Vialidad



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, LOS INCISOS A), B), C) Y D); Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, LOS INCISOS A), B), C) Y D); Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.**

P R E S E N T E:

PREÁMBULO

El pasado veintidós de febrero de dos mil trece, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, LOS INCISOS A), B), C) Y D); ASÍ COMO EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, remitida a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Jefe de Gobierno, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones, XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, ésta Comisión se abocó al estudio de la misma, siendo además, competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la citada Comisión somete a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El dieciocho de febrero de dos mil trece, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, a través de la Secretaría de Gobierno y mediante oficio No. SG/2199/2013, de fecha catorce de febrero de dos

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, LOS INCISOS A), B), C) Y D); Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

mil trece, signado por el Licenciado Héctor Serrano Cortés, se presentó ante la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la Iniciativa de Decreto que reforma los párrafos primero, tercero, los incisos A), B), C) y D); así como el penúltimo párrafo del artículo 246 del Código Penal para el Distrito Federal.

2.- Por oficio CG/ST/ALDF/VI/287/2013, de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, Licenciado Ricardo Peralta Saucedo, se turnó la iniciativa a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficios consecutivos ALDFVI/CAPJ/0102/13 al ALDFVI/CAPJ/0109/13, de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, signados por el Secretario Técnico de la Comisión C. David Ricardo Guerrero Hernández, se remitió la iniciativa en comento a diputados integrantes de la Comisión para su conocimiento.

4.- A través de oficios consecutivos ALDFVI/CAPJ/0332/13 al ALDFVI/CAPJ/0338/13, de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, signados por los Diputados Antonio Padierna Luna y Arturo Santana Alfaro, Presidente y Secretario de la Comisión respectivamente, mediante convocatoria se citó a reunión de trabajo a los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a efecto de analizar y dictaminar la iniciativa en comento, con el fin de someterla a la consideración del pleno de ésta Honorable Asamblea.

5- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día treinta de abril de dos mil trece, a efecto de analizar el proyecto de dictamen, respecto de la Iniciativa de Decreto que reforma los párrafos primero, tercero, los incisos a), b), c) y d); así como el penúltimo párrafo del artículo 246 del Código Penal para el Distrito Federal, mismo que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, LOS INCISOS A), B), C) Y D); Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

En ese sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir, en materia penal.

De lo anterior se infiere que la propuesta de reforma, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y el dictamen de la Iniciativa de Decreto que reforma los párrafos primero, tercero, los incisos a), b), c) y d); así como el penúltimo párrafo del artículo 246 del Código Penal para el Distrito Federal, presentada por el Jefe de Gobierno, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente.

TERCERO.- La iniciativa en dictamen señala que: *“...ante la implementación del nuevo sistema jurídico penal, es menester modificar y ampliar las figuras que rigen el actual sistema, con el objeto de facilitar y favorecer los derechos, tanto del inculpado como de la víctima, con una visión garantista siendo acorde con Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Gobierno de México.”* (Sic)

CUARTO.- En la exposición de motivos también señala que: *“tan sólo en una década la población penitenciaria en el Distrito Federal se duplicó al pasar de 20,714 reclusos en el año 2000 a 40,290 en 2010 (estadísticas del Quinto Informe de Gobierno 2010-2011), provocando hacinamiento, pues la capacidad de dichos centros de reclusión no se ha modificado.”* (sic)

QUINTO.- Señala la iniciativa en dictamen que *“Se estima como opción para la despresurización de las cárceles, el decretar la prisión preventiva sólo para determinados delitos, otorgando algunas otras opciones para la terminación de los litigios, lo que evidentemente debe favorecer al inculpado. También debe tomarse en cuenta que las medidas en favor de los detenidos, han de resultar beneficiosas para la víctima a quien se le tiene que reparar el daño cometido.”* (sic)

SEXTO.- Desde la óptica de la Iniciativa, se señala que *“en la mayoría de los delitos en los que procede condenar a los enjuiciados al pago de la reparación*

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, LOS INCISOS A), B), C) Y D); Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

del daño, el Juez condena a dicha pena en cualquiera de sus formas, al tratarse en muchos de los casos de delitos graves en los que se impone una pena privativa de libertad de más de cinco años, sin derecho a los sustitutos de prisión ni suspensión condicional de la pena, con lo cual la víctima se ve poco favorecida a que se le repare el daño, pues si atendemos al artículo 116 del Código Penal para el Distrito Federal en el que se señala, que el lapso para la prescripción de la potestad de ejecutar las penas respecto de reparación del daño, prescribirá en un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad impuesta, luego entonces el enjuiciado espera cubrir su condena de prisión y salir de ésta, sin necesidad de haber cubierto la reparación del daño a quien en derecho corresponde.” (sic)

SÉPTIMO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden y para tener un panorama más amplio, se transcribe el artículo 246 del Código Penal para el Distrito Federal vigente:

“ARTÍCULO 246. Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela, cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, pareja permanente o parientes por afinidad hasta el segundo grado.

Igualmente se requerirá querrela para la persecución de terceros que hubiesen participado en la comisión del delito, con los sujetos a que se refiere este párrafo.

Se perseguirán por querrela los delitos previstos en los artículos:

a) 220, cuando el monto de lo robado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo, salvo que concurra alguna de las agravantes a que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 223 o las previstas en el artículo 224, o cualquiera de las calificativas a que se refiere el artículo 225;

b) 222, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 234 y 235.

c) 237, salvo que el delito se cometa en alguna de las hipótesis a que se refiere el artículo

238; y

d) 239, 240 y 242;

Se perseguirán de oficio los delitos a que se refieren los artículos 227, 228, 229, 230, 231, 232,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, LOS INCISOS A), B), C) Y D); Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

233, 234, 235 y 241, cuando el monto del lucro o valor del objeto exceda de cinco mil veces el salario, o cuando se cometan en perjuicio de dos o más ofendidos.”

...

La iniciativa propone:

“ARTÍCULO 246. Los delitos previstos en este título se investigarán por querrela, cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, pareja permanente o parientes hasta el segundo grado.

...

Se investigarán por querrela los delitos previstos en los artículos:

a) 220, sin importar el monto de lo robado, salvo que concurra alguna de las agravantes a que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 223 o las previstas en las fracciones I y VIII del artículo 224, o cualquiera de las calificativas a que se refiere el artículo 225;

b) 221 fracción II, 222, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233 bis, 234 y 235;

c) 237, salvo cuando se cometa con violencia o se cometa en alguna de las hipótesis a que se refiere el artículo 238, y

d) 239, 240, 241 y 242;

Se investigarán de oficio los delitos a que se refieren los artículos 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235 y 241 cuando se cometan en perjuicio de dos o más víctimas.”

...

OCTAVO.- Esta dictaminadora coincide plenamente con el proponente de la iniciativa que nos ocupa, en virtud que es evidente la sobrepoblación que impera en la actualidad en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, según cifras que arroja la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, al seis de Marzo del presente año, la población total en los Centros de Reclusión es de 41,653 internos, para una capacidad de 22,324 en los 15 Centros de Reclusión existentes en el Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, LOS INCISOS A), B), C) Y D); Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

Haciendo un análisis mas detallado sobre la sobrepoblación que existe en los centros penitenciarios del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública Federal, publicó estadísticas del Sistema Penitenciario Nacional, en septiembre de dos mil doce el Reclusorio Preventivo Oriente, posee una capacidad de 5,376 internos, siendo su población real de 7,151 internos; el Reclusorio Preventivo Norte tiene capacidad para 5,631 internos, en septiembre de dos mil doce, cuenta con una población de 6,625 internos; el Reclusorio Preventivo Sur, posee una capacidad para 3,500 internos, a la fecha que se realizó la estadística mencionada, tenía una población de 5,096 internos; el Centro Varonil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, tiene capacidad para 3,319 internos, con una población de 896 internos; la capacidad de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla es de 1,851 internos, su población es de 1,012; el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, tiene una capacidad de 1,608, su población es de 27 internas; el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente, posee una capacidad para 292 internos, siendo su población real de 190 internos; el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial, tiene capacidad para 203 internos, con una población de 202 internos; la capacidad del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte es de 320 internos, con una población de 173 internos; por lo que hace al Centro Femenil de Readaptación Social, tiene una capacidad de 234 internas, con una población de 47 internas; y en la Casa de Medio Camino 1, tiene una capacidad para 200 internos, con una población de 169 internos¹

NOVENO.- Esta dictaminadora también coincide con el proponente en el sentido que como causa problemática de hacinamiento dentro de los Centros de Reclusión, es el uso excesivo de la prisión preventiva así como la inaplicación de las sanciones sustitutivas. Predomina la falta de oferta de empleo en los centros de reclusión del Distrito Federal, requisito que la autoridad ejecutora de las sanciones penales exige a la población para el otorgamiento de beneficios de ley.

DÉCIMO.- Otro problema que aqueja al sistema penitenciario, derivado de la sobrepoblación en los Centros de Reclusión, es el precario estado de los alimentos que se consumen dentro de los Centro de Reclusión, así como su escasez y los actos de corrupción por parte del personal de custodios. La ciudad de México es una ciudad de vanguardia, y aunque es cierto que falta mucho por hacer en materia de prevención y erradicación de delitos, es imperioso que se despresuricen los centros de reclusión y se fijen objetivos en mejorar las condiciones de los procesados y sentenciados, sobre todo, que puedan readaptarse en la sociedad.

Según lo menciona el Doctor Antonio Sánchez Galindo sobre la situación actual que se vive en el Sistema Penitenciario Nacional, “se venden pues todos los servicios. Se paga por dejar de pasar lista, por agua en el baño, por luz en las celdas y por poseer un sitio decoroso para vivir, para salir del dormitorio para

¹ <http://www.ssp.gob.mx/portaWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/365162//archivo>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, LOS INCISOS A), B), C) Y D); Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

desplazarse al trabajo, al deporte, a la recreación, y a la visita. Los que pueden pagar su comida en los restaurantes —que son negocios de otros internos que, a su vez, depositan a tiempo sus impuestos con las autoridades del penal— desechan la bazofia que dan por alimentos. También se entrega dinero para lograr una audiencia con la autoridad, para asistir al médico. En los preventivos, además, se cobran las llamadas a juzgados hechas por los jueces para llegar a tiempo a las audiencias. En fin, la cadena de tráfico de dinero y droga es interminable: la droga más sofisticada se logra encontrar en la prisión. Todo existe para no lograr una reinserción social.”²

DÉCIMOPRIMERO.- La Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, en su artículo segundo, establece que es objeto de la ley en comento regular el cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial, así como la organización, administración y operación del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, para lograr la reinserción social y procurar que no vuelva a delinquir la persona sentenciada.

Sin embargo en la mayoría de los casos, este ordenamiento es letra muerta, pues debido al hacinamiento en los Centros de Reclusión se generan actos ilícitos violatorios de Derechos Humanos, por lo que al entrar en vigor la presente reforma se podrá despresurizar los mismos, ya que los principales delitos en los juzgados penales al mes de noviembre de dos mil doce, según datos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los expedientes ingresados en hasta ese mes fueron de 20,052.

El delito de Robo en sus diferentes modalidades, es el que predomina en los Juzgados de primera instancia del Distrito Federal, pues según datos arrojados por la Dirección de Estadística de la Presidencia con información de órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia local, a noviembre de dos mil doce, el número de delitos consignados en asuntos de nuevo ingreso en materia penal por el delito de robo a transeúnte es de 6,820; otros robos es de 5,092; robo a negocio 3,728; robo de vehículos o autopartes es de 2,278; Robo a casa habitación 1,263; y Robo en transporte Público 1,217.

DÉCILOSEGUNDO.- Ahora bien, con relación a las sentencias dictadas a noviembre de dos mil doce, relativo al delito de Robo a transeúnte suman un total de 5,666 sentencias, de las cuales 5,356 son condenatorias; otros robos cuenta con 2,847 sentencias en total, dictadas en sentido condenatorio son 2,695; referente al Robo a transporte público, existe un total de 1,004 sentencias dictadas, de las cuales 961 son condenatorias; por último, lo que hace al Robo a negocio u oficina, sumaron a noviembre pasado un total de 761 sentencias, siendo condenatorias 740.

² <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3064/25.pdf>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, LOS INCISOS A), B), C) Y D); Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

De lo anterior se desprende que el promedio de sentencias condenatorias, dictadas durante el año judicial de diciembre a noviembre de dos mil doce, es de 94.4 %.

DÉCIMOTERCERO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, concierne con la reforma al artículo 246 de nuestro Ordenamiento Penal propuesta por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, pues al modificar la redacción del numeral mencionado, armoniza lo pretendido en la iniciativa, ya que de acuerdo con el Diccionario para Juristas, “investigar. (lat. *Investigare*) tr. Hacer diligencias para descubrir una cosa. // Aclarar la conducta de ciertas personas sospechosas de actuar ilegalmente.”³.

Por su parte la palabra “perseguir”, significa lo siguiente: “perseguir.(lat. *Persequi.*) tr. Seguir al que va huyendo, con ánimo de alcanzarle. // fig. Buscar o seguir a uno en todas partes con frecuencia e importunidad. // fig. Fatigar, molestar, dar que sufrir o padecer a uno; procurar hacer el daño posible, // fig. Pretender o solicitar con frecuencia, instancia o molestia. // Der. Proceder judicialmente contra uno (se aplica por ext. a las faltas y delitos: *perseguir las omisiones legales*). // DEr. Reclamar, por un derecho real o un fraude, los bienes que el obligado no tiene ya en su patrimonio. Es v. irreg., y se conjuga como ‘decir’”⁴.

DÉCIMOCUARTO.- Asimismo, esta dictaminadora concuerda con el autor de la Iniciativa que nos ocupa, en relación con la eliminación del monto de lo robado del artículo que se pretende reformar, pues uno de los elementos del Derecho Penal son las medidas de seguridad que son utilizadas para prevenir la comisión de un delito, entendiendo por éstas como aquellas medidas impuestas por el Estado a una persona determinada, por haber cometido un acto ilícito establecido en el Derecho Penal y que sin tener carácter aflictivo se encamina principalmente en la prevención del delito; así pues la reforma pretendida amplia los delitos que se investigarán por querrela.

Lo cual es necesario implementar más medidas de seguridad en nuestro Derecho Penal, debido a la sobre población que prevalece en los Centros de Reclusión, para que de esa manera sea factible la aplicación de las leyes en el Sistema Penitenciario. Sin embargo, cabe señalar que la iniciativa propone que los delitos que lastimen gravemente la convivencia y a la sociedad al cometerse en forma violenta o dolosamente, como lo es el Despojo o daños a propiedad ajena efectuados dolosamente sobre bienes personales o del Estado, carezcan de una de las formas de extinguir la pretensión punitiva como lo es el otorgar el perdón del ofendido.

³ PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Diccionario para Juristas, Tomo I, Editorial Porrúa, México, 2001, pág. 859.

⁴ Ibidem.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, LOS INCISOS A), B), C) Y D); Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

DÉCIMOQUINTO.- En consecuencia, los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, reconocen y comparten el argumento de que privilegiar la figura de la salida alterna, como lo es la mediación dentro de los procedimientos penales, resulta una opción adecuada, pues al ampliar la aplicación de la querrela en más modalidades de los delitos perseguibles a petición de parte, deriva en que la víctima u ofendido esté en posibilidad de otorgar el perdón y por consiguiente se extinga la pretensión punitiva, siempre y cuando le sea cubierta la reparación del daño sin la necesidad de llevar todo un proceso penal, en el que incluso su psique en el caso de algunos delitos, se vea mayormente afectada atendiendo a las modalidades de consumación del evento ilícito, tomando igualmente en cuenta para la reforma sólo los delitos patrimoniales.

DÉCIMOSEXTO- Esta Comisión dictaminadora, a través del presente dictamen, confirma que la función legislativa en un Estado Democrático implica la obligación de velar por los derechos constitucionales, así como los Derechos Humanos que asisten a los gobernados y de coadyuvar siempre en su respeto, ejercicio y vigencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia acordamos resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, después de haber realizado un análisis lógico y jurídico de la iniciativa a que se refiere el presente dictamen, ha determinado que es viable y necesario reformar el Código Penal para el Distrito Federal, y en consecuencia, se reforma los párrafos primero, tercero, los incisos a), b), c) y d); así como el párrafo cuarto del artículo 246 del Código Penal para el Distrito Federal, atendiendo a la necesidad de ampliar los delitos perseguibles a petición de parte, salvaguardando la política criminal y favoreciendo a la despresurización de las cárceles, todo ello, sin afectar los derechos de las víctimas ni violentando las garantías constitucionales o los derechos humanos de las partes en un proceso penal.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, APRUEBA la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los párrafos primero, tercero, los incisos a), b), c) y d); y el párrafo cuarto, todos del artículo 246 del Código Penal para el Distrito Federal, remitida a éste Órgano Legislativo por el C. Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera Espinosa, en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, LOS INCISOS A), B), C) Y D); Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, LOS INCISOS A), B), C) Y D); Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO.- Se reforma los párrafos primero, tercero, los incisos a), b), c) y d); así como el párrafo cuarto del artículo 246 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 246. Los delitos previstos en este título se *investigarán* por querrela, cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, pareja permanente o parientes hasta el segundo grado.

...

Se *investigarán* por querrela los delitos previstos en los artículos:

a) 220, *sin importar el monto de lo robado*, salvo que concorra alguna de las agravantes a que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 223 o las previstas en *las fracciones I y VIII* del artículo 224, *o cualquiera de las calificativas a que se refiere el artículo 225;*

b) *221 fracción II*, 222, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233 bis, 234 y 235;

c) 237, salvo *cuando se cometa* con violencia o *se cometa en alguna de las hipótesis a que se refiere el artículo 238, y*

d) 239, 240, *241 y 242;*

Se *investigarán* de oficio los delitos a que se refieren los artículos 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235 y 241 *cuando se cometan en perjuicio de dos o más víctimas.*

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, LOS INCISOS A), B), C) Y D); Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TERCERO.-Los asuntos cuya demanda haya sido presentada con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán conforme a las disposiciones anteriores, que le sean aplicables.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece.

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, LOS INCISOS A), B), C) Y D); Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Dip. Antonio Padierna Luna.
Presidente

Dip. Olivia Garza de los Santos.
Vicepresidenta

Dip. Arturo Santana Alfaro.
Secretario

Dip. Jesús Sesma Suárez.
Integrante

Dip. Armando Tonatiuh González Case.
Integrante

Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez.
Integrante

Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez
Integrante

Dip. Daniel Ordoñez Hernández.
Integrante

Dip. Lucila Estela Hernández.
Integrante

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.**

P R E S E N T E:

PREÁMBULO

El pasado veintidós de febrero de dos mil trece, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, remitida a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Jefe de Gobierno, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones, XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, ésta Comisión se abocó al estudio de la misma, siendo además, competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la citada Comisión somete a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El dieciocho de febrero de dos mil trece, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, a través de la

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

Secretaría de Gobierno y mediante oficio No. SG/2200/2013, de fecha catorce de febrero de dos mil trece, signado por el Licenciado Héctor Serrano Cortés, se presentó ante la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

2.- Por oficio CG/ST/ALDF/VI/287/2013, de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, Licenciado Ricardo Peralta Saucedo, se turnó la iniciativa a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.-Mediante oficios consecutivos ALDFVI/CAPJ/0102/13 al ALDFVI/CAPJ/0109/13, de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, signados por el Secretario Técnico C. David Ricardo Guerrero Hernández, por instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se remitió la iniciativa en comento a diputados integrantes de la Comisión para su conocimiento.

4.- A través de oficios consecutivos ALDFVI/CAPJ/0332/13 al ALDFVI/CAPJ/0338 /13, de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, firmados por los Diputados Antonio Padierna Luna y Arturo Santana Alfaro, Presidente y Secretario respectivamente, mediante convocatoria, se citó a reunión de trabajo a los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a efecto de analizar y dictaminar la iniciativa en comento, con el fin de someterla a la consideración del pleno de ésta Honorable Asamblea.

5.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de las Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día treinta de abril de dos mil trece, a efecto de analizar el dictamen a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, mismo que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir, en materia civil-familiar.

De lo anterior se infiere que la propuesta de reforma, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y el dictamen a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, presentada por el Jefe de Gobierno, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente.

TERCERO.- La iniciativa en dictamen señala que: *“El octavo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; por su parte, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores; y la Convención Interamericana Restitución Internacional de Menores, le confiere al impartidor de justicia todo el imperio, capacidad y atribuciones necesarias para poder escuchar ante su sola presencia a un menor.*

El Distrito Federal posee una legislación de avanzada en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, especialmente de aquellos que se encuentran en estado de vulnerabilidad; en la legislación civil del Distrito Federal, existen normas tendientes a garantizar que los menores sean escuchados por el Juez de lo Familiar..” (Sic)

CUARTO.- En la exposición de motivos también señala que *“Los artículos 380, 381, 417 y 417 bis del Código Civil y 941 bis del Código de*

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, establecen una serie de disposiciones relativas a las materias de guarda, custodia y patria potestad, disponen que cuando un menor sea escuchado por el juez, según sea el caso, debe estar presente el Ministerio Público o un asistente de menor que para tal efecto designe el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, de acuerdo a su agenda.

La intervención del Ministerio Público en muchos casos ha sido innecesaria cuando se requiere escuchar a los menores en presencia de los Jueces de lo Familiar, puesto que en ocasiones resulta suficiente y más conveniente solo la presencia del juez y los padres. El número de profesionistas que fungen como asistentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal resulta insuficiente para cubrir las necesidades de los cuarenta y dos Juzgados Familiares, ya que las cargas de trabajo en los juzgados han aumentado considerablemente.” (sic)

QUINTO.- Señala la iniciativa en dictamen que, lo anterior “*ha derivado en que se deban diferir constantemente las audiencias al no comparecer estos representantes, provocando el retraso de los procedimientos con la consecuente afectación a los intereses de los menores. Aún más, esta circunstancia es aprovechada por litigantes sin escrúpulos que buscan alargar los juicios, derivando en un obstáculo la adecuada, pronta y expedita administración de la justicia. Por ello, y tomando en cuenta el superior interés del menor, se propone reformar dichos preceptos a efecto de suprimir la intervención obligatoria tanto del Ministerio Público como del representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, a efecto de agilizar los procedimientos en que intervengan los propios menores.*

A pesar de lo anterior, con la presente reforma los jueces aún conservarían la facultad de llamar, cuando lo estimen conveniente, al Ministerio Público o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, en los casos y en circunstancias particulares. (sic)

SÉPTIMO.- De conformidad con lo expuesto en la exposición de motivos y para tener un panorama más amplio, se presenta a continuación la ubicación normativa; se transcriben los artículos 380, 381, el segundo párrafo del artículo 417 y el artículo 417 Bis del Código Civil para el Distrito Federal en vigor:

“CAPITULO IV

Del Reconocimiento de los Hijos

Artículo 380.- Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan a un hijo en el mismo acto, convendrán cuál de los dos ejercerá su guarda y custodia; y si no lo hicieren, el Juez de lo Familiar, oyendo al padre, madre, al menor y al Ministerio Público, resolverá lo más conveniente atendiendo siempre el interés superior del menor.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

Artículo 381.- Si el reconocimiento se efectúa sucesivamente por el padre o la madre que no viven juntos, ejercerá la guarda y custodia el que primero hubiere reconocido, salvo que ambos convinieran otra cosa entre ellos, y siempre que el Juez de lo Familiar no creyere necesario modificar el convenio por causa grave, con audiencia de los progenitores, del menor y del Ministerio Público.

TITULO OCTAVO

De la patria potestad

CAPITULO I

De los efectos de la patria potestad respecto de la persona de los hijos.

ARTÍCULO 417.- En caso de desacuerdo sobre las convivencias o cambio de guarda y custodia, en la controversia o en el incidente respectivo deberá oírse a los menores.

A efecto de que el menor sea adecuadamente escuchado independientemente de su edad, deberá ser asistido en la misma por el asistente de menores que para tal efecto designe el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

Artículo 417 Bis.- Se entenderá por asistente de menores al profesional en psicología, trabajo social o pedagogía exclusivamente, adscrito al DIF-DF u otra institución avalada por éste, que asista al menor, sólo para efecto de facilitar su comunicación libre y espontánea y darle protección psicoemocional en las sesiones donde éste sea oído por el juez en privado, sin la presencia de los progenitores.

Dicho asistente podrá solicitar hasta dos entrevistas previas a la escucha del menor, siendo obligatorio para el progenitor que tenga la guarda y custodia del menor dar cumplimiento a los requerimientos del asistente del menor.”

Del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en vigor:

“TITULO DECIMOSEXTO

De las controversias de orden familiar

CAPITULO UNICO

Disposiciones Generales

Artículo 941 Bis.- Cuando a petición de parte interesada, se deba resolver provisionalmente sobre la custodia y la convivencia de las niñas y los niños con sus padres, previamente se dará vista a laparte contraria y, en caso de desacuerdo, se señalará día y hora para que tenga verificativo la

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

audiencia que resolverá sobre la custodia y la convivencia de los menores misma que se efectuará dentro de los quince días siguientes.

En la sesión donde sean escuchados los menores deberán ser asistidos por el asistente de menores correspondiente, adscrito al Sistema Integral de la Familia del Distrito Federal, quien no requerirá comparecer para protestar el cargo. Para que tenga verificativo la audiencia respectiva el Juez de lo Familiar tomará en consideración la programación de audiencias que tenga la Institución.

Quien tenga a los menores bajo su cuidado, los presentará a la audiencia, para que sean escuchados por el Juez y el Ministerio Público adscrito.

El Juez de lo Familiar oyendo la opinión del Representante Social y valorando todos y cada uno de los elementos que tenga a su disposición, pudiendo incluir valoración psicológica del menor y de las partes que solicitan la custodia, determinará a quién de los progenitores corresponderá la custodia provisional de los hijos menores de edad.

A falta o imposibilidad de los progenitores para tener la custodia de los menores se considerarán las hipótesis previstas en los artículos 414 y 418 del Código Civil.

Las medidas que se tomen deberán tener como principio fundamental el interés superior del menor.

Cuando cambie de domicilio el ascendiente que conserva la guarda y custodia, éste tiene la obligación de informar al Juez y a quien no ejerce la custodia los datos del nuevo domicilio y número telefónico para efecto de mantener la comunicación del menor y del ascendiente que no ejerza la guarda y custodia.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a lo establecido en el artículo 73 de éste ordenamiento.”

OCTAVO.- La iniciativa impactaría en el cuerpo normativo de la manera siguiente:

Código Civil para el Distrito Federal:

ARTÍCULO 380.- *Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan a un hijo en el mismo acto, convendrán cuál de los dos ejercerá su guarda y custodia; y si no lo hicieren, el Juez de lo Familiar, oyendo al padre, madre y al menor, resolverá lo más conveniente atendiendo siempre el interés superior del menor.*

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 381.- Si el reconocimiento se efectúa sucesivamente por el padre o la madre que no viven juntos, ejercerá la guarda y custodia el que primero hubiere reconocido, salvo que ambos convinieran otra cosa entre ellos, y siempre que el Juez de lo Familiar no creyere necesario modificar el convenio por causa grave, con audiencia de los progenitores y del menor.

ARTÍCULO 417.- ...

A efecto de que el menor sea adecuadamente escuchado independientemente de su edad, deberá ser asistido en la misma por el asistente de menores que para tal efecto designe el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. **En caso de que a la audiencia no se presentare el asistente de los menores, atendiendo al interés superior de estos, será potestativo para el Juez celebrar o no la audiencia una vez que verifique si es factible la comunicación libre y espontánea con el menor.**

Artículo 417 Bis.- Se entenderá por asistente de menores al profesional en psicología, trabajo social o pedagogía exclusivamente, adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal u otra institución avalada por éste, que asista al menor, sólo para efecto de facilitar su comunicación libre y espontánea y darle protección **psicológica y emocional** en las sesiones donde éste sea oído por el juez en privado, sin la presencia de los progenitores, y **sin que ello implique su intervención en la audiencia.**

Dicho asistente podrá solicitar hasta dos entrevistas previas a la escucha del menor, siendo obligatorio para el progenitor que tenga la guarda y custodia del menor, dar cumplimiento a los requerimientos del asistente del menor.”

Del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal:

“En la sesión donde sean escuchados los menores, a criterio del juez, podrán ser asistidos por el Agente del Ministerio Público de la adscripción y por el asistente de menores correspondiente adscrito al Sistema Integral de la Familia del Distrito Federal, quien no requerirá comparecer para protestar el cargo, y no realizará manifestaciones dentro de la audiencia correspondiente, limitándose a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 417 bis.

Quien tenga a los menores bajo su cuidado, los presentará a la audiencia, para que sean escuchados por el Juez.

El Juez de lo Familiar valorando todos y cada uno de los elementos que tenga a su disposición, pudiendo incluir valoración psicológica del menor y de las partes que solicitan la custodia, determinará a quién de los progenitores

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

corresponderá la custodia provisional de los hijos menores de edad.

...
...
...
..."

NOVENO.- En relación con la presente iniciativa en dictamen que se analiza, los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia procedimos por metodología a realizar un estudio previo, de carácter general de los propósitos de la misma, basados no sólo en la propuesta del articulado, sino también en la exposición de motivos, en los cuales se coincide con el proponente cuando señala que el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, además de que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores; y la Convención Interamericana Restitución Internacional de Menores, le confiere al juzgador todo el imperio de la ley, capacidad y atribuciones necesarias para poder escuchar ante su sola presencia a un menor.

En ese sentido nuestro máximo tribunal ha manifestado con claridad qué se entiende por interés superior del menor:

"[J]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1; Pág. 334

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.

*En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al **interés superior del niño**; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión '**interés superior del niño**' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de*

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo en revisión 1475/2008. 15 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo en revisión 645/2008. 29 de octubre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olgún y Javier Mijangos y González."

Amparo directo en revisión 2076/2012. 19 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alejandro García Núñez.

Tesis de jurisprudencia 25/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiuno de noviembre de dos mil doce.

DÉCIMO.- Una vez definido lo anterior, esta dictaminadora también coincide con el proponente cuando refiere que la Ciudad de México posee una legislación de avanzada en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, especialmente de aquellos que se encuentran en estado de vulnerabilidad. En ese sentido, no se debe escatimar recurso alguno con el que se puedan facilitar los procedimientos o trámites necesarios para conseguir que se privilegie el Interés Superior del Menor, pero desde luego, sin hacer laxos los mismos, ya que deben seguir existiendo controles y candados que permitan llevar procesos confiables y que brinden certeza respecto a la población, sobre todo en el caso del Derecho Familiar, y donde los menores, que son vulnerables, puedan ser beneficiados y respaldados en todo momento por la ley.

Por ello también, se ha establecido en Jurisprudencia que el sistema jurídico mexicano establece diversas prerrogativas de orden personal y social en favor de los menores, lo que se refleja tanto a nivel constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales, de donde deriva que el interés superior del menor implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

DÉCIMOPRIMERO.- No obstante que se comparte la visión del autor de la iniciativa, es menester destacar la importancia y trascendencia del Ministerio Público como representante social y por ende, su intervención en las audiencias en materia familiar en la que el juzgador resuelve sobre la guarda y custodia de los menores. Desde sus antecedentes el Ministerio Público ha sido considerado como un defensor del interés público, la referencia a este interés es constante en las atribuciones de éste órgano. En los tiempos actuales es fácilmente demostrable el poder del interés público por la protección de los menores, a través del análisis de las normas que promueve el Estado, y en donde interviene directamente el Ministerio Público.

Al respecto, Guasp¹, manifiesta que “el Ministerio Fiscal, nombre que se da en España al Ministerio Público, interviene velando por los derechos de otras personas cuya defensa se considera de interés público”. En el caso de México “en el año 1900, a través de una reforma Constitucional, se creó la Ley Especial del Ministerio Público, la cual consignó que éste órgano intervendría en los asuntos que afectaran al interés público considerando como tal, la protección judicial de los incapacitados, entre ellos los menores. Con esto queda de manifiesto la importancia del representante social.”²

DÉCIMOPRIMERO.- Ahora bien, el Ministerio Público desarrolla múltiples funciones a través de las cuales puede cumplir con su papel de defensor del interés público, y además auxiliar de la función jurisdiccional. Las actuaciones que desarrolla, permite que lo situemos como un órgano independiente frente al juez. Actúa como auxiliar, pero no de éste, sino de la función que éste desempeña. En este contexto, en cuanto se hace referencia al Ministerio Público, se habla que desempeña una función de órgano requiriente y de guardián de la legalidad, en la que supervisa la observancia de la ley en los procesos, pues tal institución es el representante de la sociedad ante los tribunales “para reclamar el cumplimiento de la ley y el reestablecimiento del orden social cuando ha sufrido un quebranto.”³

En ese sentido, la fracción IV del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece:

“CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes

¹ Guasp 1968. Derecho Procesal Civil, 3ª edición. p. 163. Madrid.

² Brena, Ingrid. 1988. El Ministerio Público y los intereses familiares. Estudios en homenaje al Dr. Héctor Fiz Zamudio, México, UNAM.

³ Idem

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:

IV. Proteger los derechos e intereses de las niñas, niños, adolescentes, incapaces, ausentes, personas adultas mayores y otros de carácter individual o social, que por sus características se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad;...

En nuestra legislación civil, el Ministerio Público tiene intervención en diversos procedimientos, dado que constituye la representación social o bien, defiende los intereses de algún ausente, tal es el caso de la acción para pedir el aseguramiento de alimentos como lo establece la fracción IV del artículo 315 del; o bien, la acción contradictoria del reconocimiento de un menor de edad, cuando se hubiere efectuado en perjuicio del menor dispuesta en el artículo 368, así pues en los dos ejemplos anteriores, es claro que el Ministerio Público defiende los intereses de los más débiles, en este caso, los menores de edad. No obstante, el Código Civil también prevé la intervención en cuestiones relativas al registro civil, nulidad de matrimonio, adopción, tutela, filiación, patrimonio de la familia, sucesiones, ausentes, guarda y custodia y patria potestad; asimismo, el Código Adjetivo prevé la representación del ausente, los menores e incapaces.

DÉCIMOSEGUNDO.- Los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, en atención a lo anteriormente argumentado y analizando la propuesta encaminada a privilegiar el interés superior del menor, han determinado que la reforma es viable, en razón de que en ningún momento los cambios en la legislación provocarían un procedimiento laxo o en perjuicio del menor o menores, ya que el juzgador tiene ostenta la potestad de resolver sobre la guarda y custodia del menor, valorando todos los elementos probatorios aportados por las partes, desde luego lo que dispone la propia ley y escuchando al menor. En ese tenor, de no asistir el Ministerio Público adscrito al juzgado o si no se presentare el asistente de menores adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el juez podrá continuar con la secuela procesal celebrando la audiencia, siempre y cuando verifique si es factible la comunicación libre y espontánea con el menor, de esa forma no difiere la audiencia como ocurre actualmente, lo que prepondera el principio de celeridad procesal en favor de los menores de edad. En consecuencia, queda bajo el más estricto y sensible criterio del juez, decidir si se celebra o se difiere la audiencia.

DÉCIMOSEGUNDO.- En concordancia con lo anterior esta Comisión dictaminadora, reconoce y comparte el argumento de que la presente reforma privilegia el interés superior del menor y no afecta el interés público, en virtud de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

que, para que tenga verificativo la audiencia que marca la ley, el Ministerio Público, o bien el asistente de menores, continúan siendo parte del proceso en el que se resuelve sobre la guarda y custodia y patria potestad que se ejerce sobre un menor de edad, y sólo si no asisten a dicha audiencia, el juez tomando en cuenta todos los recursos de que dispone y le brinda la ley, resolverá si continúa o no, pero siempre en atención a lo que sea mejor para los menores de edad.

DÉCIMOTERCERO.- Esta Comisión dictaminadora, a través del presente dictamen, confirma que la función legislativa en un Estado Democrático implica la obligación de velar por los derechos constitucionales, así como los Derechos Humanos que asisten a los gobernados y de coadyuvar siempre en su respeto, ejercicio y vigencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia acordamos resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, después de haber realizado un análisis lógico y jurídico de la iniciativa a que se refiere el presente dictamen, ha determinado que es viable y procedente la reforma de los artículos 380, 381, el segundo párrafo del artículo 417 y el artículo 417 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, y la reforma del segundo, tercero y cuarto párrafos del artículo 941 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en aras de privilegiar el interés superior del menor y el principio de celeridad procesal en los juicios familiares en el Distrito Federal, en donde se resuelve sobre la guarda y custodia y la patria potestad que se ejerce sobre los menores de edad.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, APRUEBA la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, remitida a éste Órgano Legislativo por el C. Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera Espinosa, en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 380, 381, el párrafo segundo del artículo 417 y el artículo 417 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 380.- Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan a un hijo en el mismo acto, convendrán cuál de los dos ejercerá su guarda y custodia; y si no lo hicieren, el Juez de lo Familiar, oyendo al padre, madre y al menor, resolverá lo más conveniente atendiendo siempre el interés superior del menor.

Artículo 381.- Si el reconocimiento se efectúa sucesivamente por el padre o la madre que no viven juntos, ejercerá la guarda y custodia el que primero hubiere reconocido, salvo que ambos convinieran otra cosa entre ellos, y siempre que el Juez de lo Familiar no creyere necesario modificar el convenio por causa grave, con audiencia de los progenitores y del menor.

Artículo 417.- ...

A efecto de que el menor sea adecuadamente escuchado independientemente de su edad, deberá ser asistido en la misma por el asistente de menores que para tal efecto designe el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. En caso de que a la audiencia no se presentare el asistente de los menores, atendiendo al interés superior de estos, será potestativo para el Juez celebrar o no la audiencia una vez que verifique si es factible la comunicación libre y espontánea con el menor.

Artículo 417 Bis.- Se entenderá por asistente de menores al profesional en psicología, trabajo social o pedagogía exclusivamente, adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal u otra institución avalada por éste, que asista al menor, sólo para efecto de facilitar su comunicación libre y espontánea y darle protección psicológica y emocional en las sesiones donde éste sea oído por el juez en privado, sin la presencia de los progenitores, y sin que ello implique su intervención en la audiencia.

Dicho asistente podrá solicitar hasta dos entrevistas previas a la escucha del menor, siendo obligatorio para el progenitor que tenga la guarda y custodia del menor, dar cumplimiento a los requerimientos del asistente del menor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 941 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 941 Bis.- ...

En la sesión donde sean escuchados los menores, a criterio del juez, podrán ser asistidos por el Agente del Ministerio Público de la adscripción y por el asistente de menores correspondiente adscrito al Sistema Integral de la Familia del Distrito Federal, quien no requerirá comparecer para protestar el cargo, y no realizará manifestaciones dentro de la audiencia correspondiente, limitándose a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 417 bis.

Quien tenga a los menores bajo su cuidado, los presentará a la audiencia, para que sean escuchados por el Juez.

El Juez de lo Familiar valorando todos y cada uno de los elementos que tenga a su disposición, pudiendo incluir valoración psicológica del menor y de las partes que solicitan la custodia, determinará a quién de los progenitores corresponderá la custodia provisional de los hijos menores de edad.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, a los treinta del mes de abril de dos mil trece.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

**Dip. Antonio Padierna Luna.
Presidente**

**Dip. Olivia Garza de los Santos.
Vicepresidenta**

**Dip. Arturo Santana Alfaro.
Secretario**

**Dip. Jesús Sesma Suárez.
Case.
Integrante**

**Dip. Armando Tonatiuh González
Integrante**

**Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez.
Integrante**

**Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez
Integrante**

**Dip. Daniel Ordoñez Hernández.
Integrante**

**Dip. Lucila Estela Hernández.
Integrante**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Bibliografía

Código Civil para el Distrito Federal en vigor

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en vigor.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en vigor.

Cibergrafía

Del sitio web:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/758/7.pdf>

Recuperado el 08 de abril de 2013.

Del sitio web:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/136/14.pdf>

Recuperado el 12 de abril de 2013.

Del sitio web:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/ninez_familia/programas/coah1.pdf

Recuperado el 15 de abril de 2013.

Del sitio web:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2961/3.pdf>

Recuperado el 15 de abril de 2013.

Sitio web: <http://ius.scjn.gob.mx>

Tesis Jurisprudencial

[J]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1; Pág. 334

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.

Del sitio web:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

http://ius.scjn.gob.mx/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=3c78ffff3f7f&Apendice=100000000000&Expresion=INTER%C3%89S%20SUPERIOR%20DEL%20MENOR&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=35&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=159897&Hit=1&IDs=159897,160227,160414,161873,162457,162561,162562,162563,162808,165299,165382,167644,168776,171416,180583,2000987,2000988,2000989,2001043,2001148

Recuperado el 24 de abril de 2013.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E:**

PREÁMBULO

El pasado veintinueve de noviembre de dos mil doce, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 270 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. En fecha seis de diciembre del mismo año, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL, ambas presentadas ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Diputado Jorge Gaviño Ambríz, del Partido Nueva Alianza.

El diez de abril de dos mil trece, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, EL ARTÍCULO 270 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El pasado veintitrés de abril de dos mil trece, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 270 BIS Y SE ADICIONA UN 270 BIS 1 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ABROGA LA LEY CONTRA LA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL, remitida a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, C. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones, XII y XXX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33 y 87, del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa vigente, esta Comisión se abocó al estudio de la misma, siendo además, competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la citada Comisión Ordinaria, somete al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el veintinueve de noviembre del año dos mil doce, el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 270 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

2.- Por instrucciones de la Mesa Directiva fue turnada la iniciativa de mérito a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia a través del oficio MDPPPA/CSP/1688/2012 de fecha veinte nueve de noviembre de dos mil doce, firmado por el Presidente de la Mesa Directiva el Diputado Cesar Daniel González Madruga, con fundamento en el artículo 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que se realizara el análisis y dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficios consecutivos ALDFVI/CAPJ/0351/2012 al ALDFVI/CAPJ/0358/12, de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, signados por el Diputado Antonio Padierna Luna, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se remitió la iniciativa en comentario a los Diputados integrantes de la Comisión para su conocimiento.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

4.- A través del oficio ALDFVI/CAPJ/028/12, de fecha veintinueve de enero de dos mil trece, firmado por el Secretario Técnico de la Comisión que dictamina, C. David Ricardo Guerrero Hernández, se solicitó a la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Primer Receso del Primer Año de ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la ampliación del plazo por 90 días para proseguir con el análisis del dictamen.

5.- Mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/227/13, de fecha treinta de enero dos mil trece, firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno C. Ricardo Peralta Saucedo, se comunicó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia que se concedió la prórroga del plazo para continuar con el análisis y dictamen de la iniciativa.

6.- En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el día seis de diciembre del año dos mil doce, el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, del Partido Nueva Alianza, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 6 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.

7.- Por instrucciones de la Mesa Directiva fue turnada la iniciativa de mérito a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a través del oficio MDPPA/CSP/1778/2012, de fecha seis de diciembre de dos mil doce, signado por el Vicepresidente Antonio Padierna Luna, a efecto de que con fundamento en el artículo 36 fracción VII, y 29, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

8.-Mediante oficios consecutivos ALDFVI/CAPJ/384/12 al ALDFVI/CAPJ/391/12, de fecha doce de diciembre de dos mil doce, signados por el Diputado Antonio Padierna Luna, Presidente de la Comisión del Administración y Procuración de Justicia, se remitió la iniciativa en comento a los integrantes de la Comisión para su conocimiento.

9.- A través del oficio ALDFVI/CAPJ/029/13, de fecha veintinueve de enero de dos mil trece, se solicitó a la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Primer Receso del Primer Año de ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la ampliación del plazo por 90 días para proseguir con el análisis del dictamen.

10.- Mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/226/13, de fecha treinta de enero de dos mil trece, se comunicó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia que se concedió la prórroga del plazo para continuar con el análisis y dictamen de la Iniciativa.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

11.- A través de los oficios ALDFVI/CAPJ/034/13 al ALDFVI/CAPJ/041/13, de fecha once de febrero de dos mil trece, signados por los Diputados Antonio Padierna Luna y Arturo Santana Alfaro, Presidente y Secretario de la Comisión que dictamina, respectivamente, se convocó a reunión de trabajo a los Diputados Integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, en el Edificio Gante número 15, segundo piso, salón dos, con la finalidad de analizar, discutir, y en su caso, votar el dictamen de mérito.

12.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día catorce de febrero de dos mil trece, a efecto de analizar y dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 270 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y el artículo 6 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, ante la presencia de autoridades y representantes de diversas Instituciones y Órganos Autónomos del Distrito Federal interesados en el tema de la figura del arraigo, como consta en la versión estenográfica de la reunión de trabajo en comento.

13.- En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el día diez de abril de dos mil trece, la Diputada Miriam Saldaña Cháirez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan, el artículo 270 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y el artículo 6 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.

14.- Por instrucciones de la Mesa Directiva fue turnada la iniciativa de mérito a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a través del oficio MDPPPA/CSP/340/2013, de fecha diez de abril de dos mil trece, signado por la Vicepresidenta Miriam Saldaña Cháirez, a efecto de que con fundamento en el artículo 36 fracción VII, y 29, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

15.- Mediante oficios consecutivos ALDFVI/CAPJ/0259/13 al ALDFVI/CAPJ/0266/13, de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, signados por el Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia C. David Ricardo Guerrero Hernández, se remitió la iniciativa en comento a los integrantes de la Comisión para su conocimiento.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

16.- En fecha veintitrés de abril de dos mil trece, el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa, remitió a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se derogan el artículo 270 bis y se adiciona un 270 bis 1 al Código de Procedimientos Penales del el Distrito Federal y se abroga la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.

17.- En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el día veintitrés de abril de dos mil trece, por instrucciones de la Mesa Directiva fue turnada la iniciativa de mérito a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a efecto de que con fundamento en el artículo 36 fracción VII, y 29, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

18.- A través de los oficios ALDFVI/CAPJ/0332/13 al ALDFVI/CAPJ/0338/13, de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, signados por los Diputados Antonio Padierna Luna y Arturo Santana Alfaro, Presidente y Secretario respectivamente, mediante convocatoria se citó a reunión de trabajo a los Diputados integrantes de ésta Comisión Ordinaria, a efecto de analizar y dictaminar la Iniciativa en comento, con el fin de someterla a la consideración del pleno de ésta Honorable Asamblea.

19.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día veintiséis de abril de dos mil trece, a efecto de analizar y dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones y se adiciona un artículo 270 bis 1 al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; deroga los artículos 254 y 255 del Código Penal para el Distrito Federal, y abroga la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, mismo que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

En ese sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos h) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 42, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir, en materia penal.

De lo anterior, se corrobora que la propuesta de reforma, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y el dictamen de las siguientes Iniciativas con Proyecto de Decreto:

- 1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 270 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Jorge Gaviño Ambríz del Partido Nueva Alianza.
- 2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 6 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Jorge Gaviño Ambríz del Partido Nueva Alianza.
- 3.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan, el artículo 270 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y el artículo 6 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Miriam Saldaña Cháirez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- 4.- Iniciativa de Decreto por el que se deroga el artículo 270 bis y se adiciona un 270 bis 1 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y se abroga la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, remitida a éste Órgano Legislativo por el Jefe de de Gobierno, C. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor.

Contenido de las Iniciativas que se dictaminan

TERCERO.- Las Iniciativas presentadas por el Diputado Jorge Gaviño Ambríz del Partido Nueva Alianza, plantean en su exposición de motivos

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

argumentos jurídicos sólidos y en el mismo tenor, es decir, su objeto es en relación con la derogación de la figura procesal del arraigo en la legislación local. Al respecto se aduce que “doctrinalmente el arraigo penal es una medida precautoria que tiene por objeto asegurar la disponibilidad del inculpado en la investigación previa o durante el proceso penal; esta figura jurídica se estableció en el Código Adjetivo y Sustantivo Federal de diciembre de 1983 con la finalidad de innovar las medidas precautorias existentes en la época, como la libertad caucional administrativa, durante el periodo de investigación tratándose de delitos imprudenciales ocasionados por el tránsito de vehículos, o por la libertad caucional judicial una vez iniciado el proceso penal en los supuestos de prisión preventiva. Dichas reformas ampliaron las hipótesis de libertad previa administrativa, en delitos no intencionales, y no tratándose sólo de los realizados por el tránsito de vehículos.

En relación con el artículo 270 bis, “el arraigo es una verdadera detención anticipada, esto es así porque se restringe el fundamental derecho de libertad de una persona al que constitucionalmente se le presume inocente, hasta que se demuestre que efectivamente es culpable de la comisión en un delito. Con independencia de las ventajas o no, que pudiera tener el arraigo, como se advirtió en líneas anteriores, esto es, en su modalidad de arraigo domiciliario, por un tiempo muy breve; el lapso de arraigo establecido en el precepto que se propone derogar es de treinta días, prorrogables por otros treinta, sumando en total sesenta días de arraigo, situación que se convierte en una verdadera detención que viola a todas luces los derechos fundamentales de la persona, pues en resumen se le está privando de su libertad personal presumiendo su culpabilidad.”

CUARTO.- Que la “figura del arraigo, previsto en el Artículo 6 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal y el artículo 270 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, “*es sin duda alguna, violatoria a diversas garantías y principios fundamentales establecidos en nuestra Constitución Federal, y más aún con las recientes reformas constitucionales en materia de justicia penal y de Derechos Humanos. El precepto legal que se propone derogar, es violatorio a las garantías de legalidad, de seguridad jurídica y de libertad personal establecidas en los Artículos 14, 16, 18 al 20 de la Constitución Federal...*” ...Que “*de un estudio lógico-jurídico, los indicios constituyen los elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias conocidos, los cuales se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde un punto de vista causal o lógicamente, este razonamiento es el que da lugar a la presunción.*

En virtud de lo anterior, el aspecto inicial son los indicios y los resultados de las presunciones, pero tomando en consideración que éstas últimas son las que se consideran como de carácter humano, es decir, de naturaleza judicial, ya que

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

las presunciones legales están relacionadas con la carga y la eficacia de la prueba, y por lo tanto, no tienen relación con los indicios propiamente dichos. En materia penal, el Artículo 245 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, incurre en una desafortunada redacción al confundir indicio con presunción, y los eleva al mismo significado, al establecer que:

*Las presunciones o indicios son las circunstancias y antecedentes que, teniendo relación con el delito, pueden razonablemente fundar una **opinión** sobre la existencia de los hechos determinados.” (sic)*

QUINTO.- Que “por lo que respecta a las reglas sobre la valoración de las presunciones, el Artículo 261 del Código Adjetivo en la materia, señala que deberán apreciarse en conciencia, tomando en consideración el juzgador la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace natural más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca... La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en jurisprudencia, ha considerado que los indicios y el razonamiento que implica la presunción judicial, debe considerarse como prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios, y tiene como punto de partida hechos y circunstancias que están probados, y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, un dato por complementar, o una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado”

En el mismo sentido, se señala que el arraigo de una persona que se “sospecha” es miembro de la delincuencia organizada, es a todas luces violatorio de garantías y derechos humanos establecidos en nuestra Constitución Federal, ya que si bien se precisa que estos “indicios” deben de ser suficientes para acreditar fundadamente que alguien es miembro de la delincuencia organizada, no tiene como fundamento hechos o circunstancias que ya estén probados... *“utiliza el término de “indicios” y no el de “presunción”, lo que abarca otro tipo de razonamiento de carácter lógicojurídico, y de valoración probatoria...en un sistema garantista como nuestro sistema de justicia penal, la figura del arraigo en esta materia en especial, no tiene razón de ser, ya que estamos en presencia de una figura atípica en este tipo de sistemas, en la que se pretende obtener resultados eficaces, en un tiempo acotado, con algunos supuestos de procedencia y con un elemento de “control judicial” a priori.” (sic)*

SEXTO.- Asimismo, el promovente afirma que la figura procesal del arraigo, “va en contra de lo previsto por el Artículo Sexto Transitorio del 18 de junio de 2008...este Artículo Transitorio señala que las legislaciones en materia de delincuencia organizada de las entidades federativas continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el Artículo

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

73 Fracción XXI, de la Constitución Federal, y que ésta a su vez precisa que el Congreso tiene facultad para ‘...legislar en materia de delincuencia organizada’...

Por lo tanto, al existir una legislación federal contra la Delincuencia Organizada, deberá de estarse a la anterior, por existir artículo expreso, y aplicar las disposiciones que en ella se establecen...”

SÉPTIMO- Por otro lado, afirma que *“las demandas de diversas organizaciones internacionales defensoras de los Derechos Humanos relativas a la figura del arraigo, así como las investigaciones hechas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su Recomendación número 02/2011, para demostrar que la figura del arraigo debe de erradicarse como figura de investigación por parte del Ministerio Público, ya que se convierte indudablemente en una flagrante violación a la libertad de la persona y de tránsito de la misma, afectando no solo su garantía de libertad; sino también, las de certeza jurídica y legalidad, al privarla de su libertad por meros “indicios o sospechas” aunque sean suficientes para acreditar que alguien es miembro de la delincuencia organizada y esto es violatorio a lo preceptuado por el Artículo 16, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:*

*“Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de **cuarenta y ocho horas**, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; **este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada**. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.”*

El Ministerio Público no podrá retener a ningún indiciado por más de cuarenta y ocho horas y que tratándose de casos en los que la ley prevea como delincuencia organizada, el plazo se podrá duplicar; mientras que en el Artículo 6 de la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, establece en su párrafo segundo, un término de hasta noventa días, lo que es a todas luces inconstitucional, ya que si existe un artículo expreso para que el representante social retenga a una persona o indiciado hasta 96 horas, para que pueda dar debida integración de una averiguación previa, con motivo del supuesto normativo de referencia, resulta contrario a derecho lo previsto en el artículo antes indicado. Lo mismo acontece al contravenir esta figura precautoria del arraigo con lo dispuesto en el Artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.” (sic)

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

OCTAVO.- La Iniciativa presentada por la Diputada Miriam Saldaña Cháirez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, manifiesta en su exposición de motivos que: *“En el derecho penal, el arraigo es una medida cautelar solicitada por un Ministerio Público y otorgada por un Juez competente, que permite tener a su disposición a un presunto delincuente mientras se integran, localizan y perfeccionan los medios de prueba que sean bastantes para, dentro de la averiguación previa, acreditar la probable responsabilidad del arraigado en la comisión del delito que se le imputa y pueda ser consignado ante un juez.*

Los elementos esenciales del arraigo, son los siguientes:

- *Que exista el riesgo de que el probable responsable de la comisión de un delito se extraiga de la acción de la justicia;*
- *Se concede por un tiempo determinado;*
- *Debe tratarse de delitos considerados como de delincuencia organizada;*
- *Lo solicita el Ministerio Público y lo concede el Juez;*
- *Una vez concedido, el Ministerio Público, deberá de acreditar dentro de ésta, la existencia del tipo penal y la probable responsabilidad.*

En el marco constitucional, la figura del arraigo se encuentra establecida en el párrafo octavo del artículo 16 de nuestra Carta Magna” (sic)

NOVENO.- Que la iniciativa es congruente con las propuestas hechas por el Diputado Jorge Gaviño Ambríz *“y busca reiterar la derogación de los citados artículos, por considerar que atentan los derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución Federal y por considerar que no puede continuar la práctica de detengo y luego investigo violatoria del principio de presunción de inocencia.*

No obstante su reconocimiento constitucional, y reglamentación en leyes secundarias, la aplicación del arraigo se encuentra condicionada en su validez por los derechos, garantías y exigencias derivadas de los artículos 1, 14, 16, 20 de la propia Norma Suprema, y los artículos 7, 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Por ejemplo, la expropiación no puede ser válida sin audiencia previa; la expulsión de extranjeros es inválida cuando carece de fundamentación y motivación; la orden de visita domiciliaria es inconstitucional cuando se sustenta en una orden genérica. Siguiendo esa línea, es posible advertir que el arraigo no es una figura meta constitucional que se ubique por encima de los derechos humanos previstos en la Norma Suprema y en los Tratados Internacionales.” (sic)

DÉCIMO.- Que: *Si bien el arraigo es una medida cautelar constitucionalizada, (a partir de reforma de 2008) ello de ninguna manera significa que su aplicación o*

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

regulación legal siempre deba ser declarada válida por los jueces; sin embargo, coexiste y aparece rodeado, por toda una serie de derechos, garantías y principios constitucionales que circundan y delimitan los alcances de dicha medida cautelar, entre ellos, los derechos constitucionales y convencionales dirigidos a tutelar la libertad personal, el debido proceso y el principio de presunción de inocencia; de forma que cuando las autoridades o el legislador pretendan aplicar o regular el arraigo sin observar las diversas garantías y condiciones de validez que lo rodean, estaremos ante la presencia de una medida cautelar inconstitucional e inconvencional; lo cual se ha visto reforzado a partir del artículo 1 de la Constitución Mexicana (reforma de junio del 2011) que establece que las normas relativas a los derechos humanos (libertad personal y restricciones) se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, lo que es relevante desde la perspectiva de los artículos 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos...La inseguridad no justifica la vulneración de derechos humanos, más en un sistema de justicia penal en el que la presunción de inocencia es un principio constitucional de conformidad con el artículo 20, apartado B, fracción I, el cual señala que toda persona imputada tiene derecho “a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa”.(sic)

DÉCIMOPRIMERO.- Por su parte, la Iniciativa de Decreto presentada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa, señala en la exposición de motivos que: *“En el Gobierno del Distrito Federal impulsamos y estamos convencidos que una sociedad sólo puede considerarse libre, civilizada, democrática y justa cuando sus autoridades se orientan al respeto de la dignidad de las personas y sus derechos humanos.*

Por ello, hemos decidido persistir en la implementación de acciones que garanticen, promuevan, respeten y protejan los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad contenidos en nuestra Constitución.

Así como hemos avanzado significativamente en fomentar y promover la creación de leyes e implementación de programas con perspectiva incluyente y de pleno reconocimiento a los Derechos Humanos a favor de diversos sectores de la sociedad como son las mujeres, niñas y niños, pueblos indígenas, minorías, personas con discapacidades y otros grupos en situación de vulnerabilidad, quienes son esenciales en la construcción de valores que representan la base para un Estado social y democrático de derecho.” (sic)

DÉCILOSEGUNDO.- Que *“En el mismo sentido, cuando el constituyente permanente, a través de la reforma del 10 de junio de 2011, determinó incluir en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el concepto de*

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

Derechos Humanos, se modificó el paradigma sobre el cual se habían construido, hasta entonces, las obligaciones de las autoridades mexicanas en todos los ámbitos.

Así, el replanteamiento constitucional representó la inclusión del principio pro homine, que implica que la interpretación jurídica siempre deberá tener un enfoque para buscar el mayor beneficio para las personas; es decir, debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio. Con base en este principio, se posibilitó la aplicación, incorporación y observación de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos dentro de nuestro ordenamiento jurídico interno.

Entrando en el tema que nos ocupa, la figura del arraigo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece derechos humanos tanto para los procesados como para las víctimas; en los artículos 14, 19 y 20, Apartado B, se señalan los derechos del procesado, entre ellos el de presunción de inocencia; mientras que en el apartado C, del mismo artículo, el Estado se encuentra obligado a proteger a la víctima mediante medidas y providencias para su seguridad y auxilio.

Dentro del mismo bloque de Constitucionalidad, previsto en el artículo 133 de nuestra Ley Suprema, la Ley General de Víctimas, en su artículo 12, fracción XII, obliga a las autoridades a otorgar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño.” (sic)

DÉCIMOTERCERO.- También señala que *“en el ámbito internacional, el artículo 8, numeral 2, de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el derecho humano de todas las personas inculpadas a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, principio de presunción de inocencia.*

Por su parte la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso del Poder estipulan que se deben adoptar medidas para proteger y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.

Por ello, se considera adecuado derogar el artículo 270 Bis para desaparecer la figura del arraigo, toda vez que por su naturaleza, duración y ejecución se considera que va en contra del principio de presunción de inocencia, así como la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.

Y a efecto de no desproteger a las víctimas, es menester realizar una ponderación entre el principio de presunción de inocencia y los principios de seguridad pública, que

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

mandata a las autoridades a proteger los bienes jurídicos de la sociedad tutelados en la normativa vigente, así como el de protección a las víctimas, que ordena que el Estado debe realizar todas las acciones para hacer cesar el delito o sus consecuencias, protegerlas en su integridad física, proteger a los testigos, asegurar la continuidad del proceso y garantizar la reparación del daño.

Entonces, si bien es obligación del Estado en su vertiente de procuración y administración de justicia considerar inocente a toda persona hasta que se demuestre su culpabilidad, también tiene la obligación de proteger los derechos humanos de los integrantes de la sociedad y de las víctimas de un delito.” (sic)

DÉCIMOCUARTO.- Finalmente, manifiesta que *“de ahí que se considere adecuado proponer una figura jurídica de naturaleza cautelar, que proteja los derechos humanos de la persona imputada porque no se le priva de ningún derecho de los protegidos en el artículo 14 Constitucional y, por consecuencia, no se violenta su derecho a la presunción de inocencia, que permita la prosecución de la averiguación previa y, en su caso, el proceso penal, que proteja a testigos y medios de prueba, y que tome en cuenta la conducta del imputado, para conocer si ha sido parte de un proceso o se encuentra siendo procesado en ese momento.*

Toda vez que, como lo señala el artículo 19 constitucional que entrará en vigor cuando lo haga la reforma constitucional en el Distrito Federal, el Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la presencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

Por ello, la imposición de la medida denominada detención con control judicial debe hacerse atendiendo las circunstancias del inculpado y del hecho, por lo que han de serle al sujeto lo menos gravosas posibles, atendiendo al principio de dañosidad mínima y ejerciendo dicho instrumento de acuerdo a los parámetros de idoneidad, necesidad y proporcionalidad del modo más estricto.” (sic)

Análisis de las iniciativas sujetas a dictamen.

Ubicación normativa

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

DÉCIMOQUINTO.- Que conforme a lo señalado en los considerandos que anteceden y para tener un panorama más amplio, el artículo 270 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y el artículo 6 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal que se pretende derogar, se encuentra contenido como artículo único en el Capítulo II denominado DEL ARRAIGO DE LOS INculpADOS”, del Título Segundo denominado “DE LAS REGLAS Y MEDIDAS EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA”. Ambas iniciativas presentadas por el Diputado Jorge Gaviño Ambríz y la Diputada Miriam Saldaña Cháirez son similares, los dispositivos normativos rezan:

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal:

“Artículo 270 bis.- Cuando con motivo de una averiguación previa el Ministerio Público estime necesario el arraigo del indiciado, tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales de aquél, recurrirá al órgano jurisdiccional, fundando y motivando su petición, para que éste, oyendo al indiciado, resuelva el arraigo con vigilancia de la autoridad, que ejercerán el Ministerio Público y sus auxiliares. El arraigo se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, pero no excederá de treinta días, prorrogables por otros treinta días, a solicitud del Ministerio Público.

El Juez resolverá, escuchando al Ministerio Público y al arraigado, sobre la subsistencia o el levantamiento del arraigo.”

Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal:

“ CAPÍTULO II DEL ARRAIGO DE LOS INculpADOS

ARTÍCULO 6.- Cuando existan indicios suficientes que acrediten fundadamente que alguien es miembro de la delincuencia organizada, el juez de la causa podrá dictar, a solicitud del Ministerio Público y tomando en cuenta las características del hecho imputado, así como las circunstancias personales del inculcado, el arraigo de éste en el lugar, forma y medios de realización señalados en la solicitud. Corresponde al Ministerio Público y a la Policía Judicial, ambos del Distrito Federal, ejecutar el mandato de la autoridad judicial.

El arraigo se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación previa no pudiendo exceder de noventa días, con el objeto de que el afectado participe en la declaración.”

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

Por su parte, la Iniciativa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal propone derogar el mismo artículo 270 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así como los artículos 254 y 255 del Código Penal para el Distrito Federal, que rezan:

“ARTÍCULO 254. Se impondrá de cuatro a diez años de prisión y de doscientos hasta mil días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos, a quien integre una organización de hecho de tres o más personas para cometer, en forma permanente o reiterada, alguno de los delitos siguientes:

I. Ataques a la paz pública; de conformidad con lo establecido por el artículo 362 de este Código;

II. Corrupción de persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta establecidos en los artículos 184, 185 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos y 186 en sus fracciones I y II de este Código;

III. Extorsión, conforme al contenido del primer párrafo del artículo 236 de este Código;

IV. Falsificación de documentos públicos, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 339 de este Código;

V. Homicidio, de conformidad con el artículo 128 de este Código;

VI. Lenocinio previsto en los artículos 189 y 189 bis de este Código;

VII. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, de conformidad con el párrafo primero del artículo 250 de este Código;

VIII. Pornografía establecido en los artículos 187 y 188 de este Código;

IX. Privación de la libertad personal, en concordancia con lo previsto por los artículos 160 y 161 de este Código;

X. Retención y sustracción de menores e incapaces, de conformidad con el artículo 171 de este Código;

XI. Robo de conformidad con el artículo 224, fracciones II y VIII, en su hipótesis primera;

XII. Secuestro, previsto en el artículo 163 y 163 Bis de este Código;

XIII. Tráfico de menores, contemplado en el párrafo tercero del artículo 169 de este Código; o (sic)

XIV. Violación, de acuerdo con los artículos 174 y 175 de este Código;

XV. Turismo sexual, establecido en el artículo 186 este Código;

XVI. Trata de Personas, establecido en el artículo 188 bis de este Código;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

XVII. Explotación laboral de menores o personas con discapacidad física o mental, previsto en los artículos 190 bis y 190 ter de este Código;

XVIII. Encubrimiento por receptación, contemplado en el artículo 243 de este Código; o

XIX. Encubrimiento por favorecimiento, previsto en el artículo 320 de este Código.

XX. Delitos ambientales previstos en los artículos 343, 344, 345 bis y 345 ter de este Código.

A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión en la delincuencia organizada, se le impondrá de seis a doce años de prisión y de cuatrocientos a dos mil días multa, sin perjuicio de las reglas de concurso para la imposición de sanciones. “

“ARTÍCULO 255.- Si el miembro de la asociación delictuosa o de la delincuencia organizada es o ha sido servidor público o autoridad encargada de la función de seguridad pública, de conformidad con lo previsto en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, o miembro de una empresa de seguridad privada, y por virtud del ejercicio de las funciones a él encomendadas se facilitó la comisión del o los ilícitos a que se refieren los artículos anteriores, las penas se aumentarán en una mitad y se impondrá además, en su caso, la destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación por un tiempo igual al señalado como prisión para desempeñar otro, en cuyo caso se computará a partir de que se haya cumplido con la pena.

Cuando los miembros de la delincuencia organizada utilicen para delinquir a menores de edad o incapaces, las penas a que se refieren los artículos anteriores se aumentarán en una cuarta parte.

Se presumirá que existe asociación delictuosa o delincuencia organizada cuando las mismas tres o más personas tengan alguna forma de autoría o participación conjunta en dos o más delitos.”

La iniciativa propone adicionar un artículo 270 bis 1 que establece la figura de la detención con control judicial, tal reforma impactaría en el cuerpo normativo de la manera siguiente:

Artículo 270 bis 1.- Procederá la detención con control judicial cuando el Ministerio Público acuda ante el Juez y además, acredite:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

- I. Que no se garantice la comparecencia del indiciado en la averiguación previa o proceso penal o pueda evadir la acción de la justicia;***
- II. Que la conducta del indiciado entorpezca o impida el desarrollo de la investigación al destruir, modificar, ocultar o falsificar elementos de prueba;***
- III. Que la conducta del indiciado represente un riesgo para la integridad de la víctima, los testigos o la comunidad, o que ejerza actos de intimidación o amenaza a los mismos.***

La petición deberá realizarse por el Ministerio Público dentro de las cuarenta y ocho horas del periodo de detención en la Averiguación Previa del indiciado, siempre que justifique que existen datos que hagan posible el hecho ilícito y la probable responsabilidad; así mismo, el Juez Penal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro horas quien, si lo considera procedente, ordenará la detención hasta por un plazo de cinco días prorrogables por otros cinco más, así como determinará el tiempo, modo y lugar en donde se llevará a cabo la detención con control judicial.

Tomando en consideración el avance de la investigación que presente el Ministerio Público el Juez resolverá, escuchando previamente al detenido y a su abogado defensor, sobre la subsistencia o el levantamiento de la detención con control judicial; esta audiencia se llevará a cabo en el día seis, contados a partir del día en que se decretó dicha detención.

Además, el autor de la iniciativa en comento, propone la abrogación de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.

Análisis comparativo de las Iniciativas

DÉCIMOSEXTO.- En relación con las presentes iniciativas en dictamen que se analizan, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, procedimos por metodología a realizar un estudio previo, de carácter general de los propósitos de la misma, basados no sólo en la propuesta del articulado, sino también en la exposición de motivos, del cual se desprende el siguiente análisis:

Del artículo 270 bis, como se mencionó en la iniciativa a estudio, de una detención anticipada, ya que restringe el derecho a la libertad de una persona al

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

que constitucionalmente se le considera presuntivamente inocente, tal y como lo señala el artículo veinte, apartado B, fracción I, que establece:

“B. De los derechos a toda persona imputada:

A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Juez de la causa.”

Como se puede observar, tanto los preceptos de la ley adjetiva secundaria y la constitucional son totalmente contradictorias pues el principio de presunción de inocencia aplica a todas las personas que se encuentren en el supuesto de una investigación penal, aún cuando no se esté privado de su libertad, y bajo ciertas hipótesis esenciales:

1. Que el Ministerio Público lo estime necesario; y
2. Tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales de la anterior.

Además de lo anterior esta Comisión Dictaminadora comparte la visión en el sentido, de que lo mas grave es el término en el cual una persona puede estar arraigada, ya que el artículo a estudio establece que el arraigo no excederá de 30 días, y que podrá ser prorrogable por otros 30 días más, luego entonces, si en una primera parte señala que no excederá del plazo indicado

No obstante que la redacción del artículo es imprecisa, realmente lo importante, es que dicho precepto por sí mismo es violatorio de lo que dispone el artículo 16 párrafo décimo, de la Constitución Federal, que indica que ningún indiciado podrá ser retenido por mas de 48 horas, y que en caso de tratarse de delincuencia organizada se podrá duplicar este término; por lo que es a todas luces violatorio al derecho establecido en el precepto constitucional que a la letra señala:

“Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por mas de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como Delincuencia Organizada...”

DECIMOSÉPTIMO.- Por otra parte, y en correlación con las iniciativas sujetas a dictamen, se señala que los principios que se violan con motivo del arraigo señalado en el Artículo 6 de la Ley contra la Delincuencia Organizada son:

... El derecho a la libertad personal se encuentra establecido en el Artículo 16 párrafos quinto y sexto de la constitución federal que a la letra dicen: “Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

...

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.”

En ese mismo orden de ideas indica que dicho derecho a la libertad personal se encuentra establecido en diversos instrumentos jurídicos internacionales como lo son la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 7), la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (Artículo 25), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 9) y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 9)... *que “en sentido estricto establecen: que nadie pueda ser privado de la libertad física, salvo por las causas y en la condiciones fijadas de antemano en la Ley; a no ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario, a conocer el motivo de la detención y ser notificado de las razones de la detención; a ser llevado sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales; y el derecho de toda persona privada de su libertad de recurrir ante un juez o tribunal competente la legalidad de su arresto y detención y ordene su libertad si fueran ilegales.”*

DÉCIMOCTAVO.- En ese orden de ideas, esta Comisión señala que el Artículo 16 constitucional, contempla a su vez el principio de Reserva de Ley, reproducido en el Artículo 268 BIS del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, que a la letra dice:

“En los casos de delito flagrante y en los urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada a que se refiere el artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal. Si para integrar la averiguación previa fuese necesario mayor tiempo del señalado en el párrafo anterior, el detenido será puesto en libertad, sin perjuicio de que la indagación continúe sin detenido.”

En dichos preceptos, se observa que en los supuestos de delitos flagrantes y caso urgentes, estos deben resolverse en un plazo no mayor de 48 horas, prevaleciendo el derecho que toda persona que es detenida tiene que ser presentada sin demora alguna ante un juez que pueda revisar sobre la legalidad o ilegalidad de su detención. La figura procesal del arraigo de una persona, por existir indicios de que es miembro de la delincuencia organizada, no garantiza los derechos del “probable” responsable respecto a las formalidades de la detención, sino por el contrario, con la solicitud y otorgamiento de las órdenes de arraigo, se

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

prolongan privaciones de la libertad de las personas sin controlar la legalidad de la detención, lo que viola el derecho a la libertad personal establecido en la Constitución federal

DÉCIMONOVENO.- Los tres autores de las Iniciativas, coinciden en que el arraigo es violatorio el principio a las garantías judiciales, refieren que *“se encuentra establecido en el apartado B, Fracción III, del Artículo 20 del Pacto Federal, en las cuales establece que la información se debe dar desde el momento mismo de la detención, así como posteriormente ante el Ministerio Público y el juez. La información previa y detallada sobre los motivos y razones de la detención, es un elemento fundamental del derecho de defensa, ya que la ausencia de la misma desde los primeros momentos de la detención puede afectar notablemente el ejercicio de otros derechos y, por ende, el desarrollo del resto del procedimiento.* El derecho a las garantías judiciales se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales: Artículos XVIII y XXVI de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8 y 25 de la Convención Americana, Artículos 6 y 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, el Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el Artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en el Artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en el Artículo 1 de Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; en los Artículos 1 y 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.”

Asimismo, en términos generales comparten que “la labor del Poder Judicial en un estado constitucional de derecho, es fundamental como garante del respeto al cumplimiento del imperio de la ley y a los derechos más elementales del ciudadano. Es por ello que es responsabilidad del Estado Mexicano observar y aplicar el Control de Convencionalidad y velar por las Garantías de Derechos Humanos fundamentales, los cuales, desde luego, se encuentran vulnerados al aplicarse la figura procesal del arraigo que se establece en el Artículo 6 de la Ley contra la Delincuencia Organizada y en el artículo 270 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En tal virtud, esta Comisión señala que no se cumple con el Principio *pro persona*, “que encuentra su fuente en los principios de presunción de inocencia y de no autoincriminación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este mismo, reviste importancia desde la perspectiva de la interpretación de la aplicación normativa más favorable y del reconocimiento de derechos para la persona en todo procedimiento o proceso penal, debiéndose de observar el principio de *indubio pro reo* “a favor del inculpado (arraigado)”, por lo que a este respecto el Poder Judicial de la Federación, en una tesis aislada ha señalado lo siguiente:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

“PRINCIPIO PROHOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA. El principio prohomine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [...]. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria”.

VIGÉSIMO.- Derivado de lo anterior, los Diputados Integrantes de ésta Comisión, coincidimos plenamente con los autores de las iniciativas, respecto a la ilegalidad y atipicidad de la figura jurídica del arraigo en nuestro país, y sobre todo, la contradicción jurídica y social que representa su institución en la legislación del Distrito Federal. En ese contexto, manifestamos que el arraigo es una medida cautelar del procedimiento penal federal. De origen se contempló de manera exclusiva en el Código Federal de Procedimientos Penales y en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Además, en el año 2006, fue considerado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sentándose jurisprudencia en el sentido de que la orden de arraigo afecta la libertad personal y es susceptible de suspensión, no obstante, a raíz de las reformas constitucionales al sistema de justicia penal, publicadas el 18 de junio de 2008¹, el arraigo fue elevado a rango constitucional, estableciéndose su aplicación a casos de delincuencia organizada, sin dejar de ser considerado por juristas y especialistas reconocidos en México y en el extranjero, como una figura totalmente violatoria de los Derechos Humanos, pues ésta práctica forma parte de una serie de medidas que contravienen los estándares internacionales, incluso, distintos organismos internacionales han emitido recomendaciones en contra de la utilización de ésta figura, a la cual, consideran como una forma de detención arbitraria que solamente propicia violaciones a los derechos humanos como actos de tortura y de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.²

VIGÉSIMOPRIMERO.- Al respecto, es menester indicar que el ordenamiento constitucional, por desgracia, después de haber sido declarada inconstitucional la figura del arraigo en el año 2006, por nuestro máximo Tribunal, en el año 2008 se incluye en nuestra Carta Magna como una aberración jurídica

¹ Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación de miércoles 18 de junio de 2008. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2011/CDConstitucion/pdf/r-180.pdf>

² Boletín de prensa 258/2007. Advierte CDHDF sobre riesgos en la aplicación de la reforma al Sistema Penal de Justicia.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

de alto impacto hacia la vida jurídica y social de nuestro país. Al respecto la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, consideró que con la reforma en cuestión se crea un sistema de excepción de justicia, toda vez que se da un giro a lo que reviste la investigación del delito y se cuenta entonces con el aval constitucional para efectuar, primero el arraigo de la persona, y posteriormente, investigar si se cometió el injusto penal y si es responsable del mismo, situación totalmente contraria a la garantías de seguridad jurídica y del debido proceso del indiciado.

Por lo anterior, al ser la naturaleza jurídica del arraigo considerada como una medida cautelar o precautoria, que busca que la persona relacionada a una averiguación previa no evada la acción de la justicia y con ello se entorpezca la impartición de justicia, limita el tránsito de una determinada persona para proteger la materia del juicio, no obstante, ésta debe ser revestida de características y principios tales como el Principio de legalidad, es decir, debidamente fundada y motivada; proporcionalidad, contar con las exigencias mínimas de indicios de culpabilidad; excepcionalidad, entendida ésta como que la aplicación de una medida cautelar, debe ser de manera excepcional y no a la regla como ha venido ocurriendo en la práctica para la figura del arraigo, contrario a la presunción de inocencia a que toda persona tiene derecho, pues de no ser así, parecería que todos son culpables hasta que se demuestre su inocencia y que de la misma forma ha sido materia de estudio de este órgano dictaminador; Principio de interpretación restrictiva, al tratarse el arraigo de un acto de molestia que afecta un derecho tutelado por la norma superior esta deberá ser impuesto de tal manera que se afecte lo menos los derechos fundamentales del sujeto arraigado.

Del mismo modo, se vulnera el Principio de aplicación gradual, íntimamente relacionado con la excepcionalidad al no poder permitir al operador de la medida el caer en abuso de su uso y aplicación; y finalmente, el principio de favor libertatis, que significa que todas las medidas restrictivas de la libertad deben ser vistas y pensadas preservando de la manera más amplia la libertad del indiciado; principios y características todos ellos, que no son observados al imponerse el arraigo en los términos establecidos en el artículo 270 bis del Código de artículo 6 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.

VIGÉSIMOSEGUNDO.- Atendiendo a los anteriores razonamientos, ésta dictaminadora también comparte la visión de que la aplicación del arraigo en delitos vinculados con la delincuencia organizada, constituye una potencial violación de los derechos civiles, pues no se respeta en lo más mínimo el principio de presunción de inocencia establecido en nuestra Carta Magna derivado de las mismas reformas del año 2008. Para el caso del Distrito Federal, desaparecer la figura del arraigo, constituye un paso muy importante al privilegiar el principio de presunción de inocencia; de respeto total a las garantías de seguridad jurídica y del debido proceso consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

Federal; asimismo, de respeto a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, signados y ratificados por nuestro país y que tienen una jerarquía superior a las leyes generales, federales y locales.

Por lo tanto, esta Comisión que dictamina coincide en que cuando se decreta el arraigo de una persona, el representante social no tiene acreditado los elementos del cuerpo del delito ni la probable responsabilidad de la persona, es una forma para privar de la libertad personal, sin existir elementos mínimos razonables para justificar su posible intervención en un delito de delincuencia organizada. De manera clara, en la iniciativa se asevera que debe respetarse el Derecho a la integridad personal, y señala que “este derecho se encuentra en el Artículo 19 de la Carta Magna, que prohíbe todo maltrato en la aprehensión o toda molestia que se infiera sin motivo legal, y califica estas prácticas como abusos que deben ser corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades...”

VIGÉSIMOTERCERO.- Ahora bien, con relación a la Iniciativa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal que propone la abrogación de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, ésta no manifiesta una *ratio legis* en su exposición de motivos, que no es otra cosa que el fundamento que debe inspirar el contenido y alcance de las normas jurídicas que componen el Derecho Positivo, no obstante, del análisis jurídico a conciencia que ha realizado esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se ha determinado imperioso señalar, que de conformidad a lo establecido por el artículo sexto transitorio del Decreto Constitucional del fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, se desprende que las legislaciones de los Estados y del Distrito Federal, en materia de delincuencia organizada continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad de legislar de manera exclusiva en materia de delincuencia organizada, reservando así la competencia al ámbito federal, por lo que en el momento en que esto ocurra, deberá ser abrogada la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, lo anterior constituye, en efecto, un argumento más para desaparecer la figura del arraigo, en sentido estricto, en un futuro será abrogada la Ley de mérito como lo propone el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sin embargo, por lo que hace a este paquete de iniciativas, es conveniente únicamente derogar el artículo 6 del ordenamiento local que contempla la figura del arraigo. La abrogación entonces, no es procedente hasta en tanto el Congreso ejerza la facultad conferida en el artículo transitorio de la reforma constitucional del año 2008.

En ese tenor, nuestro Máximo Tribunal ha resuelto que en materia de delincuencia organizada, el Congreso de la Unión y los Congresos Locales contaban con facultades concurrentes para legislar en esta materia hasta antes de la reforma constitucional del 18 de junio del 2008, resolviendo en la Tesis 1a. CXXVI/2010 Constitucional Penal lo siguiente:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

“La Federación no requiere, necesariamente y en todos los casos, de facultad expresa para legislar en una materia. La Constitución establece un esquema en el que, en determinadas materias, tanto la Federación como los Estados pueden desplegar conjuntamente sus facultades legislativas. Asimismo, es necesario tener en cuenta la existencia de las facultades implícitamente concedidas a la Federación, que se deriven necesariamente del ejercicio de una facultad explícitamente concedida a los Poderes de la Unión, tal y como lo señala el artículo 73, fracción XXX de la Constitución. En consecuencia, al momento de expedirse la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada de 1996, la delincuencia organizada formaba parte de las facultades concurrentes entre la Federación y los estados, en virtud de lo establecido en los artículos 21 y 73, fracciones XXI y XXX de nuestra Constitución, ya que de una lectura armónica de los objetivos marcados por el artículo 21 constitucional y la correspondiente instrumentalización realizada por el legislador ordinario en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se sigue que el objeto de la ley impugnada -la delincuencia organizada-, se encuentra comprendida dentro de la materia de seguridad pública.

Este esquema resultaba coherente con las facultades legislativas que tenían las entidades federativas para legislar en materia de delincuencia organizada, tratándose de delitos del fuero común que afectasen, únicamente, su territorio. En definitiva, el Congreso de la Unión se encontraba facultado (de manera concurrente con los estados) para legislar en materia de delincuencia organizada, en el momento en el que se aprobó el decreto legislativo impugnado, y, además, su actuar fue ajustado al ámbito específico de las competencias establecidas en el artículo 21, penúltimo párrafo, en relación con el diverso 73 fracciones XXI y XXX, ambos de la Constitución Federal; por lo cual, no invadió la competencia otorgada a las entidades federativas.

Asimismo, es necesario señalar que todo este marco jurídico fue modificado por el constituyente permanente, al momento en el que se reformó la fracción XXI del artículo 73 constitucional, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de junio de dos mil ocho, a través de la cual se eliminó la facultad concurrente de la Federación y de las entidades federativas para legislar en materia de delincuencia organizada y se estableció tal potestad, de forma exclusiva, a la Federación.”

VIGÉSIMOCUARTO.- Aunado a todo lo anteriormente expuesto, es necesario hacer partícipe de los argumentos, lo referente al “Control de Convencionalidad” a que refiere el Diputado Jorge Gaviño en la exposición de motivos de sus iniciativas, en la virtud de que dicho control implica la necesidad de despojarse de una serie de principios histórico-dogmáticos muy arraigados en la ciencia jurídica, derribar una serie de mitos como la supremacía exclusiva de la Constitución y, en definitiva establecer un nuevo paradigma del Derecho Público de los países del sistema interamericano. Se dice que hoy en día, se puede

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

hablar de un “*parámetro o bloque de convencionalidad que debe ser interpretado y aplicado por los jueces constitucionales nacionales, de una mutación positiva del principio de la supremacía constitucional, de la ‘inconventionalidad’ de las normas locales y de la ‘declaratoria de inconventionalidad’ de una norma o disposición nacional.*”³

Al respecto, vale la pena precisar que los diputados integrantes de ésta Comisión comparten lo establecido por el denominado “Control de Convencionalidad” que versa sobre la aplicación de normas de rango inferior a la Constitución en relación con un nuevo paradigma del Derecho Público, situación que aplaudimos y celebramos, ya que se sugiere la aplicación de otras normas en beneficio de las personas cuando la legislación nacional no les es favorable. La reforma al artículo 1º., segundo párrafo de la Constitución, incorpora también la cláusula de interpretación de conformidad con los tratados internacionales. La norma constitucional contiene una pauta valiosa y constituye una posición de vanguardia al establecer que: “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”⁴

De esta forma “queda establecido en la disposición *constitucional la cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona*, que tienen esencialmente su origen en el ámbito del derecho internacional, y que han sido definidos como criterios hermenéuticos que informan todo el derecho de los derechos humanos.”⁵ Esta novedosa disposición refleja una tendencia evolutiva de apertura que están adoptando los Estados Constitucionales actuales, al establecer que los tratados internacionales relativos a Derechos Humanos tienen jerarquía constitucional y, por otro lado, implica que podrían controlarse las normas y actos respecto de su conformidad con todos estos derechos y no sólo con los derechos humanos constitucionalizados. Para muchos tratadistas, particularmente los especializados en Derechos Fundamentales, las reformas del 10 de junio del 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

³ JINIESTA, LOBO Ernesto, La construcción de un Derecho Administrativo común Interamericano: Reformulación de las fuentes del Derecho Administrativo con la Constitucionalización del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Revista Iberoamericana de Derecho Público y Administrativo, Asociación e Instituto Iberoamericano de Derecho Administrativo. Prof. Jesús González Pérez, Año 11, No. 11, 2011, pp. 112-120.

⁴ 4

Vid; CABALLERO OCHOA, José Luis, «La cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona (artículo 1º., segundo párrafo, de la Constitución)», en, CARBONELL, Miguel, (Coord.) La reforma Constitucional de derechos humanos. Un nuevo paradigma, México, D.F., Ed. Porrúa, UNAM, 2012, p. 105

⁵ Sobre el principio pro homine en la actividad jurisdiccional, cfr. PINTO Mónica, «El principio Pro Homine», en AAVV, La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales, Del Puerto, Bs. As., 1997, p. 163. También vid; GARCÍA, H. A., Interpretación y Neoconstitucionalismo, México, Ed., Porrúa, Instituto Mexicano de Derechos Procesal Constitucional, 1ª edición, 2006, p. 199.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

son las de mayor alcance y relevancia que ha experimentado nuestra Carta Magna desde el inicio de su vigencia.

VIGÉSIMOQUINTO.- Con respecto a los Tratados Internacionales a los que se encuentra adherido nuestro país, esta dictaminadora puntualiza, que el sistema de protección internacional de los Derechos Humanos se ve como una conquista del hombre frente al Estado, pero se ha desarrollado de manera lenta, por ello, una de sus características principales es la progresividad. En un principio, los instrumentos fueron únicamente declaraciones, pero actualmente ya existe una gran cantidad de tratados en ésta materia así como organismos que velan por éstos derechos, aún así, el Estado debe seguir siendo el responsable esencial de la protección de los Derechos Humanos, sin embargo, esto no es suficiente y en muchos casos es el Estado mismo quien se convierte en el principal verdugo e infractor. En ese sentido, “es difícil afirmar que en algún país del mundo no se violan o se han violado, de alguna u otra manera, los Derechos Humanos; lo patológico es que éstas violaciones lleguen a constituirse en una actuación deliberada, consentida o institucionalizada, lo que sería aún peor, dentro de la realidad estatal.”⁶. Hoy por fortuna, los Instrumentos Internacionales cobran mayor fuerza y los Estados adheridos son sujetos a la crítica de la Comunidad Internacional en caso de no respetarlos.

Con la aplicación de la figura del arraigo, algunos de los tratados internacionales vulnerados son la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos ellos protegen a la persona en cuanto a su seguridad y libertad personal, que deben de garantizarse en un Estado democrático de derecho como el nuestro. De manera general, la utilización del arraigo, para aquéllas personas que se presume por indicios son miembros de la delincuencia organizada en el Distrito Federal, permite al Ministerio Público eludir el plazo de cuarenta y ocho horas o de noventa y seis tratándose de delincuencia organizada, previsto en la Constitución y en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal para consignar ante una autoridad judicial a una persona detenida en los supuestos de esta figura delictiva.

Así las cosas, esta Comisión que dictamina comulga con los argumentos y *la ratio legis* de las iniciativas, y se concluye respecto del arraigo, que el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva son por sí mismos, tratamientos crueles e inhumanos lesivos de la integridad psíquica y moral de la persona, y del derecho de la dignidad inherente a todo ser humano, ya que en atención a los estudios señalados en las iniciativas se pueden advertir los efectos

⁶ Valverde, Ricardo, Los Derechos Humanos, EUNED, San José, 1992, p. 137.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

de este tipo de detención, lo que nos lleva a concluir la necesidad de eliminar del derecho positivo del Distrito Federal, esta medida.

VIGÉSIMOSEXTO.- En relación con la proposición de la figura de naturaleza cautelar, denominada “detención con control judicial”, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, comparte el argumento del autor de la iniciativa en el sentido de que por un lado, es obligación del Estado en su vertiente de procuración y administración de justicia considerar inocente a toda persona hasta que se demuestre su culpabilidad, pero también tiene la obligación de proteger los derechos humanos de los integrantes de la sociedad y de las víctimas de un delito.

Por ello, las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación del dieciocho de junio de dos mil ocho, instituyeron el sistema penal acusatorio, en el cual se le dio una mayor participación al poder judicial, no solamente en el proceso, sino antes y después del mismo; es decir, en la averiguación previa, para el control del Ministerio Público; y en la ejecución de las penas, para modificar y determinar la duración de las mismas. Esta dilatación del poder judicial, vino acompañada de una diversificación de jueces con funciones específicas en determinadas sedes. Ciertamente, pues se estableció la figura del juez de control; se continuó con la del juez del conocimiento, de la causa o de la audiencia preliminar a la de juicio; se adicionó la figura del juez de la audiencia de juicio, así como la del juez ejecutor de las penas.

VIGÉSIMOSÉPTIMO.- En la virtud, en el Distrito Federal ya se deben cristalizar avances que permitan transitar de manera eficaz al sistema penal oral acusatorio, no se debe escatimar recurso alguno para concretar el mandato constitucional, en este caso se puede afirmar que “el juez de control es el centro de gravedad de la legalidad en el sistema penal acusatorio, en razón de las funciones constitucionales que tiene asignadas frente a la libertad deambulatoria y otros derechos fundamentales del individuo, así como frente a las garantías de éstos, habida cuenta de que puede restringir unos y otras, pero solamente en los casos y con las condiciones que la propia Constitución establece, según lo dispone su artículo 1, primer párrafo.”⁷

Por tal motivo, es menester subrayar las funciones constitucionales del juez de control en el procedimiento de investigación administrativa. En el procedimiento de investigación administrativa que realiza el ministerio público,

⁷ Uribe Benítez Oscar. Las funciones constitucionales del Juez de Control en el Sistema Penal Acusatorio. . Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (s.f.)
Del sitio web:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3104/48.pdf>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

intervienen los jueces de control con la función precisamente de controlar a aquél en sus funciones de investigación de delitos y resoluciones de reserva, de no ejercicio de la acción penal y de no desahogo de alguna diligencia. La función de controlar al ministerio público en el procedimiento de investigación administrativa, se desprende del artículo 16, párrafo décimo cuarto, constitucional, al establecer:

“Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán en forma inmediata y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes”

Para tener una mayor claridad respecto a la figura propuesta, Héctor Fix-Zamudio y José Ovalle Favela, refieren que *“las medidas cautelares calificadas también como providencias o medidas precautorias, son los instrumentos que puede decretar el juzgador, a solicitud de las partes o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las mismas partes o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un proceso”*⁸

VIGESIMOCTAVO.- De lo anterior, esta Comisión que dictamina, coincide con el promovente en el sentido de que “no se le priva de ningún derecho de los protegidos en el artículo 14 Constitucional y, en consecuencia, no se violenta su derecho a la presunción de inocencia, que permita la prosecución de la averiguación previa y, en su caso, el proceso penal, que proteja a testigos y medios de prueba, y que tome en cuenta la conducta del imputado, para conocer si ha sido parte de un proceso o se encuentra siendo procesado en ese momento.” La figura procesal denominada “detención con control judicial”, es una figura que es procedente y viable, toda vez que establece requisitos claros y acotados para su procedencia durante la etapa de averiguación previa, y si bien su naturaleza es de tipo cautelar, no supe a la figura procesal del arraigo pues los elementos que la integran no vulneran el principio de presunción de inocencia ni los Derechos Humanos del inculcado.

Además, es de precisarse que tal figura, contempla que durante el avance de la investigación que presente el Ministerio Público el Juez resolverá, escuchando previamente al detenido y a su abogado defensor sobre la subsistencia o el levantamiento de la detención con control judicial.

En el mismo sentido, se acotan las actuaciones y los términos de la figura procesal, la petición deberá ser realizada por el Ministerio Público dentro de las

⁸ Fix Zamudio, Héctor y Ovalle Favela, José, Diccionario Jurídico Mexicano, tomo III (I-O), México, UNAM, 2007, pp. 2484 y 2485.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

cuarenta y ocho horas del periodo de detención en la Averiguación Previa del indiciado, siempre y cuando se justifique que existen datos que hagan posible el hecho ilícito y la probable responsabilidad; asimismo, el Juez Penal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro horas quien, si lo considera procedente, ordenará la detención hasta por un plazo de cinco días prorrogables por otros cinco más, así como determinar el tiempo, modo y lugar en donde se llevará a cabo la detención con control judicial.

No obstante lo anterior, para la procedencia de la figura que nos ocupa, el Ministerio Público que acude ante el Juez debe acreditar tres elementos:

- 1.- Que no se garantice la comparecencia del indiciado en la averiguación previa o proceso penal o pueda evadir la acción de la justicia;
- 2.- Que la conducta del indiciado entorpezca o impida el desarrollo de la investigación al destruir, modificar, ocultar o falsificar elementos de prueba;
- 3.- Que la conducta del indiciado represente un riesgo para la integridad de la víctima, los testigos o la comunidad, o que ejerza actos de intimidación o amenaza a los mismos.

Modificaciones a la iniciativa

VIGÉSIMONOVENO.- Ahora bien, para esta dictaminadora es menester subrayar que, para que la justicia penal pueda operar es preciso que existan las condiciones que permitan hacer efectiva la consecuencia jurídica atribuible al autor del delito, y para ello se requiere una providencia que haga factible dejar subsistente la materia de dicha consecuencia, de ahí la adición del artículo 270 bis 1 que contempla la figura de la “detención con control judicial” Tales medidas se denominan “de aseguramiento o cautelares”, las cuales se establecen para salvaguardar el *imperium iudicis*. En ese orden de ideas, esta dictaminadora ha determinado que es viable sustituir en la figura la palabra “detención” por la de “aseguramiento” en razón de que la palabra “detención”, aunque si bien, propiamente no se refiere a la detención del indiciado, dado que entonces si se decretó la detención sería impropia la medida cautelar, si puede generar confusión y señalar a la persona como “detenida” cuando no lo está ante la ley.

Luego entonces, por lo que hace a la definición y precisión de las medidas de aseguramiento cabe mencionar que existe una diversidad terminológica, de ahí que puedan ser identificadas con términos tales como “poveimientos cautelares; de conservación o cautelares, providenciales de naturaleza cautelar; provisionales de cautela; preventivas de seguridad, providencias cautelares o precautorias, el incluso “instrumento del instrumento” aludiendo al carácter realizativo del proceso,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

y apunta que las medidas tienden a asegurar tal realización.”⁹ Se concluye entonces, que existe sinonimia cuando se habla de la medida de aseguramiento o la medida cautelar, y para los efectos de la reforma que nos ocupa, se optó por denominar a la figura “aseguramiento de persona con control judicial” y no “detención con control judicial”, ya que, propiamente la detención de una persona es únicamente en los casos de delito flagrante, caso urgente y por orden judicial de aprehensión, que son las figuras ordinarias que establece nuestra Carta Magna.

TRIGÉSIMO.- Ahora bien, los Diputados integrantes de ésta Comisión dictaminadora, ajustándose a la norma Constitucional derivado de las reformas de Junio del año 2008 y acatando los estándares internacionales en materia de respeto a los Derechos Humanos, determina incluir otro elemento para la procedencia de la detención con control judicial como medida cautelar, que consiste en que opere tratándose de delitos calificados como graves por la ley penal, y que sea en el domicilio del indiciado, no obstante, se especifican dos supuestos que fueron adicionados al texto final con la finalidad de no dejar desprovista a la autoridad para proceder con el aseguramiento, y consiste el primero, para el caso en que se niegue el indiciado a señalar domicilio particular; y el segundo, para el caso en que el imputado resida fuera del Distrito Federal. En ambos supuestos el Juez Penal determinará el tiempo, modo y lugar en donde se llevará a cabo el aseguramiento. Para robustecer lo anterior, se transcribe el artículo Décimo Primero transitorio de la reforma constitucional de mérito que reza:

*“Décimo Primero. En tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio, los agentes del Ministerio Público que determine la ley podrán solicitar al juez **el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves** y hasta por un máximo de cuarenta días.*

Esta medida será procedente siempre que sea necesaria para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.”

TRIGÉSIMOPRIMERO- Por lo que hace a la abrogación del ordenamiento local en materia de delincuencia organizada, esta Comisión dictaminadora ha determinado que no es viable la abrogación de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, en razón de las salvedades procedimentales que en materia penal se deben observar así como el impacto normativo que

⁹ Plasencia Villanueva Raúl. Medidas de aseguramiento y reforma penal: una perspectiva desde los derechos humanos. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Del sitio web: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2680/22.pdf> Recuperado el 22 de abril de 2013.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

representa la pérdida de vigencia de la figura procesal del arraigo y de la Ley especial en materia de delincuencia organizada de la Ciudad de México. Al respecto, y para robustecer lo anterior, el artículo Sexto Transitorio de la reforma constitucional multicitada, reza:

“Sexto. Las legislaciones en materia de delincuencia organizada de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación federal. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.”

TRIGÉSIMOSEGUNDO.- Del análisis del artículo transitorio, se desprende que la facultad del Congreso para legislar en materia de delincuencia organizada es ya potestad exclusiva de la Federación, sin embargo, las legislaciones locales permanecerán en vigor hasta en tanto el Congreso ejerza la facultad que se le fue conferida en la fracción XXI, cuestión que aún no ocurre, por tanto, el Distrito Federal y los Estados tienen la potestad de seguir aplicando su legislación especial local en materia de delincuencia organizada. En el caso de la Ciudad de México, los diputados integrantes de ésta Comisión señalan que aún no es viable la desaparición del ordenamiento, y apelando a que para desaparecer un cuerpo normativo se requiere una motivación contundente en la exposición de motivos, y no la hay en la iniciativa, resulta entonces complicado en este momento coyuntural, establecer los beneficios y la idoneidad de la propuesta de la iniciativa así como el impacto jurídico y social que implica el prescindir de una norma jurídica que dejaría un importante vacío legal. Además, la exposición de motivos de la iniciativa propuesta por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal está focalizada a la desaparición de la figura del arraigo y la implementación de otra figura como ya se vio en considerandos anteriores, y no se establece el alcance o la correlación motivada y fundamentada que resulte en la abrogación de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.

TRIGÉSIMOTERCERO.- Finalmente por técnica jurídica y técnica legislativa, se procede a armonizar las reformas materia del presente dictamen, en observancia a los dispositivos normativos correlativos con las reformas propuestas. Además de la derogación del artículo 270 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se deroga el artículo 6 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; se reforma el párrafo sexto y su fracción VI, y se deroga la fracción VII del mismo párrafo del artículo 271; y se deroga el artículo 301 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. En el caso del ordenamiento sustantivo, se derogan los artículos

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

254 y 255 del Código Penal para el Distrito Federal, relativos a la comisión de delitos en materia de delincuencia organizada, en virtud de que tal materia es competencia Federal.

TRIGÉSIMOCUARTO- Esta Comisión dictaminadora, a través del presente dictamen, confirma que la función legislativa en un Estado Democrático implica la obligación de velar por los derechos constitucionales que asisten a los gobernados y de coadyuvar siempre en su respeto, ejercicio y vigencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia acordamos resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia después de haber realizado un análisis lógico y jurídico de la iniciativa a que se refiere el presente dictamen, determina que es viable y procedente la propuesta por la que se deroga del artículo 270 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el artículo 6 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal objeto de las iniciativas propuestas por el Diputado Jorge Gaviño Ambriz del Partido Nueva Alianza, la Diputada Miriam Saldaña Cháirez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa en términos de los considerandos DÉCIMOQUINTO al DECIMOCTAVO, VIGESIMOPRIMERO, VIGESIMOSEGUNDO Y VIGESIMOTERCERO.

SEGUNDO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia determina que es viable y procedente con el objeto de armonizar los ordenamientos multicitados, reformar el párrafo sexto; reformar la fracción VI y derogar la fracción VIII del artículo 271 y el artículo 301 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en términos del considerando TRIGÉSIMOTERCERO del presente dictamen.

TERCERO- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia determina que es viable y procedente derogar los artículos 254 y 255 del Código Penal para el Distrito Federal, relativos a la comisión de delitos en materia de delincuencia organizada en términos del considerando VIGÉSIMOTERCERO.

CUARTO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia determina que es viable y procedente la adición del artículo 270 bis 1 al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que establece la figura de la aseguramiento de persona con control judicial, en términos de los considerandos

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

DECIMOQUINTO, al VIGESIMOSEGUNDO y del VIGESIMOSEXTO AL TRIGÉSIMOTERCERO.

QUINTO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia determina que no es viable ni procedente la abrogación de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, en términos de los considerandos VIGESIMOTERCERO, TRIGÉSIMOPRIMERO y TRIGÉSIMOSEGUNDO.

SEXTO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- Se deroga el artículo 270 bis; se adiciona un artículo 270 bis 1; se reforma el párrafo sexto y la fracción VI, y se derogan la fracción VII del párrafo sexto del artículo 271 y el artículo 301, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 270 bis.- Se deroga.

Artículo 270 bis 1.- Procederá el aseguramiento de persona con control judicial cuando el Ministerio Público acuda ante el Juez y además, acredite:

I.- Que no se garantice la comparecencia del indiciado en la averiguación previa o proceso penal o pueda evadir la acción de la justicia;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

II.- Que la conducta del indiciado entorpezca o impida el desarrollo de la investigación al destruir, modificar, ocultar o falsificar elementos de prueba;

III.- Que la conducta del indiciado represente un riesgo para la integridad de la víctima, los testigos o la comunidad, o que ejerza actos de intimidación o amenaza a los mismos.

La petición deberá realizarse por el Ministerio Público dentro de las cuarenta y ocho horas del periodo en la Averiguación Previa del indiciado, siempre que justifique que existen datos que hagan posible el hecho ilícito y la probable responsabilidad, y que se trate de delito calificado como grave; asimismo, el Juez Penal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro horas quien, si lo considera procedente, ordenará el aseguramiento hasta por un plazo de cinco días prorrogables por otros cinco más en el domicilio particular del indiciado. En caso de que el imputado no cuente con domicilio, se niegue a señalarlo o resida fuera del Distrito Federal, el juez determinará el tiempo, modo y lugar en donde se llevará a cabo el aseguramiento.

Tomando en consideración el avance de la investigación que presente el Ministerio Público el Juez resolverá, escuchando previamente al asegurado y a su abogado defensor, sobre la subsistencia o el levantamiento del aseguramiento; esta audiencia se llevará a cabo en el día seis, contados a partir del día en que se decretó dicho aseguramiento.

Artículo 271.- ...

...
...
...
...

En las averiguaciones previas por delitos que sean de la competencia de los juzgados de paz en materia penal o siendo de los juzgados penales cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión el probable responsable no será privado de su libertad en los lugares ordinarios de detención y podrá **ser asegurado** en su domicilio, con la facultad de trasladarse al lugar de su trabajo, si concurrieren las circunstancias siguientes:

Fracciones I a V.

VI. En caso de que el indiciado o la persona a quien se refiere la

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

fracción anterior, desobedecieren sin justa causa las órdenes que dicte el Ministerio Público, la averiguación previa será consignada en su caso, solicitando al juez competente la orden de aprehensión o de comparecencia en su contra, según corresponda.

VII. **Se deroga.**

Artículo 301.- Se deroga.

SEGUNDO.- Se derogan los artículos 254 y 255 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 254. – Se deroga.

Artículo 255. – Se deroga.

TERCERO.- Se deroga el artículo 6 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II DEL ARRAIGO DE LOS INCULPADOS

Artículo 6.- (Se deroga)

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. – El presente decreto entrará en vigor a los 30 días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. – Los procesos penales que se sigan por los tipos penales que integren delincuencia organizada y las sentencias que se hayan dictado al respecto, seguirán substanciándose hasta su culminación y se computarán de conformidad con los artículos 254 y 255 del Código Penal para el Distrito Federal y la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, que seguirán vigentes sólo en estos supuestos.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a este Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece.

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 270 BIS 1 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; DEROGA LOS ARTÍCULOS 254 Y 255 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

**Dip. Antonio Padierna Luna.
Presidente**

**Dip. Olivia Garza de los Santos.
Vicepresidenta**

**Dip. Arturo Santana Alfaro.
Secretario**

**Dip. Jesús Sesma Suárez.
Integrante**

**Dip. Armando Tonatiuh González Case.
Integrante**

**Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez.
Integrante**

**Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez.
Integrante**

**Dip. Daniel Ordoñez Hernández.
Integrante**

**Dip. Lucila Estela Hernández.
Integrante**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA AL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9ºBIS; LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98, 99, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100; Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA AL COMISIÓN DE ADMINISTTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9ºBIS; LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98, 99, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100; Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.**

P R E S E N T E:

PREÁMBULO

El pasado once de abril de dos mil trece, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9ºBIS; LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98, 99 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100; Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el Diputado Santiago Taboada Cortina del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones, XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, ésta Comisión se abocó al estudio de la misma, siendo además, competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la citada Comisión somete a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA AL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9ºBIS; LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98, 99, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100; Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

ANTECEDENTES

1.- En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el día once de abril del año dos mil trece, el Diputado Santiago Taboada Coartina, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII, del artículo 9ºbis; los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99 y el párrafo primero del artículo 100; y la fracción III, del artículo 273 bis del Código Penal para el Distrito Federal.

2.- Por instrucciones de la Mesa Directiva fue turnada la iniciativa de mérito a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a través del oficio MDPPA/CSP/459/2013, de fecha once de abril de dos mil trece, signado por el Diputado Efraín Morales López Presidente de la Mesa Directiva, a efecto de que con fundamento en el artículo 36 fracción VII y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficios consecutivos ALDFVI/CAPJ/0259/2013 al ALDFVI/CAPJ/0266/2013, de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, signados por el Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia C. David Ricardo Guerrero Hernández, se remitió la iniciativa en comento a los integrantes de la Comisión para su conocimiento.

4.- En la sesión de trabajo de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, el Diputado Antonio Padierna Luna Presidente la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de manera verbal hizo la convocatoria en la cual citó a reunión de trabajo a los Diputados integrantes de ésta Comisión Ordinaria, a efecto de analizar y dictaminar la iniciativa en comento, con el fin de someterla a la consideración del pleno de ésta Honorable Asamblea.

5.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día treinta de abril de dos mil trece, a efecto de analizar el proyecto de dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII, del artículo 9ºbis; los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, el párrafo primero del artículo 100; y la fracción III, del artículo 273 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, mismo que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA AL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9ºBIS; LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98, 99, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100; Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir, en materia penal.

De lo anterior se infiere que la propuesta de reforma, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII, del artículo 9ºbis; los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99 y el párrafo primero del artículo 100; y la fracción III, del artículo 273 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, propuesta por el Diputado Santiago Taboada Cortina del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente.

TERCERO.- La iniciativa en dictamen señala que: *“...La reforma constitucional publicada el 18 de junio de 2008, por el que se reformaron los artículos es un antes y después en la impartición y procuración de justicia en nuestro país. Dicha reforma constitucional entre otras características tiene como rasgo distintivo la implementación de un modelo de corte acusatorio adversarial, mismo que se desarrollará bajo los principios de oralidad, contradicción, concentración publicidad e intermediación, lo que implica un total cambio en las instituciones que nuestro sistema de enjuiciamiento criminal vigente. En consecuencia, es necesaria una capacitación con una nueva visión del proceso penal.*

La invocada reforma constitucional implica un cambio de paradigma en todos los operadores del sistema jurídico y de manera especial de aquellos que

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA AL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9ºBIS; LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98, 99, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100; Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

intervienen en el ámbito penal. Así el Decreto de reformas mencionado, dispone que en ocho años contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, las Entidades Federativas, El Distrito Federal y la Federación deberán contar con un sistema penal de corte acusatorio adversarial. Esto es, para esa fecha en todo el país en el fuero común y en el fuero federal estarán plenamente en operación los denominados Juicios Orales.” (Sic)

CUARTO.- En la exposición de motivos también señala que: *“...otros estados han avanzado con la aplicación de este modelo, en algunas zonas de su territorio; otros han publicado sendos ordenamientos procesales penales de naturaleza acusatoria y adversarial y otros como es el caso del Distrito Federal, no cuentan incluso con un ordenamiento procesal penal que cumpla los estándares exigidos por la multicitada reforma. Ahora bien, este cambio es de una enorme trascendencia e impacto en el modelo de impartición de justicia; implica que los operadores del sistema conozcan sus nuevas funciones, responsabilidades y límites, enmarcados en un sistema hacia el que estamos transitando. Esto significa, que algunas figuras; que incluso han operado en los sistemas inquisitivos mixtos, se modifiquen, se perciban con una nueva visión el impacto que algunos actos jurídicos tienen en el desarrollo del proceso..” (sic)*

QUINTO.- Señala la iniciativa en dictamen que “para estar en posibilidad de castigar a quien decide infringir la norma penal, es necesario realizar una buena investigación. Por lo que uno de los actores fundamentales para el desarrollo y buen éxito de esta reforma constitucional es el policía, pues es quien realizará los actos de investigación bajo la dirección del Ministerio Público, quien conserva la orientación jurídica de la investigación. Pero lo ideal en un sistema que realmente desea la caracterización es que los actos materiales de investigación los realiza el Policía, así tenemos una trilogía procesal por parte del Estado en donde hay una instancia que investiga (Policía), otro organismo que plantea la acusación (Ministerio Público) y una instancia que vigila la protección de los derechos humanos del imputado durante el desarrollo de la investigación (Juez de Control) o que en su caso resuelve sobre la inocencia o culpabilidad de un sujeto (Juez de Juicio Oral).

En efecto, la policía tendrá que realizar un trabajo de investigación serio, profesional y científico, pues bajo el principio de adversarialidad, una adecuada defensa técnica de un imputado, cuestionará cada acto de investigación realizado por ésta.”

SEXTO.- Desde la óptica de la Iniciativa, se señala que *“uno de estos protocolos que será fundamental para el nuevo sistema de justicia de penal, será realizar una adecuada cadena de custodia. Pues ésta permite garantizar a todos los intervinientes en un proceso penal que los vestigios, elementos, evidencia física encontrados en algún lugar donde se cometió una actividad ilícita, que*

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA AL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9ºBIS; LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98, 99, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100; Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

involucra a una persona como sujeto activo de la comisión de un delito es la misma evidencia o indicios con que dicha persona será juzgada.

Así la cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica a las evidencias materiales sean estos indicios u objetos, instrumento o producto del hecho delictuoso, desde su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. La cadena de custodia son los pasos concatenados y sistematizados que tiene como finalidad la de demostrar la autenticidad de los elementos. El resguardo de la evidencia física y la correcta aplicación del protocolo de la Cadena de Custodia reviste de una importancia fundamental en cualquier sistema de administración de justicia, inquisitivo - mixto o acusatorio adversarial, debido al hecho, que si no se puede demostrar la autenticidad de la evidencia, esta pierde todo su valor, y en consecuencia no es posible utilizar dicho elemento para imputar una responsabilidad penal a una persona.” (sic)

SÉPTIMO.- Que “algunas instancias han establecido acciones de transición hacia la consolidación de la reforma constitucional del 18 de junio del 2008; así, podemos observar los planteamientos que en cadena de custodia se han realizado en los ordenamientos federales. En este sentido, mediante un Decreto de Reformas, entre otros, al Código Federal de Procedimientos Penales, se estableció en los artículos 3, 123 BIS, 123 TER, 123 QUATER y 123 QUINTUS, de dicho ordenamiento las disposiciones atinentes al cumplimiento de la Cadena de Custodia; en incluso el numeral 123 BIS, dispone que los lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, se expedirán mediante acuerdo general del Titular de la Procuraduría General de la República.

Así en cumplimiento de dicho ordenamiento con fecha 3 de febrero de 2010, se publicó el Acuerdo A/002/10. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA LA DEBIDA PRESERVACIÓN Y PROCESAMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO Y DE LOS INDICIOS, HUELLAS O VESTIGIOS DEL HECHO DELICTUOSO, ASÍ COMO DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO.” Documento reglamentario que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán seguir la policía y otros servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones para la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo; y las obligaciones que deberán cumplir los agentes del Ministerio Público de la Federación, Oficiales Ministeriales, Unidades de Policía Facultadas, Peritos y demás servidores públicos que entren en contacto con ellos para el debido procesamiento de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.”

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA AL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9ºBIS; LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98, 99, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100; Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

OCTAVO.- Que es “oportuno referir que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone la fracción XX, del artículo 25, que la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por los titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación, del Distrito Federal, y de los Estados, la cual es presidida por el Procurador General de la República y que entre sus funciones tiene la de promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito.

En este orden de ideas, la Federación ha venido suscribiendo con diversas Entidades Federativas, un Convenio de Colaboración para la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito, entre la Procuraduría General de la República y distintas Procuradurías y Fiscalías de los Estados, dicho convenio tiene como finalidad promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia y la uniformidad de criterios jurídicos, para estandarizar los criterios de la aplicación de cadena de custodia, tomando como referencia el Acuerdo A/02/2010.”

NOVENO.- Así la iniciativa propone: “*el actual artículo 9oBis en su fracción VII, del ordenamiento procesal penal del Distrito Federal dispone que desde el inicio de la Averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas afectadas por el acto delictuoso, y a tomar los datos de las personas que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos, y citándolas en caso contrario para que dentro del término de veinticuatro horas comparezcan a rendir su declaración, y a realizar todas las diligencias inmediatas a que hace referencia el Código y las demás conducentes para la integración debida de la averiguación.*

Además, propone modificar la redacción de la fracción VII, de dicho numeral arriba señalado. Toda vez que lo ideal en este régimen de transición es que el Ministerio Público no se constituya en la escena de donde sucedieron los hechos o en el lugar en el que se realizó el hallazgo de evidencia física, huellas o de productos, objetos o instrumentos del delito. Sin embargo atendiendo a alguna necesidad casuística fuere indispensable su presencia en dicho lugar se establece ya no como obligación sino atendiendo a ciertas circunstancias, el Ministerio Público valore la pertinencia para el éxito de la investigación de acudir a dicho lugar.”

DÉCIMO.- También propone agregar una Sección I intitulada de la Cadena de Custodia, una Sección Segunda denominada: “De la Preservación del Lugar de los Hechos o del Hallazgo” y finalmente, una sección III, que se encargará de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA AL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9ºBIS; LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98, 99, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100; Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

desarrollar lo atinente al procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo, secciones que se ubicarán en el Título Segundo, Capítulo I del Código Procesal Penal del Distrito Federal.

Asimismo, modificar el artículo 94, de dicho ordenamiento para establecer que tanto el Ministerio Público, o en su caso la policía cuando tengan conocimiento de la probable existencia de un delito, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos; impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante.

En el artículo 95, se incorpora el concepto y fines de la cadena de custodia, misma que iniciará donde se descubra, encuentre o levante la evidencia física y finalizará por orden de autoridad competente, según se trate de la averiguación previa o el proceso penal a la cual entenderemos como el sistema de control y registro que se aplica a las evidencias materiales sean estos indicios u objetos, instrumento o producto del hecho delictuoso, desde su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO.- En ese sentido, esta Comisión dictaminadora coincide en que la cadena de custodia tiene la finalidad de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y de la evidencia física y se aplicará considerando los siguientes elementos identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y traslado, lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio le haya realizado. Podemos sostener que es un procedimiento que se emplea a fin de garantizar que no habrá un vicio de los elementos de prueba, como puede ser la alteración, daños, reemplazos, contaminación o destrucción del material probatorio.

Dado que existen dos grandes etapas en la cadena de custodia, por un lado, la etapa inicial consistente en la preservación del lugar de los hechos, actividad que es responsabilidad directa de los servidores públicos que entrenen contacto con dicha escena. Esto es, en todos los casos se deberá preservar el lugar donde se encuentre material sensible que pudiese servir para el esclarecimiento de un delito. La única excepción a dicha obligación se actualizará cuando de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, en los casos de flagrancia, o en aquellos que importen peligro de pérdida de la vida o pongan en riesgo la integridad física de las autoridades que tengan conocimiento de los hechos, deberán tomar fotografía, video o cualquier otro medio que permita la certeza del estado en que fueron encontrados los indicios y procederán a fijar y sellar el lugar

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA AL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9ºBIS; LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98, 99, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100; Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

para practicar el inventario cuando esto sea seguro, debiendo asentar dicha circunstancia en los registros correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por su parte, la reforma al artículo 96, del código procesal penal tiene como finalidad establecer los límites que deben de contener los ordenamientos reglamentarios relativos a la regulación de las distintas etapas de la aplicación de la cadena de custodia. Así estos lineamientos, detallarán las diligencias, procedimientos, datos e información necesarios para asegurar la integridad de la evidencia física, indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, estarán determinados por el Acuerdo respectivo.

Es oportuno señalar que los Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, establecen que para el óptimo funcionamiento de los objetivos de la Conferencia, se constituyen diversos Comités, entre ellos el Comité Técnico de Investigación Científica Ministerial, en cuyas funciones se encuentran las de promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia; unificar criterios de investigación científica en cadena de custodia y, en general, homologar la forma de investigación criminal.

En este sentido, se considera que es necesario aprovechar estos esfuerzos nacionales y en su caso lo recomendable es hacer propios estos instrumentos que se generan al seno de estancias instancias de colaboración como lo es la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en este sentido en el párrafo segundo del artículo Tercero del presente Decreto se establece que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal podrá hacer propios los ordenamientos respectivos relativos a la cadena de custodia emitidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden y para tener un panorama más amplio, se transcriben las disposiciones vigentes que son la fracción VII, del artículo 9ºBis, y los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99; y el párrafo primero del artículo 100, y la fracción III, del artículo 273BIS, del Código Penal para el Distrito Federal en vigor:

“Artículo 9ºBis.- Desde el inicio de la Averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de: I. Hacer cesar, cuando sea posible, las consecuencias del delito;

I a VI...

VII. Trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas afectadas por el acto delictuoso, y a tomas los datos de las personas que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos, y citándolas en caso contrario para que dentro del

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA AL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9ºBIS; LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98, 99, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100; Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

término de veinticuatro horas comparezcan a rendir su declaración, y a realizar todas las diligencias inmediatas a que hace referencia este Código y las demás conducentes para la integración debida de la averiguación;”

“TITULO SEGUNDO

Diligencias de averiguación previa e instrucción

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO I

CUERPO DEL DELITO, HUELLAS Y OBJETOS DEL DELITO

Artículo 94.- *Cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el agente de la Policía Judicial lo hará constar en el acta o parte que levante, según el caso, recogidos si fuere posible.”*

Artículo 95.- *Cuando se encuentren las personas o cosas relacionadas con el delito, se describirán detalladamente su estado y las circunstancias conexas.”*

Artículo 96.- *Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta.”*

Artículo 96.- *Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente.*

Cuando existan antecedentes de violencia relacionados con el delito, éstos deberán agregarse al acta o parte que se levante.”

Artículo 97.- *Si para la comprobación del cuerpo del delito, o de sus circunstancias, tuviere importancia el reconocimiento de un lugar cualquiera, se hará constar en el acta la descripción del mismo, sin omitir detalle alguno que pueda tener valor.”*

Artículo 98.- *El Ministerio Público o la Policía Judicial, en su caso, procederán a recoger en los primeros momentos de su investigación: las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieren tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder*

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA AL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9ºBIS; LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98, 99, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100; Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

del inculpado o en otra parte conocida, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que encontraron, y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias y de su hallazgo. De todos estos objetos entregará recibo a la persona en cuyo poder se encuentren, la que asentará su conformidad o inconformidad; el duplicado se agregará al acta que se levante.”

“Artículo 99.- En los casos de los dos artículos anteriores, el Ministerio Público ordenará el reconocimiento por peritos, siempre que esté indicado para apreciar mejor la relación con el delito, de los lugares, armas, instrumentos u objetos a que dichos artículos se refieren.”

“Artículo 100.- Los instrumentos, armas y objetos a que se refiere el Artículo 98, se sellarán, siempre que lo permita su naturaleza, y se acordará su retención y conservación. Si no pudieren conservarse en su forma primitiva, se verificará lo más conveniente para conservarlos del mejor modo posible cuando el caso lo amerite, dictaminarán peritos.

...
...
...
...
...”

“Artículo 273 Bis. Cuando se presuma que el inculpado es miembro de una asociación delictuosa o delincuencia organizada en los términos de los artículos 254 y 255 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el Ministerio Público practicará el aseguramiento de los bienes y valores de dicha persona, así como de aquellos respecto de los cuales ésta se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso deberá ordenarse el levantamiento correspondiente.

...
...
...
...

II. Se levantará el inventario correspondiente de todos y cada uno de los bienes; y

...”

DÉCIMO CUARTO.- La iniciativa propone:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA AL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9ºBIS; LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98, 99, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100; Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

“Artículo 9oBis.- Desde el inicio de la Averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de:

I a VI...

VII.- ***En su caso, y cuando así lo considere conveniente para el éxito de la investigación,*** trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas afectadas por el acto delictuoso, y a tomas los datos de las personas que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos, y citándolas en caso contrario para que dentro del término de veinticuatro horas comparezcan a rendir su declaración, y a realizar todas las diligencias inmediatas a que hace referencia este Código y las demás conducentes para la integración debida de la averiguación;

VIII a XVIII...”

“TITULO SEGUNDO

Diligencias de averiguación previa e instrucción

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO I

CUERPO DEL DELITO, HUELLAS Y OBJETOS DEL DELITO

SECCIÓN I.

DE LA CADENA DE CUSTODIA

Artículo 94.- Inmediatamente que el Ministerio Público, o la policía tengan conocimiento de la probable existencia de un delito, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos; impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante.”

“Artículo 95.- La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica a las evidencias

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA AL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9ºBIS; LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98, 99, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100; Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

materiales sean estos indicios u objetos, instrumento o producto del hecho delictuoso, desde su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. “

Tiene la finalidad de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y de la evidencia física y se aplicará considerando los siguientes elementos identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y traslado, lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio le haya realizado.

La cadena de custodia iniciará donde se descubra, encuentre o levante la evidencia física y finalizará por orden de autoridad competente, según se trate de la averiguación previa o el proceso penal.

“Artículo 96.- Los lineamientos para la aplicación de la Cadena de Custodia, detallarán las diligencias, procedimientos, datos e información necesarios para asegurar la integridad de la evidencia física, indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, estarán determinados por el Acuerdo respectivo. El cual por lo menos deberá establecer:

a) Las actuaciones, diligencias y obligaciones que deberán seguir la policía y otros servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones para la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

2.- Las actuaciones, diligencias y obligaciones que deberán observar los agentes del Ministerio Público, sus auxiliares en la investigación de los delitos y demás servidores públicos que entren en contacto con ellos para el debido procesamiento de la evidencia física, indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Cuando durante el procedimiento de cadena de custodia exista una alteración de la evidencia física, indicios, huellas o vestigios o de los instrumentos, objetos o productos del delito, estos no perderán su valor probatorio, siempre y cuando no hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate.”

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA AL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9ºBIS; LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98, 99, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100; Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

“SECCIÓN II DE LA PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO.

Artículo 97.- La preservación de la evidencia física, indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito es responsabilidad directa de los servidores públicos que entrenen contacto con ellos.”

“Artículo 98.- En los casos de flagrancia, o en aquellos que importen peligro de pérdida de la vida o pongan en riesgo la integridad física de las autoridades que tengan conocimiento de los hechos, deberán tomar fotografía, video o cualquier otro medio que permita la certeza del estado en que fueron encontrados los indicios y procederán a fijar y sellar el lugar para practicar el inventario cuando esto sea seguro, debiendo asentar dicha circunstancia en los registros correspondientes.

En la averiguación previa deberá constar un registro que contenga la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizadas para reconocer y manejarla evidencia física, los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.”

“SECCIÓN III DEL PROCESAMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO

Artículo 99.- Cuando la Policía de Investigación o los Peritos, en su caso, arriben al lugar de los hechos o del hallazgo de evidencia física, indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito de procederán a:

I.- Informar de inmediato por cualquier medio eficaz y sin demora alguna al Ministerio Público e indicarle que se han iniciado las diligencias correspondientes para el esclarecimiento de los hechos, para efectos de la conducción y mando de éste respecto de la investigación;

II. Identificar la evidencia física, indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA AL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9ºBIS; LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98, 99, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100; Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

instrumentos, objetos o productos del delito. En todo caso, los describirán y fijarán minuciosamente;

III. Recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetar la evidencia física indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Deberán describir la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivos, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos, y

IV. Entregar al Ministerio Público toda la evidencia física, indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, sus respectivos contenedores y las actas, partes policiales o documentos donde se haya hecho constancia de su estado original y de lo dispuesto en las fracciones anteriores para efectos de la averiguación y la práctica de las diligencias periciales que éste ordene.

En dichos documentos deberá constar la firma autógrafa de los servidores públicos que intervinieron en el procedimiento.

Cuando la evidencia física, indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, sean aportados por las parte o por la víctima u ofendido, la recepción de los mismos se hará constar en la averiguación previa y en el respectivo formato, y se deberá procesar en términos de lo establecido en las fracciones anteriores del presente artículo.

El Ministerio Público se cerciorará de que se han seguido los procedimientos para preservar la evidencia física, indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Pudiendo auxiliarse para tal efecto de los Peritos. Éstos tienen obligación de cerciorarse, previo al desarrollo de sus tareas, del correcto manejo de la cadena de custodia implementada sobre el material que reciban, informando al ministerio público el incorrecto o indebido resguardo de que se percaten, sin perjuicio ello de la práctica de los peritajes ordenados cuando ello sea aún posible.

El resultado de los dictámenes efectuados, será remitido al ministerio público, quien los integrará a la averiguación previa, en tanto que los materiales restantes serán

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA AL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9ºBIS; LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98, 99, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100; Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

devueltos para su debido resguardo cuando esto sea posible.”

“Artículo 100.- El Ministerio Público podrá acordar la retención y conservación de la evidencia física, indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo se realizará con las reglas establecidas para la cadena de custodia y demás disposiciones que resulten aplicables.

...
...
...
...
...”

“Artículo 273 Bis. Cuando se presuma que el inculpado es miembro de una asociación delictuosa o delincuencia organizada en los términos de los artículos 254 y 255 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el Ministerio Público practicará el aseguramiento de los bienes y valores de dicha persona, así como de aquellos respecto de los cuales ésta se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso deberá ordenarse el levantamiento correspondiente.

...
...
...
...”

III. Se levantará el inventario correspondiente de todos y cada uno de los bienes; se deberá observar las reglas aplicables en materia de cadena de custodia, para la debida preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y de la evidencia material, indicios, huellas, o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, y

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA AL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9ºBIS; LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98, 99, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100; Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

...”

DÉCIMO QUINTO.- En relación con las presente iniciativa en dictamen que se analiza, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, procedimos por metodología a realizar un estudio previo, de carácter general de los propósitos de la misma, basados no sólo en la propuesta del articulado, sino también en la exposición de motivos, del cual se desprende el siguiente análisis: que la Iniciativa con Proyecto de Decreto suscrita por el Diputado Santiago Taboada Cortina, tiene por objeto reformar diversos numerales del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal con el fin de crear los lineamientos para la aplicación de la Cadena de Custodia cuyo objetivo es demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios donde se descubra, encuentre o levante la evidencia física y finalizará por orden de autoridad competente, según se trate de la averiguación previa o el proceso penal. Que la cadena de custodia es el procedimiento de control que se aplica al indicio o evidencia material, ya sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito; desde la localización por parte de una autoridad, policía o agente del Ministerio Público, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión, según se trate de averiguación previa o proceso penal. Tiene como fin que dichos elementos materiales no se alteren, modifiquen, destruyan o desaparezcan.

DÉCIMO SEXTO.- Que la cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica a las evidencias materiales sean éstos indicios u objetos, instrumento o producto del hecho delictuoso, desde su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. La cadena de custodia son los pasos concatenados y sistematizados que tiene como finalidad la de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y de la evidencia física que se presentará como elementos de cargo o descargo de una persona que será sometida a un proceso penal para determinar la culpabilidad o la inocencia de ésta. Que el resguardo de la evidencia física y la correcta aplicación del protocolo de la Cadena de Custodia reviste de una importancia fundamental en cualquier sistema de administración de justicia, inquisitivo - mixto o acusatorio adversarial, debido al hecho, que si no se puede demostrar la autenticidad de la evidencia, esta pierde todo su valor, y en consecuencia no es posible utilizar dicho elemento para imputar una responsabilidad penal a una persona.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En ese tenor, para evitar el rompimiento de la cadena de custodia, los servidores públicos que intervengan en las distintas fases deberán asentar la información correspondiente, es decir, la cadena de custodia se rompe cuando no se registra todo lo que acontece a los indicios o evidencias. Esto significa que la cadena de custodia no se rompe cuando, por alguna razón,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA AL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9ºBIS; LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98, 99, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100; Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

se modifica, altera o se pierda la evidencia, sino cuando dicha alteración, modificación o pérdida no se documenta.

Las obligaciones de los servidores públicos que entren en contacto con los indicios o evidencias de los delitos velarán por la conservación auténtica de los indicios mediante la aplicación de las técnicas de la cadena de custodia y asentando la información. De lo anterior se desprende que todos aquellos que entren en contacto con los indicios o evidencias relacionadas con un delito están obligados a cumplir con las disposiciones relativas a la cadena de custodia. El objeto de la preservación del lugar de los hechos evitará cualquier intromisión indebida o inadecuada que pueda alterar, modificar, sustraer o dañar los indicios o evidencias que se puedan encontrar. Una adecuada preservación de los vestigios que permitirá que el investigador no se equivoque al seguir líneas de investigación que lleven al descubrimiento de la verdad.

DÉCIMO OCTAVO.- Esta dictaminadora coincide con el autor de la iniciativa en el sentido de que para las diligencias que se practiquen para un adecuado procesamiento de los indicios o evidencias, las autoridades de policía facultadas y o peritos deberán observar en forma metódica, completa, minuciosa y sistemática el lugar de los hechos o del hallazgo, con la finalidad de buscar la existencia de indicios o evidencias de la probable comisión de un hecho delictuoso. La búsqueda debe recaer en todo material sensible y significativo (indicio o evidencia) relacionado con la investigación a través de los protocolos establecidos, así como de los métodos y técnicas de búsqueda recomendados por la investigación criminalística. Que es aplicable el procesamiento de los indicios o evidencias a los objetos que lleva consigo una persona al momento de ser detenida en flagrancia, porque se requiere de un adecuado manejo de los elementos materiales que lleva consigo el detenido para poder vincularlos a éste.

Tomando en cuenta que de conformidad con el artículo 123 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, todo servidor público que entre en contacto directo con los indicios de un delito, está obligado a observar el procedimiento de cadena de custodia. El ministerio público encargado de la investigación deberá verificar que se haya dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 123 Ter del citado ordenamiento. De la misma manera que la legislación para el Distrito Federal plantea tomar estas aportaciones para que exista una certeza jurídica en el actuar de las autoridades capitalinas.

DÉCIMO NOVENO.- Que esta dictaminadora determina como viable reformar el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, con el fin de formalizar los lineamientos para la aplicación de la Cadena de Custodia que como se ha citado en el presente dictamen es el sistema de control y registro que se aplica a las evidencias materiales sean estos indicios u objetos, instrumento o producto del hecho delictuoso, desde su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. Asimismo, su objetivo es demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA AL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9ºBIS; LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98, 99, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100; Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

donde se descubra, encuentre o levante la evidencia física; por orden de autoridad competente, según se trate de la averiguación previa o el proceso penal.

Además, es oportuno referir que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone la fracción XX, del Artículo 25, que la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por los titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación, del Distrito Federal, y de los Estados, la cual es presidida por el Procurador General de la República y que entre sus funciones tiene la de promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito.

VIGÉSIMO.- Derivado de lo anterior, los Diputados integrantes de ésta Comisión dictaminadora, coinciden en que la Iniciativa dictaminada en el presente, coadyuvará con la reforma constitucional publicada el 18 de junio de 2008, con la transición al nuevo sistema penal de corte acusatorio y al cambio total en las instituciones del nuevo sistema de enjuiciamiento criminal vigente. En consecuencia, es necesaria una capacitación policial con una nueva visión del proceso penal. Sin embargo, los Diputados integrantes de esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, señalamos que la propuesta en la Iniciativa presentada por el Diputado Santiago Taboada, pretende reformar la fracción VII, del artículo 9ºbis; los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99 y el párrafo primero del artículo 100; y la fracción III, del artículo 273 bis del Código Penal para el Distrito Federal, lo anterior es imposible puesto que la Cadena de Custodia propiamente se encuentra regulada en el ordenamiento Adjetivo, es decir, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Del estudio de la Iniciativa, se determinó que dada la naturaleza de las reformas, éstas son de carácter procedimental, y haciendo un análisis comparativo, corresponden a las disposiciones establecidas en el ordenamiento adjetivo. En tal virtud, se determinó que se trató de un error involuntario citar al ordenamiento sustantivo en vez del adjetivo, por lo cual, son procedentes las reformas propuestas pero en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

VIGÉSIMO PRIMERO- Finalmente por técnica jurídica y técnica legislativa, se procede a adicionar una fracción V al artículo 99, con el contenido de los párrafos cuarto y quinto de la fracción IV del mismo dispositivo normativo, ya que se desprende otro supuesto en el que el Ministerio Público esta obligado a cerciorarse de que se han seguido los procedimientos de ley para preservar la evidencia física, pudiendo auxiliarse de peritos para tales efectos. En consecuencia, el contenido de dichos párrafos debe establecerse en otra fracción para destacar su autonomía como requisito de ley. En el caso del artículo 96, se sustituye el inciso a) por el la fracción I; el arábigo 2 por la fracción II; y se establece como fracción III, el párrafo tercero del mismo artículo. Lo anterior, para

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA AL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9ºBIS; LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98, 99, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100; Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

establecer con claridad los lineamientos para la aplicación de la Cadena de Custodia.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Esta Comisión dictaminadora, a través del presente dictamen, confirma que la función legislativa en un Estado Democrático implica la obligación de velar por los derechos constitucionales, así como los Derechos Humanos que asisten a los gobernados y de coadyuvar siempre en su respeto, ejercicio y vigencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia acordamos resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, después de haber realizado un análisis lógico y jurídico de la iniciativa a que se refiere el presente dictamen, ha determinado que es viable y necesario reformar el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y en consecuencia, se reforma la fracción VII, del artículo 9ºbis; los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99 y el párrafo primero del artículo 100; y la fracción III, del artículo 273 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en términos de los considerandos TERCERO al VIGESIMO PRIMERO del presente dictamen, en el tenor de que coadyuvará con la reforma constitucional publicada el 18 de junio de 2008, con la transición al nuevo sistema penal de corte acusatorio y al cambio total en las instituciones del nuevo sistema de enjuiciamiento criminal vigente. En consecuencia, es necesaria una capacitación policial con una nueva visión del proceso penal.

SEGUNDO.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal deberá publicar el acuerdo por el que expiden los Lineamientos de la Cadena de Custodia a que se refiere el artículo 96 del presente Código, a más tardar dentro de los 45 días naturales a la publicación del presente Decreto y entrarán en vigor conjuntamente con este Decreto. Para estos efectos, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal podrá hacer propios los ordenamientos respectivos relativos a la cadena de custodia emitidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de conformidad al artículo tercero transitorio de la iniciativa sujeta a dictamen.

TERCERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, APRUEBA CON MODIFICACIONES la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII, del artículo 9ºbis; los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99 y el párrafo primero del artículo 100; y la fracción III, del artículo 273 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en los términos siguientes:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA AL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9ºBIS; LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98, 99, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100; Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9ºBIS; LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98, 99, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100; Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se reforma la fracción VII, del artículo 9ºBis, y los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, el párrafo primero del artículo 100; y la fracción III, del artículo 273BIS, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 9ºBis.- Desde el inicio de la Averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de:

I a VI...

VII.- En su caso, y cuando así lo considere conveniente para el éxito de la investigación, trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas afectadas por el acto delictuoso, y a tomar los datos de las personas que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos, y citándolas en caso contrario para que dentro del término de veinticuatro horas comparezcan a rendir su declaración, y a realizar todas las diligencias inmediatas a que hace referencia este Código y las demás conducentes para la integración debida de la averiguación;

VIII a XVIII...

TITULO SEGUNDO
Diligencias de averiguación previa e instrucción

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO I
CUERPO DEL DELITO, HUELLAS Y OBJETOS DEL DELITO

SECCIÓN I.
DE LA CADENA DE CUSTODIA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA AL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9ºBIS; LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98, 99, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100; Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

Artículo 94.- Inmediatamente que el Ministerio Público, o la policía tengan conocimiento de la probable existencia de un delito, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos; impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante.

Artículo 95.- La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica a las evidencias materiales sean estos indicios u objetos, instrumento o producto del hecho delictuoso, desde su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Tiene la finalidad de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y de la evidencia física y se aplicará considerando los siguientes elementos identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y traslado, lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio le haya realizado.

La cadena de custodia iniciará donde se descubra, encuentre o levante la evidencia física y finalizará por orden de autoridad competente, según se trate de la averiguación previa o el proceso penal.

Artículo 96.- Los lineamientos para la aplicación de la Cadena de Custodia, detallarán las diligencias, procedimientos, datos e información necesarios para asegurar la integridad de la evidencia física, indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, estarán determinados por el Acuerdo respectivo. El cual por lo menos deberá establecer:

I.- Las actuaciones, diligencias y obligaciones que deberán seguir la policía y otros servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones para la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

II.- Las actuaciones, diligencias y obligaciones que deberán observar los agentes del Ministerio Público, sus auxiliares en la investigación de los delitos y demás servidores públicos que entren en contacto con ellos para el debido procesamiento de la evidencia física, indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

III.- Cuando durante el procedimiento de cadena de custodia exista una alteración de la evidencia física, indicios, huellas o vestigios o de los instrumentos, objetos o

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA AL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9ºBIS; LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98, 99, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100; Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

productos del delito, estos no perderán su valor probatorio, siempre y cuando no hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate.

SECCIÓN II DE LA PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO.

Artículo 97.- La preservación de la evidencia física, indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito es responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con ellos.

Artículo 98.- En los casos de flagrancia, o en aquellos que importen peligro de pérdida de la vida o pongan en riesgo la integridad física de las autoridades que tengan conocimiento de los hechos, deberán tomar fotografía, video o cualquier otro medio que permita la certeza del estado en que fueron encontrados los indicios y procederán a fijar y sellar el lugar para practicar el inventario cuando esto sea seguro, debiendo asentar dicha circunstancia en los registros correspondientes.

En la averiguación previa deberá constar un registro que contenga la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizadas para reconocer y manejarla evidencia física, los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.

SECCIÓN III DEL PROCESAMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO

Artículo 99.- Cuando la Policía de Investigación o los Peritos, en su caso, arriben al lugar de los hechos o del hallazgo de evidencia física, indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito de procederán a:

I.- Informar de inmediato por cualquier medio eficaz y sin demora alguna al Ministerio Público e indicarle que se han iniciado las diligencias correspondientes para el esclarecimiento de los hechos, para efectos de la conducción y mando de éste respecto de la investigación;

II. Identificar la evidencia física, indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. En todo caso, los describirán y fijarán minuciosamente;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA AL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9ºBIS; LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98, 99, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100; Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

III. Recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetar la evidencia física indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Deberán describir la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivos, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos, y

IV. Entregar al Ministerio Público toda la evidencia física, indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, sus respectivos contenedores y las actas, partes policiales o documentos donde se haya hecho constancia de su estado original y de lo dispuesto en las fracciones anteriores para efectos de la averiguación y la práctica de las diligencias periciales que éste ordene.

En dichos documentos deberá constar la firma autógrafa de los servidores públicos que intervinieron en el procedimiento.

Cuando la evidencia física, indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, sean aportados por las parte o por la víctima u ofendido, la recepción de los mismos se hará constar en la averiguación previa y en el respectivo formato, y se deberá procesar en términos de lo establecido en las fracciones anteriores del presente artículo.

V.- El Ministerio Público se cerciorará de que se han seguido los procedimientos para preservar la evidencia física, indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Pudiendo auxiliarse para tal efecto de los Peritos. Éstos tienen obligación de cerciorarse, previo al desarrollo de sus tareas, del correcto manejo de la cadena de custodia implementada sobre el material que reciban, informando al ministerio público el incorrecto o indebido resguardo de que se percaten, sin perjuicio ello de la práctica de los peritajes ordenados cuando ello sea aún posible.

El resultado de los dictámenes efectuados, será remitido al ministerio público, quien los integrará a la averiguación previa, en tanto que los materiales restantes serán devueltos para su debido resguardo cuando esto sea posible.

Artículo 100.- El Ministerio Público podrá acordar la retención y conservación de la evidencia física, indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo se realizará con las reglas establecidas para la cadena de custodia y demás disposiciones que resulten aplicables.

...

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA AL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9ºBIS; LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98, 99, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100; Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

...
...
...
...

Artículo 273 Bis. Cuando se presuma que el inculpado es miembro de una asociación delictuosa o delincuencia organizada en los términos de los artículos 254 y 255 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el Ministerio Público practicará el aseguramiento de los bienes y valores de dicha persona, así como de aquellos respecto de los cuales ésta se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso deberá ordenarse el levantamiento correspondiente.

...
...
...
...

III. Se levantará el inventario correspondiente de todos y cada uno de los bienes; se deberá observar las reglas aplicables en materia de cadena de custodia, para la debida preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y de la evidencia material, indicios, huellas, o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, y

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días naturales de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA AL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9ºBIS; LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98, 99, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100; Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal deberá publicar el acuerdo por el que expiden los Lineamientos de la Cadena de Custodia a que se refiere el artículo 96 del presente Código, a más tardar dentro de los 45 días naturales a la publicación del presente Decreto y entrarán en vigor conjuntamente con este Decreto. Para estos efectos, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal podrá hacer propios los ordenamientos respectivos relativos a la cadena de custodia emitidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Dado en el Recinto Legislativo, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece.

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA AL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 9ºBIS; LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97, 98, 99, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100; Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

**Dip. Antonio Padierna Luna.
Presidente**

**Dip. Olivia Garza de los Santos.
Vicepresidenta**

**Dip. Arturo Santana Alfaro.
Secretario**

**Dip. Jesús Sesma Suárez.
Integrante**

**Dip. Armando Tonatiuh González Case.
Integrante**

**Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez.
Integrante**

**Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez
Integrante**

**Dip. Daniel Ordoñez Hernández.
Integrante**

**Dip. Lucila Estela Hernández.
Integrante**

Comisión de Seguridad Pública

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA Y LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL.



**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA,
PRESENTE.**

A la Comisión de Seguridad Pública de éste órgano legislativo, fue turnada para su estudio y dictamen Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Cultura Cívica y la Ley de Seguridad Privada ambas del Distrito Federal, presentada por el Diputado Armando Tonatiuh González Case.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 62 fracciones I, XXVII y XXIX, 63, 64, 67, 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33, 36, 38, 39, 40, 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 5, 8, 9 fracción I y III, 50 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Seguridad Pública se avocó al estudio y análisis de la propuesta referida, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 20 de marzo de 2013, el Diputado Armando Tonatiuh González Case presentó ante el pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA Y LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL.**

SEGUNDO.- Mediante el oficio MDSPPA/CSP/056/2013, de fecha 10 de abril de 2013, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Efraín Morales López, turnó a la Comisión de Seguridad Pública, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA Y LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL,** para su análisis y dictamen.

TERCERO.- Oportunamente, la Comisión de Seguridad Pública del Distrito Federal remitió a los integrantes de la misma con oficio ALDF/071-078/2013, la Iniciativa en comento, con fundamento en la fracción VIII del artículo 17 y la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para efecto de ponerlos en conocimiento del mismo y estuvieran en posibilidad de emitir observaciones para ser consideradas en el dictamen correspondiente.

CUARTO.- Esta Comisión Dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron para la discusión y análisis de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE**

Comisión de Seguridad Pública

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA Y LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL.



DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA Y LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA AMBAS DEL DISTRITO

FEDERAL, tomando en consideración las opiniones emitidas por los Diputados y Diputadas integrantes de éstas, emitiendo el presente dictamen con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, previo estudio y análisis de la iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 42, fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 10 fracciones XX y XXI, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción XXIX, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33, 36, 38, 39, 40 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 5, 8, 9 fracción I y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión es competente para analizar y dictaminar la Iniciativa con proyecto de Decreto en referencia.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa suscrita por el Diputado González tiene por objeto reformar la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para establecer una infracción a la seguridad ciudadana derivada de la intimidación y prepotencia para el que amedrente a una persona con el ánimo de causarle daño físico.

TERCERO.- Que los conceptos de intimidar y amedrentar sugeridos por el Diputado para adicionar una fracción XIX, al Artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, no se encuentran definidos en el texto de la Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal, además de referirse a términos subjetivos e inacreditables en la práctica.

CUARTO.- Que derivado de lo anterior, la que dictamina considera inconveniente aprobar la propuesta de Reforma y adición a la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal efectuada por el Diputado González.

QUINTO.- Que la Iniciativa suscrita por el Diputado González tiene por objeto reformar la Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal, con el objeto de establecer diversas obligaciones a los prestadores de servicios de Seguridad Pública, así como a sus prestatarios.

Comisión de Seguridad Pública

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA Y LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL.



SEXTO.- Que el personal que presta sus servicios en el sector de la Iniciativa Privada, en términos de la Ley Federal de Trabajo no es sujeto de destitución, ya que esta es una figura aplicable exclusivamente al servidor público.

SÉPTIMO.- Que según las estadísticas de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, se cometen diariamente 502 delitos en promedio, de los cuales, el homicidios doloso, la violación, el secuestro y el robo con violencia, son los delitos de mayor impacto.

OCTAVO.- Que durante el año 2012, se iniciaron 120 mil 589 denuncias por diversos delitos en la ciudad de México.

NOVENO.- Que la inseguridad ha propiciado que personas morales como: empresas, casas particulares, establecimientos mercantiles o personas físicas decidan contratar los servicios de empresas de seguridad privada o a prestadores de servicios de seguridad para resguardar su integridad física.

DÉCIMO.- Que de acuerdo con la fracción XXVIII del Artículo 3 de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, se define a la seguridad privada como: “los servicios realizados por personas Físicas o Morales que cuenten con el permiso o licencia de la secretaria, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto ”.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a falta de un registro de empresas dedicadas a la seguridad privada, las autoridades locales carecen de un padrón o registro oficial con el número total de empresas que se dedican a este rubro.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por lo que respecta a la Ciudad de México, de acuerdo con datos de la Secretaria de Seguridad Publica local, existen más de 2 mil empresas prestadoras de servicios de seguridad privada, de las cuales 450 se encuentran con autorización vigente.

DÉCIMO TERCERO.- Que la propia Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, señala que existen aproximadamente mil cuatrocientas empresas que operan con el registro vencido.

DÉCIMO CUARTO.- Que la proliferación de empresas de seguridad privada se ha magnificado en los últimos años, presentando un crecimiento exponencial reflejado por las cifras de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, que en el año 2006 presentaba 357 empresas y para el 2012 el dato asciende a tres mil 356 empresas, de las cuales dos mil 266 cuentan con permisos estatales y mil 90 con permiso federal.

Comisión de Seguridad Pública

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA Y LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL.



DÉCIMO QUINTO.- Que según datos del Consejo Nacional de Seguridad Privada, existen más de 7 mil empresas que operan con registro pero sin infraestructura, personal capacitado, ni permiso correspondiente.

DÉCIMO SEXTO.- Que existen 5 modalidades para prestar servicios de seguridad privada en el Distrito Federal: “Seguridad y protección personal”; “vigilancia y protección de bienes”; “custodia”, “traslado y vigilancia de bienes o valores” y “localización e información de personas y bienes”.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que el 24 de enero de 2005 entró en vigor la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, y en julio de 2006 se publicó la Ley Federal de Seguridad Privada.

En razón de lo anterior, esta comisión dictaminadora:

RESUELVE

ÚNICO.- Es procedente aprobar el dictamen a la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL** y se somete a consideración del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos **13, fracción VII e inciso a); 17, fracción XIII e inciso a); 18, fracción XI e inciso a);** y se adiciona del artículo **35 la fracción VIII recorriéndose los numerales;** y se adiciona el artículo **36 BIS,** y el capítulo **X con el artículo 37 Bis del título segundo, recorriéndose la numeración de los capítulos** para quedar como sigue:

Artículo 13.-

I a VI.....

VII. La persona física, socios, asociados o integrantes del órgano de administración no haber sido destituidos de los cuerpos de seguridad pública, ni de las fuerzas armadas, **despedidos de las empresas de seguridad privada o habersele revocado su licencia,** por cualquiera de los siguientes motivos:

a) ***Haber sido sancionado por delito doloso.***

Artículo 17.-

Comisión de Seguridad Pública

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA Y LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL.



I a XII.....

XIII. No haber sido destituidos de los cuerpos de seguridad pública, ni de las fuerzas armadas, **despedidos de las empresas de seguridad privada o habersele revocado su licencia**, por cualquiera de los siguientes motivos:

a) **Haber sido sancionado por delito doloso;**

b) a g)

XIV.....

Artículo 18.-

I a X.....

XI. No haber sido destituidos de los cuerpos de seguridad pública, ni de las fuerzas armadas, **despedidos de las empresas de seguridad privada o habersele revocado su licencia**, por cualquiera de los siguientes motivos::

a) **Haber sido sancionado por delito doloso;**

b) a g).....

Artículo 35.....

I a VII

VIII.- En caso de homicidio deberá informar inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando toda la información requerida del presunto culpable, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que el Código Penal del Distrito Federal señala.

IX. Contar en su organización con un jefe de operaciones por lo menos, debiendo hacer del conocimiento de la Secretaría el nombre de éste para su integración en el Registro;

X. Aportar a la Secretaría de manera oportuna y con la periodicidad que determine esta Ley y su Reglamento, los datos que se requieran para el Registro de los Servicios de Seguridad Privada;

XI. Vigilar que su personal cumpla con las obligaciones que le fijan esta Ley y demás ordenamientos jurídicos en la materia;

XII. Aplicar anualmente exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos a sus elementos operativos, en institución autorizada para el efecto, y presentar el resultado de los mismos en un plazo de diez días hábiles posteriores a su práctica;

Comisión de Seguridad Pública

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA Y LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL.



XIII. Proporcionar con la periodicidad que determine el Reglamento, la capacitación y adiestramiento a sus elementos de apoyo y operativos, de conformidad a la modalidad en que presten el servicio o realicen la actividad de seguridad privada; y

XIV. A las obligaciones que les impone la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, su Reglamento y otras disposiciones vigentes.

Artículo 36 Bis.- *El personal operativo utilizará el uniforme, armamento, automóviles y equipo únicamente en los lugares y horarios de servicio.*

El personal operativo en todo momento deberá conducirse con profesionalismo, honestidad y respeto hacia los derechos de las personas.

Capítulo X

De la responsabilidad y obligaciones del Prestatario

Artículo 37 Bis.- El prestatario deberá:

- I.** Cubrir los daños que provoque cualquier elemento de su seguridad privada; si la autoridad a si lo considera.
- II.** En el caso de que su seguridad privada no cuente con los requisitos que exige la ley de Seguridad Privada y la ley de Seguridad Pública ambas del Distrito Federal, por el solo hecho de contratarlo se hará acreedor de una multa de 3 500 a 5000 días de salario mínimo.
- III.** Para los casos de lesiones y homicidio por parte del prestador del servicio de seguridad privada, el prestatario deberá denunciar los hechos, inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando toda la información requerida del presunto responsable, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que el Nuevo Código Penal del Distrito Federal señalan.

CAPÍTULO XI

De la suspensión de la prestación del servicio

Artículo 38.- Los prestadores de los servicios de seguridad privada, titulares de los permisos y licencias, deberán dar aviso a la Secretaría, en un plazo no mayor de tres días hábiles, cuando suspendan o terminen por decisión propia la prestación del servicio, haciéndole saber pormenorizadamente cuales han sido las causas que la originaron. En caso de suspensión, deberán informar a la Secretaría el tiempo estimado en el que consideran restablecer el servicio, el cual no deberá exceder de sesenta días naturales.

Comisión de Seguridad Pública

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA Y LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL.



Transitorios

Primero: Este decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Signan el presente Dictamen, a los 29 días del mes de Abril de 2013:

Dip. Santiago Taboada Cortina
Presidente

Dip. Adrián Michel Espino
Vicepresidente

Dip. Ana Julia Hernández Pérez
Secretaria

Dip. Olivia Garza de los Santos
Integrante

Dip. Lucila Estela Hernández
Integrante

Dip. Daniel Ordoñez Hernández
Integrante

Dip. Marco Antonio García Ayala
Integrante

Dip. Arturo Santana Alfaro
Integrante

Dip. Alejandro Rafael Piña Medina
Integrante

Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Movilidad, Transporte y Vialidad



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
PRESIDENCIA
DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ



**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.**

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, párrafo tercero, de la Ley Orgánica; 32, párrafo primero, del Reglamento para el Gobierno Interior; y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, todos ordenamientos vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Igualdad de Género somete a consideración de este Órgano Colegiado el dictamen a **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 14 BIS Y 14 TER A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL”**, que presentó el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42, fracciones XIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10, fracción I, y 11 párrafo primero, 59 y 60, fracción II, 61, 62, fracción XIV, 63, párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9, fracción I, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Igualdad de Género se abocó al análisis de la presente iniciativa, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan los Artículos 14 BIS Y 14 TER a la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal. Presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (20 de marzo de 2013).

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
PRESIDENCIA
DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ



1. Mediante oficio número MDSPPA/CSP/060/2013 del 20 de marzo de 2013, dirigido a la Dip. Rocío Sánchez Pérez, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, por el Diputado José Fernando Mercado Guaida, Presidente de la Mesa Directiva, remite la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 14 BIS Y 14 TER A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, que presentó el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
2. La Comisión de Igualdad de Género, previa convocatoria realizada en términos de Ley, celebró la reunión de Trabajo correspondiente, para revisar, estudiar, analizar y dictaminar dicha iniciativa, el 30 de abril de 2013, en la salón Luis Donaldo Colosio ubicado en Donceles esq. Allende s/n Colonia Centro, concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Igualdad de Género tiene competencia legal para conocer de las Iniciativas de Ley, con base en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42, fracción XIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I y 11, párrafo primero, 59 y 60, fracción II, 61, 62, fracción XIV, 63, párrafos segundo y tercero, y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 9, fracción I, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 14 Bis y 14 Ter a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan los Artículos 14 BIS Y 14 TER a la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal. Presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (20 de marzo de 2013).

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
PRESIDENCIA
DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ



del Distrito Federal, fue presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

TERCERO.- Que en relación a las adicionan señaladas en el considerando anterior, se presentaron para modificar la Ley en los siguientes términos:

“UNICO.- Se adicionan los Artículos 14 Bis y 14 Ter a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 14 Bis. Serán consideradas como medidas de prevención general aquellas que permitan a las mujeres principalmente embarazadas, el derecho para contar con una atención preferente, ágil, pronta y expedita cuando se encuentran realizando algún trámite, solicitando algún servicio o participando de algún procedimiento ante cualquier autoridad federal o local; así como ser atendidas por particulares que brinden algún servicio público.

Artículo 14 Ter. Serán consideradas como medidas de prevención especiales aquellas que permitan a las mujeres principalmente embarazadas, el establecimiento de acciones concretas y obligatorias, para que gocen de las siguientes facilidades:

I. Contar con una atención preferente, ágil, pronta y expedita cuando se encuentren realizando algún trámite, solicitando algún servicio o participando de algún procedimiento ante cualquier autoridad Federal o Local;

II. Ser atendidas con prontitud y diligencia por los particulares que brinden algún servicio público, de tal manera que tengan un acceso rápido a los mismos, particularmente en los establecimientos mercantiles.

Lo establecido en las dos fracciones anteriores será con el objeto de que permanezcan el menor tiempo posible en una situación o circunstancia que contribuya a deteriorar, en cualquier medida, su estado de salud.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
PRESIDENCIA
DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ



ARTÍCULO SEGUNDO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.”*

CUARTO.- Que, de acuerdo con lo expuesto por los promoventes, las tasas de población se determinan por el número de nacimiento y muerte de los individuos, así como por su esperanza de vida.

Así, La población mundial ha pasado de los casi 1000 millones en el año de 1800 a más de 7,000 millones al 30 de octubre de 2011.¹

QUINTO.- Que, los promoventes de la Iniciativa señalan que, según estimaciones de la ONU en el año 2008, cada minuto nacieron entre 323 y 358 bebés en todo el mundo; para el año 2012, se estimó que nacieron 26.384.227.²

SEXTO.- Que, de acuerdo a los datos que fundamentan la iniciativa presentada señalan que en nuestro país, la tasa de natalidad en las últimas 4 décadas, señalan que para 1970, habíamos 48 millones de habitantes, y para el 2010 fecha del último censo³ fuimos 112,336,538 personas; cuya tasa de crecimiento total fue de 1.40.

Se presentaron en nuestro país en el año 2011, 2,586.287 de nacimientos, con una tasa global de fecundidad del 2.39, siendo importante resaltar que la Tasa de fecundidad de las adolescentes de 15 a 19 años fue de 56.86; y la tasa de natalidad⁴ de 18.87 nacimientos por 1,000 habitantes durante el año 2011.

¹ www.un.org/es/

² Fuente: [CIA World Factbook](#) - A menos que sea indicado, toda la información en esta página es correcta hasta Enero 1, 2011

³ <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/mujeresyhombres.aspx?tema=P>

⁴ **Definición de Tasa de natalidad:** Esta variable da el número promedio anual de nacimientos durante un año por cada 1000 habitantes, también conocida como tasa bruta de natalidad. La tasa de natalidad suele ser el factor decisivo para determinar la tasa de crecimiento de la población. Depende tanto del nivel de fertilidad y de la estructura por edades de la población.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
PRESIDENCIA
DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ



SÉPTIMO- Que, explican los promoventes de la iniciativa que en el Distrito Federal, al año de 2010 se tenía una población de 8,851,080, de los cuales la población total de mujeres fue de 4,617,297, cuya tasa de crecimiento total fue de 0.30.

Por lo que hace a la tasa global de fecundidad al 2010, el INEGI, establece que fue de 1.69 del 2.39 a nivel federal; y la tasa de fecundidad de las adolescentes de 15 a 19 años, fue de 36.39 del 56.86 Nacional.

OCTAVO.- Que, señalan los promoventes que los nacimientos que informa el INEGI, en el 2011, se presentaron en la Ciudad de México 156,549 de los 2,586,287 que ocurrieron a nivel nacional.

Finalmente, la Tasa de Natalidad en el Distrito Federal, fue hasta el año 2012 del 15.0 y se tiene proyectado que para este 2013, sea de 14.8⁵,

NOVENO.- Que los promoventes consideraron importante hacer referencia a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, en diversos preceptos, como los siguientes:

“Artículo 7.- No se considerarán hechos, acciones, omisiones o prácticas discriminatorias ilícitas, las siguientes:

I. El ejercicio de un derecho humano;

II. Las acciones legislativas, o de políticas públicas y las medidas positivas o compensatorias del Distrito Federal que establezcan tratos diferenciados con el objeto de lograr la igualdad sustantiva de oportunidades y de trato;

VII. El cumplimiento de un deber derivado de una potestad establecida en la ley;

VIII. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad, respecto de otra persona sana, y

IX. En general, todas las que no tengan el propósito o efecto de anular o menoscabar los derechos y libertades o la igualdad de oportunidades y de trato de las personas, ni de atentar contra los derechos específicos y la dignidad humana.”

“Artículo 23.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, las siguientes:

⁵ <http://www.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mdemo15&s=est&c=17534>

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan los Artículos 14 BIS Y 14 TER a la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal. Presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (20 de marzo de 2013).

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
PRESIDENCIA
DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ



I. Armonizar las leyes locales, de modo que los lineamientos de los tratados internacionales aprobados por los Estados Unidos Mexicanos, en materia de violencia y discriminación en contra de las mujeres se integren en los códigos civil, penal y demás legislación existente;"⁶

DÉCIMO.- Que, los promoventes y las integrantes de esta Dictaminadora retoman lo que establece el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, el cual tiene rango de Ley y que establece, entre otras cuestiones, las siguientes:

"32.1 Derecho a la igualdad y a la no discriminación, tiene como objetivo general: respetar, proteger, promover y garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación de las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal."⁷

Por su parte, el objetivo específico: *Garantizar que el conjunto de la legislación local del Distrito Federal contenga lo establecido en el marco internacional y nacional vigente en México, así como el principio "**pro persona**", en relación con el reconocimiento, inclusión y garantía del derecho a la igualdad y a la no discriminación.*

Estableciéndose en el Programa como estrategia sobre este punto: *Revisar y, en su caso, armonizar la legislación del D.F. para que incluya los elementos que garanticen, en función de los estándares más elevados (como los principios pro persona y de progresividad), el derecho a la igualdad y a la no discriminación."*

UNDÉCIMO.- Que tras el estudio de la iniciativa en comento, la Comisión de Igualdad de Género encontró algunos errores gramaticales menores, así como algunos puntos dignos de corrección en el ámbito jurídico, a objeto de hacer viable la esencia de la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona los Artículos 14 bis y 14 ter de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, con el fin de establecer como medidas generales y particulares las propuestas que tiene que ver con la atención prioritaria a las mujeres embarazadas.

⁶ www.aldf.gob.mx Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de febrero del 2011.

⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 2, 7, 10, 16, 21 (2), 25 (2), 26 (1), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 2, 3 y 26; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 2 (2), 3 y 26; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo II; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 1 y 24.

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan los Artículos 14 BIS Y 14 TER a la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal. Presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (20 de marzo de 2013).

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
PRESIDENCIA
DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ



Esta Comisión de Igualdad de Género encontró que no se encuentra dentro de las facultades legales de la ALDF obligar a ninguna autoridad pública del ámbito federal de gobierno, por lo que procedió a eliminar toda referencia al respecto a objeto de no incurrir en conflicto de competencias.

Esta Comisión de Igualdad de Género encontró, asimismo, que la atención preferente a las mujeres embarazadas, así como a otros grupos en condición de vulnerabilidad, como los adultos mayores, las personas con discapacidad, los indígenas, las madres solteras, etc., es un principio que ya forma parte de múltiples ordenamientos legales del Distrito Federal.

Esta Comisión de Igualdad de Género, finalmente, también encontró que los principios de preferencia motivados por condición de vulnerabilidad no resultan aplicables para las personas que no se encuentran en dicha condición, por lo que para todas las personas que no se encuentran dentro de este supuesto jurídico deben aplicarse las normas atinentes, sobre todo las que se basan en el principio jurídico *Prior in tempore, potior in iure* (“Primero en tiempo, mejor en el Derecho”).

DUODÉCIMO.- Esta Comisión de Igualdad de Género consideró apropiado compactar el contenido propuesto por los promoventes en un solo artículo, de tal modo que la propuesta de añadir dos artículos (14 Bis y 14 Ter) queda en proponer la añadidura de uno solo (el 14 Bis), en el cual quedará concentrado el contenido esencial de la propuesta de los promoventes.

DECIMOTERCERO.- Por lo anteriormente expuesto y fundado las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género VI Legislatura sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan los Artículos 14 BIS Y 14 TER a la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal. Presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (20 de marzo de 2013).

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
PRESIDENCIA
DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ



UNICO: Se aprueba, con modificaciones, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 14 Bis a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 14 Bis Serán consideradas como medidas especiales de prevención aquellas que permitan a las mujeres embarazadas, con discapacidad, de la tercera edad o afectadas por cualquiera otra condición de vulnerabilidad, el establecimiento de acciones concretas y obligatorias para que gocen de las siguientes facilidades:

- I. Contar con una atención preferente, ágil, pronta y expedita cuando se encuentren realizando algún trámite, solicitando algún servicio o participando de algún procedimiento ante cualquier Autoridad Local;
- II. Ser atendidas con prontitud y diligencia por los particulares que brinden algún servicio público.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 30 del mes de abril del año dos mil trece.

POR LA COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

**DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ
PRESIDENTA**

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
PRESIDENCIA
DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ



DIP. ESTHELA DAMINA PERALTA
VICEPRESIDENTA

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
SECRETARIA

DIP. MA. ALEJANDRA BARRIOS
RICHARD
INTEGRANTE

DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA
INTEGRANTE

DIP. BETHA ALICIA CARDONA
INTEGRANTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
INTEGRANTE